

**LAUDO ARBITRAL DE DERECHO**  
**INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA (INO) –**  
**ROALSA CONTRATISTAS GENERALES SRL.**

En la Controversia relacionada con el Contrato de Ejecución de la Obra N° 137-2008-LOG-DEA-INO, "Construcción del Centro Quirúrgico del INO", **derivada de la Licitación Pública N° 001-2008-INO-MINSA – Construcción del Centro Quirúrgico, Ítem 1.**

**LAS PARTES DEL PROCESO**

1. **Demandante:**           **ROALSA CONTRATISTAS GENERALES SRL.** (en adelante EL CONTRATISTA)
  
2. **Demandado :**       **INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - INO** (en adelante la ENTIDAD o INO)

**ÁRBITRO ÚNICO**

DR. ALEJANDRO ÁLVAREZ PEDROZA.

**TIPO DE ARBITRAJE**

El arbitraje es AD HOC, Nacional y de Derecho.

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**

—  
El presente Laudo Arbitral se expide en la ciudad de Lima en las Instalaciones de la Sede Arbitral sito en Avenida De las Artes Sur N° 623, Primer Piso, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a los 09 días del mes de marzo del año dos mil doce.

**I. ANTECEDENTES.-**

1.1. **SOLICITUD, RESPUESTA ARBITRAL Y DESIGNACION DEL ARBITRO UNICO:**

Al haber surgido controversia respecto del contrato de Ejecución de la Obra N° 137-2008-LOG-DEA-INO, "Construcción del Centro Quirúrgico del INO", **derivada de la Licitación Pública N° 001-2008-INO-MINSA – Construcción del Centro Quirúrgico, Ítem 1;** el Contratista de conformidad con la Clausula Vigésimo Quinta del Contrato celebrado entre las partes, el cual, al no haber arribado las partes a un acuerdo como consta de las

comunicaciones remitidas entre ambas de fechas 06.08.2009 y 20.08.2009 respectivamente, Roalsa Contratistas Generales al amparo del Art. 280º del DS Nº 084-2004-PCM, solicito al OSCE que designe Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con el Instituto Nacional de Oftalmología – INO.

Que, mediante Resolución Nº 066-2010-OSCE/PRE de fecha 22.02.2010, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE resuelve designar como Arbitro Único a falta de acuerdo entre las partes al abogado Dr. Alejandro Álvarez Pedroza; el cual cumple con comunicar su aceptación al cargo de Arbitro Único mediante carta S/N de fecha 10.03.2010.

## **II. ACTA DE INSTALACION Y REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL.-**

### **II.1. INSTALACION:**

A los 20 días del mes de abril de 2010, en la sede del Centro de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (en adelante, OSCE); se reunieron los doctores **ALEJANDRO ÁLVAREZ PEDROZA**, en calidad de Árbitro Único y la **Dra. Mariela Guerinoni Romero**, en ese momento Directora de la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; conjuntamente con el Representante del Instituto Nacional de Oftalmología – INO el Abogado Dr. Manuel Agustín Contreras Egas identificado con Reg. de CAL Nº 12449, así como el Representante de Roalsa Contratistas Generales SRL el abogado Dr. Joel Eugenio Barrantes Arrese identificado con Reg. de CAL Nº 4851. En ese acto, se procedió a instalar el Tribunal Arbitral, designando como secretaria del proceso a la abogada Dra. Julissa Acosta Arango identificada con Reg de CAL Nº 50241.

### **II.2. TIPO DE ARBITRAJE:**

De conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésimo Quinta del Contrato suscrito entre las partes, el presente arbitraje será un Arbitraje Nacional y de Derecho.

### **II.3. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Será de aplicación al presente arbitraje, los acuerdos previstos por las partes en el respectivo convenio arbitral, las reglas contenidas en la presente acta, El DL Nº 1071 - Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en lo que corresponda, el DS

Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley; su Reglamento aprobado por DS Nº 084-2004-PCM en adelante el reglamento. Sin perjuicio de ello, en caso de discrepancias de interpretación, de insuficiencia de reglas o de vacío normativo respecto al contenido del Acta de Instalación, el Arbitro Único resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado.

III. **PROCESO ARBITRAL.-**

**III.1. DEMANDA ARBITRAL FORMULADA POR EL CONTRATISTA:**

Mediante Escrito ingresado con fecha 04 de mayo de 2010, EL CONTRATISTA presenta su demanda arbitral, la misma que fue admitida mediante Resolución No.- 02 de fecha 05.05.2010.

**PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

El Tribunal Arbitral declare la concesión de la ampliación de plazo Nº 02 por 59 días calendario, por efectos del silencio administrativo positivo previsto en el artículo 259º del reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la resolución directoral Nº 220-2009-INO-D. de fecha 25.06.09.

**PRETENSIÓN ACCESORIA:**

El Tribunal Arbitral, al declarar fundada la pretensión principal ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 59 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de s/.88,930.79 nuevos soles, incluido IGV;

Al amparo del primer párrafo del artículo 260º y primer párrafo del artículo 261º del reglamento del TUO de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado.

**SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

El Tribunal Arbitral declare el pago de la suma de S/. 158,700.10 nuevos soles, incluido IGV, más sus respectivos intereses de ley, por concepto de daños y perjuicios que se encuentran establecidos en el artículo 240º del reglamento del TUO de la Ley de contrataciones y adquisiciones del estado, derivado del incumplimiento de la obligación esencial de entregar el adelanto directo al contratista dentro del plazo previsto, solicitado con

carta N° 011-2009 de fecha 28.01.09.

**TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

El Tribunal Arbitral ordene a la entidad, el pago del reintegro de valorizaciones por la suma de S/. 131,349.18 nuevos soles, incluido IGV, derivado de la aplicación de los reajustes que corresponda por la formula polinómicas de los precios referenciales de la obra, (siendo el valor referencial al mes de octubre del 2006, establecido en el expediente técnico de obra); modificándose al mes de noviembre del 2007 por la entidad.

**CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

El Tribunal Arbitral declare la concesión parcial de la ampliación de plazo N° 03 por 81 días calendario, por la causal de "Atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad", previsto en el inc. 2 del artículo 258° del Reglamento del TUO de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la resolución directoral N° 326- 2009-INO-D de fecha 31.08.09.

**PRETENSIÓN ACCESORIA:**

El Tribunal Arbitral, al declarar fundada la pretensión principal ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 81 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de S/.121,440.32 nuevos soles, incluido IGV; al amparo del primer párrafo del artículo 260° y primer párrafo del artículo 261° del reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

El Tribunal Arbitral declare la concesión parcial de la ampliación de plazo N° 06 por 42 días calendario, por efectos del silencio administrativo positivo previsto en el artículo 259° del reglamento del TUO de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la Resolución Directoral N° 377-2009-INO-D de fecha 16.10.09.

**PRETENSIÓN ACCESORIA:**

El Tribunal Arbitral, al declarar fundada la pretensión principal ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 42 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de S/.53,583.33 nuevos soles, incluido IGV; al amparo del

primer párrafo del artículo 260° y 261° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

### **PRETENSIÓN ACCESORIA A TODAS LAS PRETENSIONES**

#### **PRINCIPALES Y ACCESORIAS:**

El tribunal arbitral ordene aplicar e incorporar dentro de la liquidación del contrato de obra que se elabore, todos los montos que ordene pagar y que se relaciona con las pretensiones principales, accesorias y sus intereses generados desde la fecha del nacimiento de la obligación, mas el reconocimiento de las costas y los costos del proceso.

#### **3.1.2. FUNDAMENTOS RESPECTO DE LAS PRETENSIONES DEL CONTRATISTA.-**

##### **1. PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:**

***El Tribunal Arbitral declare la concesión de la ampliación de plazo N° 02 por 59 días calendario, por efectos del silencio administrativo positivo previsto en el artículo 259° del reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la resolución directoral N° 220-2009-INO-D de fecha 25.06.09.***

##### **PRETENSIÓN ACCESORIA:**

***El Tribunal Arbitral, al declarar fundada la pretensión principal ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 59 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de s/.88,930.79 nuevos soles, incluido IGV;***

***Al amparo del primer párrafo del artículo 260° y primer párrafo del artículo 261° del reglamento del TUO de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado.***

La presente pretensión se relaciona con nuestro reclamo de ampliación de plazo N° 02 por 59 días calendario, que deberá otorgarse por los efectos que ha

producido el silencio administrativo positivo que se encuentra previsto en el Artículo 259° del RECAE, y en la circunstancia de su otorgamiento se declare la ineficacia de la Resolución Directoral N° 220-2009-INO-D; y considerando lo peticionado, de manera subordinada se ordene el pago de los mayores gastos generales a nuestro favor por el plazo ampliado que asciende a la suma de S/.88,930.79 nuevos soles, incluido IGV.

1. Mediante asiento N° 063 de fecha 04.04.09 folio 001 del cuaderno de obra N° 02, el residente del contratista indica que a la fecha la Entidad no toma acción sobre los trabajos a que se comprometió según acuerdo tomado en la reunión del día 23.03.09, sobre retiro según detalle en dicho asiento.
2. Por asiento N° 064 de fecha 04.04.09 folio 002 del cuaderno de obra N° 02, la supervisión indica que toma conocimiento del asiento N° 063 insistirá con la Entidad para que en el menor plazo se ejecute el retiro de los elementos extraños a la obra.
3. Con asiento N° 066 de fecha 06.04.09 folio 003 del cuaderno de obra N° 02, el residente del contratista indica que desde el inicio del plazo contractual no se retiran los elementos extraños a la obra.
4. Mediante asiento N° 073 de fecha 09.04.09 folios 006 y 007 del cuaderno de obra N° 02 el residente del contratista indica que se deja constancia que en la reunión de coordinación ante las autoridades de la Entidad y el Contratista, ocurrida el lunes 06.04.09, la Entidad — INO se ha comprometido a retirar en un plazo no mayor de 10 días calendario los obstáculos que vienen entorpeciendo y retrasando el normal avance de obra.

5. Por asiento N° 075 de fecha 11.04.09 folio 008 del cuaderno de obra N° 02, la supervisión indica que seguirá insistiendo para el retiro de los elementos a los que se comprometieron funcionarios del INO.
6. Con asiento N° 081 de fecha 17.04.09 folio 012 del cuaderno de obra N° 02 el residente del contratista indica que deja constancia que el día 16.04.09 ha vencido el plazo adicional para que la Entidad retire a lo que se comprometió de acuerdo al asiento N° 073.
7. Mediante asiento N° 084 de fecha 20.04.09 folio 014 del cuaderno de obra N° 02, la supervisión indica que la Oficina de Logística le ha comunicado que ya se otorgó la buena pro para realizar el servicio de reubicación de ductos de Sterivac, aire acondicionado y compresora.
8. Por asiento N° 086 de fecha 22.04.09 folio 016 del cuaderno de obra N° 02, el residente del contratista indica que deja constancia que el retiro de los equipos de aire acondicionado que obstruían los trabajos en ejecución están en proceso de reubicación por parte de la Entidad, sin embargo no se toma ninguna acción respecto al retiro de las redes de data, sistema de compresora, tablero eléctrico y conexiones del Sterivac.
9. Con asiento N° 087 de fecha 22.04.09 folio 016 del cuaderno de obra N° 02, la supervisión indica que el día 23.04.09 se inician los trabajos de retiro del sistema Sterivac (ductos, compresora) y han prometido que el domingo 26 concluyen los trabajos.
10. Mediante asiento N° 088 de fecha 24.04.09 folio 017 del cuaderno de obra N° 02, el residente del contratista indica que deja constancia que no se retira el equipo Sterivac, redes de data, causando demoras

- y atrasos de obra en la programación de los trabajos.
11. Por asiento N° 089 de fecha 25.04.09 folio 017 del cuaderno de obra N° 02, la supervisión indica que se continúa con los trabajos de retiro del sistema del Sterivac, estos deben concluirse el día lunes 27.04.09.
  12. Con asiento N° 091 de fecha 27.04.09 folio 018 del cuaderno de obra N° 02, el residente del contratista indica que deja constancia que la Entidad ha tomado acción respecto al retiro del sistema de ductos, compresora, tablero eléctrico y conexiones del Sterivac debiendo terminar dicho retiro el día 28.04.09, pero no toma ninguna acción con el retiro de las redes de Data.
  13. Mediante asiento N° 092 de fecha 28.04.09, folio 019 del cuaderno de obra N° 02, la supervisión comunica que Logística ha abierto un proceso para adjudicar el servicio de reubicación de cableado estructurado.
  14. Por asiento N° 094 de fecha 04.05.09 folio 020 del cuaderno de obra N° 02, el residente del contratista reitera solicitud de retiro de las redes de data por parte de la Entidad, porque a la fecha no se ejecutan dichos trabajos lo que entorpece el avance de partidas programadas como muros drywall, contrapisos, tarrajeos.
  15. Con asiento N° 095 de fecha 04.05.09 folio 021 del cuaderno de obra N° 02, la supervisión comunica que es cierto que aún existen los cables de Data y comunica que Logística a adjudicado el servicio de reubicación de cableado estructurado, por lo que esta partida se realizará muy pronto.
  16. Mediante asiento N° 099 de fecha 06.05.09 folio 023 del cuaderno de obra N° 2, el residente del contratista

comunica a la supervisión que se encuentra abierto el tema de paralizaciones disgustos por personal médico en la ejecución de los trabajos.

17. Con asiento N° 103 de fecha 08.05.09, folio 025 del cuaderno de obra N° 2, el residente del contratista comunica a la supervisión que se han tenido que efectuar paralizaciones por los sucesos, molestias, en perjuicio de la obra.
18. Por asiento N° 114 de fecha 16.05.09 folio 031 del cuaderno de obra N° 02, el residente del contratista comunica que los trabajos de desmontaje a la fecha no han sido atendidos al 100% por la Entidad en el retiro de las redes de data, comunicaciones, video, existe atraso para tener frentes de trabajo en muros, revoques, contrapisos, lo que afecta la ruta crítica de obra en el sector "A" y sector "B" respectivamente. Asimismo, las actividades no se ejecutan en los frentes paralizados en forma temporal.
19. Mediante asiento N° 115 de fecha 16.05.09 folio 032 del cuaderno de obra N° 2, la supervisión reconoce que los cables de data aún no han sido retirados por la Entidad.
20. Por asiento N° 116 de fecha 18.05.09, folios 032 y 033 del cuaderno de obra N° 02, el residente del contratista comunica que sí afecta los trabajos porque las partidas en los lugares donde existen cables de data, no se ejecutan al 100%.
21. Con asiento N° 132 de fecha 29.05.09 folio 041 del cuaderno de obra N° 02, el residente del contratista solicita a la supervisión de obra indicar sí el contratista del desmontaje de cables de data ha culminado dicho servicio contratado por el INO, para trabajar sectores con contrapisos y corte de los cables existentes.

Asimismo, continúa el tema de paralizaciones por molestias de trabajos.

22. Mediante asiento N° 133 de fecha 29.05.09 folio 042 del cuaderno de obra N° 02, la supervisión comunica que ya se culminó con la ejecución del servicio de cableado estructurado en el 2do. piso.
23. Por asiento N° 134 de fecha 30.05.09 folio 042 del cuaderno de obra N° 02, el residente del contratista solicita a la supervisión de obra copia de la recepción del servicio contratado por el INO, para anular los cables de data en el tercer piso y como término de causal.
24. Con asiento N° 135 de fecha 30.05.09 folio 043 del cuaderno de obra N° 02, la supervisión comunica que solicitará al INO copia de la recepción del servicio de cableado estructurado.
25. Mediante asiento N° 142 de fecha 04.06.09 folio 047 del cuaderno de obra N° 02, el residente del contratista anota y deja constancia, que en aplicación del Art. 42 de la Ley, inciso 1 del Art. 258° del Reglamento por "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" y del acápite primero del Art. 259° del Reglamento, se solicita a la Entidad por intermedio de la supervisión de obra, le conceda una AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 02; la misma que se cuantifica en cincuenta y nueve (59) días calendario.
26. De lo expuesto precedentemente, el Tribunal deberá tener presente que, se verifica y acredita que nuestra parte, con la debida diligencia el contratista a través del Residente de obra ha venido solicitando mediante cuaderno de obra a la Entidad, el retiro del enmarañado de cables de data y el retiro de los

ductos de ventilación, sistema de compresora, tablero y motor eléctrico, accesorios del equipo Sterivac existente en el segundo piso y comunicando las continuas paralizaciones solicitadas por el personal médico jerárquico por las continuas molestias producidas por ruidos, polvo y otros.; asimismo, esta situación de hecho, ocasionó demora irrecuperable afectando el calendario de avance de obra vigente en su ruta crítica.

27. De acuerdo a los hechos y el desarrollo de las secuencias en relación al cómputo del plazo establecido en el procedimiento de la ampliación de plazo y el periodo de ampliación solicitado, esta se resume en las siguientes fechas:

- Inicio de causal (Asiento 44) 01.04.2009.
- Término de la causal (Asiento 133) 29.05.2009
- Solicitud de ampliación de plazo 08.06.2009
- Periodo de ampliación parcial 59 d.c.

28. En cuanto se refiere al hecho de la materialización del silencio administrativo positivo, la secuencia se resume en las siguientes fechas:

- Fecha de recepción de la solicitud 09.06.2009
- Plazo límite para su pronunciamiento 26.06.2009
- Fecha de emisión del acto resolutivo 25.06.2009
- Fecha de notificación del acto resolutivo 14.07.2009
- Días de atraso de la notificación al Contratista 18 dc.

## **2. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

***El Tribunal Arbitral declare el pago de la suma de S/. 158,700.10 nuevos soles, incluido IGV, más sus respectivos intereses de ley, por***

**concepto de daños y perjuicios que se encuentran establecidos en el artículo 240° del reglamento del TUO de la Ley de contrataciones y adquisiciones del estado, derivado del incumplimiento de la obligación esencial de entregar el adelanto directo al contratista dentro del plazo previsto, solicitado con carta N° 011-2009 de fecha 28.01.09.**

Esta pretensión se relaciona con la negativa de la Entidad a cumplir con el pago a nuestro favor por la suma de S/.158,700.10 nuevos soles, más sus intereses generados, por concepto de daños y perjuicios que se encuentran establecidos en el Artículo 240° del RECAE, por el acto de incumplimiento incurrido por la Entidad de su obligación esencial de entregar el adelanto directo al Contratista dentro del plazo previsto, y solicitado con Carta N° 011-2009 de fecha 28.01.09; siendo sus hechos más saltantes, lo siguiente:

1. Mediante Carta N° 346-2008-LOG-OEA-INO de fecha 11.08.08, notificada en la misma fecha, la Entidad cita al Contratista para la suscripción del contrato; para tal efecto deberá cumplir con remitir una serie de documentos, dentro de los 10 días hábiles siguientes.
2. Ante la falta de respuesta, por Carta Notarial N° 31036 de fecha 31.10.08 se emplaza a la Entidad a cumplir sus obligaciones esenciales bajo apercibimiento de la Resolución administrativa del Contrato N° 137-2008- LOG-DEA-INO de fecha 26.08.08.
3. Conforme las disposiciones previstas en el RECAE, nuestra parte cumple con remitir a la Entidad la Carta Roalsa N° 011-2009 de fecha 28.01.09, adjuntándole el original de la factura N° 394 por la suma de S/.423,200.50, relacionado con el pago del adelanto directo de la obra.
4. Asimismo, se remite a la Entidad la Carta Roalsa N° 040-2009 de fecha 03.03.09, adjuntándole la factura original N° 421 por la suma de S/.846,400.99, correspondiente al pago del adelanto para materiales de obra.
5. Frente a la situación generada por el incumplimiento de las obligaciones esenciales incurrido por la Entidad y al haberse consumado el incumplimiento al haberse vencido el plazo de la

obligación, cumplimos con notificarle la Carta Roalsa N° 051-2009 de fecha 23.03.09, solicitándole el pago del resarcimiento de daños y perjuicios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 240° del RECAE, adjuntando original de la factura N° 450, por dicho concepto por el monto de S/.158,700.10; dejando constancia de la cadena de incumplimientos que, el terreno para ejecutar los trabajos, recién se nos entregó el día 16.02.09.

6. Mediante nuestra Carta Roalsa N° 080-2009 de fecha 07.05.09, remitido por conducto notarial y habiendo trascurrido más de 30 días de nuestra comunicación de pago, reiteramos al INO se sirvan cancelar el pago de la Factura N° 450 por la suma de S/.158,700.10.
7. Sorpresivamente la Entidad nos remite la Carta N° 280-2009- INO./OEA.OLOG. de fecha 27.05.09, recibida en la misma fecha, en la cual manifiesta respecto de nuestra solicitud de pago por daños y perjuicios que, no procedía por que nos había informado de la existencia de situaciones surgidas con posterioridad a la firma del contrato; el cual impedían al INO a cumplir de inmediato sus obligaciones estipuladas, por lo que consideraba improcedente la petición formulada.

Sin embargo, el Tribunal deberá tener en cuenta que, la comunicación que alude el INO como justificación, se produjo con posterioridad al vencimiento del plazo para cumplir con el pago de los referidos adelantos y entrega de terreno, debiendo resaltar el hecho que, no existe ninguna cláusula adicional al contrato que haya sido firmado de común acuerdo, prorrogando el inicio de la Obra o difiriendo la fecha para los pagos y la entrega del terreno.

8. Nuevamente, mediante nuestra Carta Roalsa N° 155-2009 de fecha 10.09.09, entregada por conducto notarial dimos respuesta a la Entidad y, a la paradógica y supuesta responsabilidad que se nos imputaba por el atraso de la Obra, cuando al contrario el INO tenía la absoluta responsabilidad en el estado de retraso que presentaba el avance de la Obra por el incumplimiento de los adelantos para el financiamiento de los trabajos, la compra de materiales, provisión de equipos y mano de obra; reiterándole el incumplimiento del pago de la factura N° 450 por S/.158,700.10 por los daños y perjuicios ocasionados.

9. La total y absoluta responsabilidad en el incumplimiento y retraso en el inicio de la Obra, se verifica de la Carta N° 453-2008-LOG-DEA-INO. de fecha 02.10.08, remitida por el INO a nuestra parte con fecha 03.10.08; en la cual nos comunica que, con respecto a la Disponibilidad Presupuestal que, ésta no ha sido otorgada hasta la fecha por el Ministerio de Salud, razón por la cual solicitan una postergación de 30 días para el inicio de las labores. Hecho que acredita nuestros fundamentos y justifica nuestro reclamo al pago de los citados daños y perjuicios.

3. **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

***El Tribunal Arbitral ordene a la entidad, el pago del reintegro de valorizaciones por la suma de S/. 131,349.18 nuevos soles, incluido IGV, derivado de la aplicación de los reajustes que corresponda por la formula polinómicas de los precios referenciales de la obra, (siendo el valor referencial al mes de octubre del 2006, establecido en el expediente técnico de obra); modificándose al mes de noviembre del 2007 por la Entidad.***

Esta pretensión tiene por finalidad que, el Tribunal ordene el pago del reintegro de valorizaciones por la suma de S/.131,349.18, nuevos soles, incluido IGV, por la aplicación de los reajustes que corresponda por la fórmula polinómica de los precios referenciales de la obra, (siendo el valor referencial al mes de octubre del 2006, establecido en el expediente técnico de obra); modificándose al mes de noviembre del 2007 por la Entidad; conforme lo establecido en el Artículo 55° del RECAE.

Son hechos que respaldan nuestro reclamo, lo siguiente:

1. Mediante nuestra Carta Roalsa N° 027-2009 de fecha 16.02.09, se hace de conocimiento de la Entidad de las fallas y defectos del Expediente Técnico percibidos por el Contratista, luego de la suscripción del contrato, respecto de las especificaciones encontradas en aplicación del

Artículo 210° del RECAE.

De la revisión del expediente se verifican once (11) observaciones, dentro de la cuáles se encuentra el caso de las fórmulas polinómicas respecto de las partidas de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas y Sanitarias; las mismas que adolecían de defectos en algunos monomios que se conforman con más de tres (3) índices de insumos, contraviniendo lo normado por el Artículo 55° del RECAE y el D.S. N° 011-79-VC; lo cual ameritaba ser corregido vía su reformulación por parte de la Entidad Contratante.

2. Por Carta Roalsa N° 056-2009 de fecha 31.03.09, se solicita a la Entidad, en el marco de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública, autorizar la entrega de los siguientes documentos: Contrato de Estudio de Consultoría para la Construcción del Centro Quirúrgico INO; los Términos de Referencia relacionados con el Estudio; la carta de Actualización del Expediente Técnico; el Informe o Acto administrativo de aprobación del Proyecto y del Expediente Técnico, teniendo en cuenta que el Proyecto tenía una antigüedad a Octubre del 2006.
3. Mediante Oficio N° 61-2009-INO.DEA.OLOG. de fecha 12.03.09 de la Oficina de Logística a la Supervisión externa, se le hace llegar el informe de levantamiento de observaciones, presentadas por el Proyectista Arq. Eduardo Dextre Morimoto, mediante 12 folios, de los cuales en 11 folios, se hace mención a las formulas polinómica que se han verificado y se adjuntan por cada una de las especialidades de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas y Sanitarias y, en todas ellas, se indica que la fecha del presupuesto es al 30/10/2006.
4. Por Carta N° 189-2009-INO./OEA.OLOG de fecha 20.04.09, notificada en la misma fecha, la Entidad comunica al Contratista que por implementación del Archivo Central del INO, esta demorándose la entrega de la información solicitada, razón por la cual se solicita un mayor plazo de 5 días, para hacer entrega de la información solicitada por la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública. Esta solicitud nunca nos fue atendida, esto es, que no cumplieron con entregarnos los documentos solicitados, razón por el cual, este aspecto ha derivado en una controversia que deberá ser materia de pronunciamiento del

Tribunal.

5. Con Oficio N° 105-2009-INO.OEA.OLOG de fecha 21.05.09, notificada en la misma fecha, la Entidad comunica al Supervisor externo que la determinación del presupuesto referencial queda ratificada a lo manifestado en el Oficio N° 56-2009-INO.OEA.OLOG, manifestando que el valor referencial del Proyecto, es a Noviembre del 2007, reconociéndose, además, conforme se indica en el texto de las Bases Integradas del proceso, numeral 1.4., final del párrafo segundo: "Que, posteriormente se harán los respectivos ajustes a precios actuales en la liquidación del contrato".
6. Por Carta Roalsa N° 155-2009 de fecha 10.09.09, por conducto notarial, se da respuesta a la Entidad, a los supuestos incumplimientos del Contrato derivado del atraso de la obra, por nuestro supuesto incumplimiento de no haber adquirido materiales y equipos. En el numeral 2, se indica que no se ha resuelto la controversia, sobre la fecha de la elaboración del Proyecto con precios unitarios del Presupuesto Base, con el respectivo valor referencial.
7. En concordancia con lo dispuesto por la norma aplicable, en materia de reajustes de contratos de obras públicas, establecido en el RECAE, dicho reajuste comprende los siguientes criterios de naturaleza técnica:
  - i) El reajuste viene a ser la actualización de los precios a una determinada fecha de un contrato expresado en moneda nacional.
  - ii) La formula de reajuste de precios que comprende la ejecución de toda obra, se calcula mediante el agrupamiento de insumos similares que van a ser representados por un solo índice
  - iii) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste K.
  - i) El coeficiente de reajuste K se obtiene al aplicar en las fórmulas polinómicas los índices unificados de precios de la Construcción que publica el INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.

4. ***CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:***

***El Tribunal Arbitral declare la concesión parcial de la ampliación de plazo N° 03 por 81 días***

**calendario, por la causal de "Atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad", previsto en el inc. 2 del artículo 258° del Reglamento del TUO de la ley de contrataciones y adquisiciones del estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la Resolución Directoral N° 326- 2009-INO-D de fecha 31.08.09.**

**PRETENSIÓN ACCESORIA:**

**El Tribunal Arbitral, al declarar fundada la pretensión principal ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 81 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de S/.121,440.32 nuevos soles, incluido IGV; al amparo del primer párrafo del artículo 260° y primer párrafo del artículo 261° del reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.**

Al respecto, la presente pretensión esta referido a la concesión parcial de la ampliación de plazo N° 03 por 81 días calendario, por la causal de atrasos en el cumplimiento de prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, el cual se configura en la demora incurrida en absolver las consultas relacionadas sobre las partidas Escaleras Metálicas y Escaleras de Escape, el Tendido de las Redes de Instalaciones Mecánicas (gases medicinales), causada por deficiencias del Expediente Técnico; con el correspondiente reconocimiento de los mayores gastos generales por el plazo ampliado y, de manera subordinada se declare la ineficacia del acto administrativo que denegó la ampliación.

Los hechos que sustentan nuestra pretensión, son las siguientes:

1. Mediante asiento N° 003 de fecha 18.02.09, folio 03 del cuaderno de obra, el Residente deja constancia que, el día de ayer se hizo entrega a

la Entidad, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 210° del RECAE, las observaciones al Expediente Técnico encontradas por el Contratista. Siendo una de las consultas, más relevantes, la referida a los planos de reubicación de redes.

2. Por asiento N° 004 de fecha 19.02.09, folio 03 del cuaderno de obra, la Supervisión indica que, el INO, ha hecho entrega de la carta en la que se hacen una serie de consultas las cuales han sido absueltas en su mayoría y se ha dado respuesta y entregado a la Entidad; el INO hará llegar la absolucón, las observaciones que a criterio de la Supervisión no pueden ser absueltas por nosotros, se estará haciéndole llegar al proyectista para su absolucón. En coordinación con mantenimiento del INO, se ha elaborado un plano de reubicación de redes, la cual se hace entrega al Contratista.
3. Con asiento N° 005 de fecha 20.02.09, folio 04 del cuaderno de obra, el Residente toma debida nota, dejando constancia que se nos ha entregado un archivo digital y un impreso de la reubicación de las redes eléctricas, pero sin firma del profesional responsable, se solicita regularizar, asimismo existen redes de desagüe, salidas de ventilación y otras que están ubicadas dentro de las áreas que corresponden a los nuevos ambientes, así como, redes de agua fría y de agua caliente

que deben ser reubicadas, solicitamos a la Supervisión, la solución.

4. Mediante asiento N° 006 de fecha 20.02.09, folios 03 y 04 del cuaderno de obra, la Supervisión indica que se solicitará al INO, nos entregue el plano con la reubicación de las redes eléctricas alimentadores firmados por los responsables de mantenimiento, con respecto a las otras salidas que son de diámetros menores, se tendrá que solucionar como proceso de obra, buscando la forma de que queden operativos.
5. Por asiento N° 010 de fecha 24.02.09, folio 06 del cuaderno de obra, la Supervisión indica que, el día de hoy ha hecho entrega de las formulas polinómicas, las cuales fueron observadas por la Supervisión y han sido corregidas por el Proyectista, las cuales reemplazan a las anteriores, esta corrección no altera en nada el plazo contractual establecido.
6. Mediante asiento N° 011 de fecha 25.02.09, folios 07 y 08 del cuaderno de obra, el Residente deja constancia que existe una seria omisión o falla del expediente técnico cuya falta hace inejecutable la obra; en los metrados de la partida 03.01.01 Muro Placa P-10 Ladrillo Silicio Calcáreo, considerado en el presupuesto de estructuras se indica:
  - Cantidad de 157.47 m<sup>2</sup>
  - Metrado PI 1184.96 m<sup>2</sup>

- Diferencia 1027.49 m<sup>2</sup>

Asimismo, no se ha considerado dentro de los metrados, el refuerzo de fierro 3/8", que según el plano E-01, va en el centro de los huecos del ladrillo y luego relleno con concreto líquido, el metrado de fierro que se ha omitido, es de 6729.58 kg. Por otro lado similar omisión, son las 23 placas de concreto armado del llamado refuerzo del muro, que aparece en el plano de arquitectura y el detallé en el Plano E-02, en una NOTA, se señala que deben colocarse placas de concreto armado, esto origina también metrados inexistentes en los planos, Concreto  $f'c=175$  kg/cm<sup>2</sup>, 4.83 m<sup>3</sup> encofrado y desencofrado caravista, 96.60 m<sup>2</sup>, fierro corrugado 3/8"  $f_y=4200$  kg/cm<sup>2</sup>, 279.95 kg.

Se consigna que las partidas correspondientes al muro de refuerzo, carece de especificaciones técnicas por haberse omitido su ejecución.

7. Por asiento N° 012 de fecha 26.02.09, folios 09 y 10 del cuaderno de obra, la Supervisión indica que en los folios 119, Especificaciones Arquitectura y el folio 298 Especificaciones Técnicas generales en el Artículo 56° del RECAE. En las normas técnicas de Control Interno para el Sector Público, indican que los contratos celebrados bajo el sistema suma alzada están definidos por los planos y especificaciones técnicas siendo los metrados de obra referenciales, en consecuencia solo en caso de producirse modificaciones en los planos y especificaciones técnicas, puede generarse un presupuesto adicional siempre que sea necesario para cumplir con la meta prevista. Por lo que la Supervisión declara improcedente la solicitud de adicional de obra.
8. Con asiento N° 014 de fecha 27.02.09, folios 12 y 13 del cuaderno de obra, el Residente deja constancia en cuanto al asiento 010, que debe adecuar el inicio del plazo contractual de la obra

a lo dispuesto por la Ley y con respecto al asiento 12, sobre las fallas y defectos presentados en el expediente técnico, habiendo sido consultadas al proyectista este responde que no corresponde el adicional de obra planteado, por tratarse de un contrato a suma alzada; dejamos claramente establecido que no se pueden amparar las fallas o defectos detectados al expediente con un argumento administrativo, cuando las observaciones planteadas son de orden técnico.

9. Mediante asiento N° 020 de fecha 05.03.09, folios 16 y 17 del cuaderno de obra, el Residente solicita las consultas que se anotan:

– En el plano de E-01, la escalera metálica de escape a construirse tiene en diseño 3 tramos, esto permitirá llegar solo al techo de la primera planta, por lo que no se esta considerando la escalera para acceder al techo de la segunda planta, se trata de un plano específico de detalle de la escalera, no existe mas referencia, tampoco, en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y presupuesto de obra.

– La ubicación de la mencionada escalera de escape, tal como esta diseñada, obstruye el tránsito peatonal del pasadizo de acceso a la farmacia, anulando el 50% del vano de la puerta existente.

– El detalle de la escalera principal, indica que esta conformada por 3 tramos, siendo que el tramo 2, se apoya en una viga inexistente la misma que sirve a su vez de apoyo del Tramo 1 la viga supuesta de concreto armado esta siendo reemplazada por una mampara de vidrio con marco de aluminio.

– En el plano A-03, en la zona del Kinchenette existe un tanque elevado de concreto armado se consulta si dicho tanque de agua va a ser demolido o ameritará un rediseño de ese sector.

10. Con asiento N° 021 de fecha 05.03.09, folios 17 y 18 del cuaderno de obra, la Supervisión indica:

–Con respecto a la escalera de escape esta aparece en los planos de Arquitectura A-04, en la que se considera una escalera del segundo al tercer piso desarrollo de pasos desde el 21 al 40, con barandas, con respecto a la ubicación de la escalera se hace la consulta al Proyectista.

–Con respecto a la escalera principal y el apoyo que no existe se hace la consulta al proyectista.

–El tanque elevado existente esta en funcionamiento se debe mantener esta estructura lo cual se debe de rodear con el muro de ladrillo P-10, dejando una junta de 2.

11. Por asiento N° 022 de fecha 07.03.09, folio 19 del cuaderno de obra, el Residente deja constancia que en los vanos de puertas y ventanas en los muros P-10, no existe el diseño de dinteles, los mismos que por proceso constructivo es necesario colocar, se solicita a la Supervisión la confirmación o no de la colocación de dichos dinteles; la longitud de dichas estructuras es de 68.90 m.

12. Mediante asiento N° 023 de fecha 07.03.09, folios 20 y 21 del cuaderno de obra, la Supervisión indica que se llevó a cabo una reunión en la Dirección Administrativa entre Director Administrativo, Jefe de Logística, Jefe de Mantenimiento, Dpto. de Informativa, Residencia y Supervisión, tocaron varios temas:

–Es necesaria la inmediata reubicación de las redes existentes en el tercer piso, básicamente, son las redes eléctricas y 3 equipos de aire acondicionado. El proyecto en su presupuestó indica la partida 02.01.05 Desmontaje y montaje de troncales y cableado de redes eléctricas, en los planos indica que el Contratista debe reubicar las redes y en los análisis de precios unitarios indica un insumo global de mano de obra. El INO, propone la utilización de nuevos materiales tubería accesorios PVC, cajas metálicas, cables

empalmes y otros ejecutar en día y medio y desechar las tuberías y cables que están en mal estado, en conclusión esta partida se llevara cabo de la siguiente manera:

- La Mano de obra la ejecutará el contratista en cumplimiento del contrato.

- El contratista presentará un listado de materiales para la reubicación de estas redes y será sometido a la aprobación de la Supervisión y del Dpto. de Mantenimiento para ser considerado como adicional de obra.

13. Mediante asiento N° 024 de fecha 09.03.09, folio 21 del cuaderno de obra, la Supervisión indica: que la necesidad de colocación de dinteles de concreto por proceso constructivo, el contratista debió considerar el costo dentro de su propuesta económica al ser un contrato a suma alzada.
14. Por asiento N° 025 de fecha 09.03.09, folios 21 y 22 del cuaderno de obra, el Residente con respecto a la denegación sistemática de los trabajos que no están consignados en los planos específicos de obra, la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, los metrados y los presupuestos de obras, propuestos por el contratista, para ser ejecutados como trabajos adicionales; el contratista se limitará al cumplimiento de su oferta económica, conforme lo dispuesto por la Ley y el contrato de ejecución de obra; todo lo que escape a este marco y no se logre una reformulación (punto de equilibrio o concordancia), será considerado como una controversia y resuelto por los canales que, la Ley y las cláusulas contractuales, lo estipulan.
15. Con asiento N° 033 de fecha 16.03.09, folio 29 del cuaderno de obra, el Residente deja constancia que el día de hoy, en horas de la mañana se abonó en cta. cte el importe del adelanto para compra de materiales, por lo tanto, a partir de mañana la adquisición y abastecimiento de los materiales de acuerdo al calendario se regularizará. Y, en relación al asiento 028 de la Supervisión se dejó

constancia que, con esa fecha, 13.03.09, el contratista ha recibido por intermedio del Supervisor copia del oficio N° 61-2009-INO.DGA.OLOG de fecha 12.03.09, en la cual, el proyectista Arq. Eduardo Dextre Morimoto, absuelve el pliego de observaciones al expediente técnico en lo que respecta a las fórmulas polinómicas en las especialidades de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias; asimismo, se deja constancia que continúan subsistiendo las demás observaciones de cada especialidad, formuladas conforme lo señala la parte final del informe del proyectista. En tal virtud, el Contratista deja constancia, también, que en razón de las observaciones formuladas subsistentes de absolución, no es posible dar inicio al plazo de ejecución de obra, conforme lo señala el Artículo 240° del Reglamento, concordante con el Artículo 210° de la misma norma. De otro lado, con respecto al Asiento 032 de la Supervisión, el Contratista deja constancia de su total disconformidad, respecto al criterio manifestado, porque con esa interpretación llegado el caso de un proyecto en la que en los planos exista una contradicción entre un cerco de carrizo y uno de concreto armado con agravio económico del contratista y enriquecimiento ilícito de la Entidad, la Supervisión ordenaría la ejecución del muro de concreto armado.

16. Por asiento N° 035 de fecha 17.03.09, folios 30 y 31 del cuaderno de obra, la Supervisión indica, tomar conocimiento del asiento 033, sobre la cancelación del adelanto de materiales, cabe mencionar que ha recibido el adelanto directo y hasta la fecha el avance es casi nulo y no se aprecia en obra ningún tipo de avance, lo que hace ver la poca responsabilidad del Contratista por el avance de la obra; no hay observación formulada por el Contratista que entorpezca el inicio de las partidas propias, así que el atraso es consecuencia de la inoperancia de la empresa; a la fecha no hay materiales en obra. La Supervisión se reitera que es un contrato a suma alzada y que se respeta lo

indicado en los planos y en las especificaciones técnicas, por lo que no procede ninguna solicitud de adicional de obra, salvo el indicado en el asiento 23, sobre materiales para reubicación de redes existentes que hasta la fecha, el Contratista no cumple con presentar este pedido. Las dimensiones encontradas no corresponden a lo indicado en planos, pero siendo el contrato a suma alzada, no se hará los deductivos.

17. Con asiento N° 036 de fecha 18.03.09, folios 31 y 32 del cuaderno de obra, el Residente indica que el adelanto directo no es para ser empleado en la adquisición de materiales, para ello existe un adelanto específico de materiales, existe otra diferencia de dimensiones en el trazado o replanteo entre el vacío ubicado entre los ejes 2/3 y D/F y la línea del tabique, por lo que va a tener que ser redimensionado en el campo a fin de lograr de los ambientes diseñados, se solicita la aprobación del trazo reformulado, Solicitamos el retiro del letrero luminoso y el de una compresora con tablero y ductos, entre otros, que nos está entorpeciendo el trabajo de partidas preliminares, como el picado de la losa existente en el vacío de los ductos de aire, en donde se va a vaciar un tramo de losa para ser posible la construcción del ambiente kinchenette, ninguno de tales trabajos han sido concluidos en algunos casos o iniciados en otros.
18. Mediante asiento N° 037 de fecha 18.03.09, folios 32 y 33 del cuaderno de obra, el Residente deja constancia que, por carta de la CIA Minera Luren, fabricantes de los ladrillos silicos calcáreos de 50x25x10 para placa estructural P-10, nos informan que dicho material no lo tienen en stock, estimando volverá producirlos en 30 a 45 días después lapso en que esperan contar con la operatividad de la maquina especial para la fabricación del P-10 con canal, alternativamente nos ofrecen en forma inmediata los ladrillos silico calcáreos para placa P-10, sin canal de 50x20x10 usada para

tabiques los que para habilitarlos y permitir que el concreto líquido fluya por los alvéolos necesita de un tratamiento adicional que demora y encarece la mano de obra. También, alternativamente, se podría pensar en muro de ladrillo king kong de arcilla de 18 H amarre de sogas con columnetas de amarre de concreto armado en cada intersección de muros. por lo expuesto se solicita el cambio de Especificaciones de dicha partida y la ampliación de plazo, correspondiente para esperar que el proveedor único nos entregue el material diseñado, ya que la demora en el inicio de la ejecución de dicha partida afecta la ruta crítica de la obra.

19. Por asiento N° 038 de fecha 18.03.09, folio 33 del cuaderno de obra, la Supervisión Aprueba el Trazo y replanteo realizado en obra, adecuándonos a las diferencias de medidas encontradas entre el plano y el replanteo. Se ha verificado la información proporcionada en carta de la CIA Minera Luren S.A., sobre el desabastecimiento de la placa P-10, en comunicación verbal con el proyectista, manifiesta que, el Contratista debe presentar propuesta técnica –económica con placa P-10, no portante, ladrillo de 18 huecos y tabiquería estructural con plancha exterior Supeboard, para evaluación de la Supervisión y del proyectista.
20. Con asiento N° 039 de fecha 19.03.09, folio 34 del cuaderno de obra, el Residente indica, en atención a los asientos 23, 27, 35 de la Supervisión, el día de hoy se hizo entrega de los presupuestos sobre materiales necesarios para la reubicación de las redes eléctricas. Otra de las fallas eléctricas errores u omisiones o defectos percibidos en el expediente técnico, es en lo que respecta a las columnas metálicas C-3 y C-2, diseñadas en los planos E-01 y E-02, de los cuales no existen especificaciones técnicas, no está en la memoria descriptiva en la planilla de metrados en el listado de insumos en el presupuesto menos en los costos unitarios y son:

<b>Sector A</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Tipo</b>	<b>perfil metálico</b>	<b>Nº pieza</b>	<b>Long.</b>
Columna C-3	22	C	64x38x9x0.85	4	277.20
Columna C-2	4	C	64x38x9x0.85	3	37.80
<b>Sector B</b>					
Columna C-3	29	C	64x38x9x0.85	4	365.40
Columna C-2	10	C	64x38x9x0.85	3	94.50
<b>Total</b>					<b>774.89 ml.</b>

21. Mediante asiento N° 040 de fecha 19.03.09, folio 34 del cuaderno de obra, la Supervisión indica, que ha recibido presupuesto adicional de materiales necesarios para ubicación de redes, se evaluará y se elevara a la Entidad. Con respecto a las columnas metálicas C-3 y C-2, los detalles están en el plano de estructuras E-01, es decir, la columna C-2 tiene 3 ud, de columnetas C-1 y la columna C-3 tiene 4 un, de columnetas C-1, en el análisis de precios se consideran en tabiquería estructural 4.77 m. de columneta por m2, por lo tanto, si esta considerado en el presupuesto.
22. Con asiento N° 041 de fecha 20.03.09, folio 35 del cuaderno de obra, la Supervisión convoca a reunión al Contratista, en las oficinas de la dirección administrativa para el lunes 23 a las 4 p.m., para tratar temas de interés con funcionarios del I NO. Con respecto a la problemática de la obra, con fecha 16.03.09, el Contratista recibió el adelanto de materiales y a la fecha, el único material que ha ingresado a obra es fierro y cemento, no hay mayor avance, se indica que debe proporcionar copia de la guía de materiales que ingresan a la obra, presentar diseños de mezclas varias, indicar taller donde se fabrican estructuras metálicas para que la Supervisión realice visitas de control, de igual manera indicar dirección de carpintería, donde se fabrican puertas para control, de la madera.
23. Por asiento N° 042 de fecha 21.03.09, folios 35 y 36 del cuaderno de obra, el Residente indica con

respecto al asiento 40 de la Supervisión, las columnas metálicas C-2 y C-3, estas son columnas Estructurales, donde descansan las vigas VM-1 o las vigas tubulares colocadas en el encuentro del muros del plano E-01, no son parte conformante de los muros dry wall estructural, como sustenta la Supervisión, la no ejecución dichas columnas C-3 y C-2, haría inejecutable la estructuración del techo y, como consecuencia del proyecto en si; se deja constancia que a la fecha han ingresado a obra los materiales cemento acero de refuerzo clavos madera triplay y agregados y los equipos existen salidas de desagüé tubería 4" y 2", tanto en el Sector A y Sector B, que no figura en ninguno de los planos, se solicita que se nos indique qué hacer con ellos.

En la reunión sostenida el día 23.03.09, entre los funcionarios del INO, la Supervisión y el Residente, así como, el Representante Legal del Contratista, se acordó que la Entidad ordenaría el cambio de la especificación técnica de la partida muro de ladrillo king kong, así como, las columnetas de concreto armado, para tal efecto, el Contratista efectuará las cotizaciones respectivas con la finalidad de disponer de los precios comparativos que hagan posible cambio de la especificación y la consecuente reformulación del presupuesto respecto a las omisiones.

24. Mediante asiento N° 053 de fecha 30.03.2009 del cuaderno de obra; la Supervisión amplía la respuesta parcial del asiento N° 021 (05.03.2009), sobre consultas planteadas por la escalera metálica de escape y escalera principal (folio 43).
25. Por asiento N° 056 de fecha 31.03.2009, en el cuaderno de obra; el residente de obra comunica a la Supervisión, que las consultas planteadas sobre la escalera metálica de escape y escalera principal, no han sido absueltas como indica la

supervisión por la falta de entrega de los documentos técnicos por las modificaciones planteadas (folios 45 y 46).

26. Con asiento N° 058 de fecha 01.04.2009, en el cuaderno de obra; la Supervisión de obra absuelve las consultas planteadas mediante dibujos (croquis) de las escaleras en dicho documento, como elevación (folios 47 y 48).
27. Mediante asiento N° 081 de fecha 17.04.2009, en el cuaderno de obra; el Residente de obra solicita a la Supervisión vía consulta, sí el tendido de las redes de instalaciones mecánicas se ejecutarán por el piso o se proyectarán por el falso cielo raso de la edificación. Y, se indica que la ubicación de la escalera de escape obliga al retiro o reubicación de elementos existentes que se detallan (folios 12 y 13).
28. Por asiento N° 084 de fecha 20.04.2009, en el cuaderno de obra; la Supervisión de obra da respuesta a las consultas planteadas en el asiento N° 081 (folio 14).
29. Con asiento N° 086 de fecha 22.04.2009, en el cuaderno de obra; el Residente de obra reitera a la Supervisión vía consulta, sobre entrega del diseño de anclaje de las columnas C-4 del descanso de la escalera de escape (folio 16).
30. Mediante asiento N° 087 de fecha 22.04.2009 del cuaderno de obra; la supervisión da respuesta con el dibujo del detalle de refuerzos (folio 16).
31. Por asiento N° 100 de fecha 07.05.2009, el Residente de obra; solicita a la supervisión la atención de varias consultas (folio 23).
32. Con asiento N° 104 de fecha 09.05.2009 del cuaderno de obra; la Supervisión comunica que la reunión solicitada por el Residente de obra (asiento N° 100), se llevará a cabo el lunes 11 á las 3.00pm. (folio 25).

33. Mediante asiento N° 106 de fecha 11.05.2009 del cuaderno de obra; la Supervisión comunica que la reunión, solicitada por el Residente de obra (asiento N° 100), ha sido reprogramada para el martes 12 (folio 26).
34. Por asiento N° 108 de fecha 12.05.2009 del cuaderno de obra; el Residente de obra comunica que, la reunión solicitada se efectuó el martes 12, en el periodo de las 3.30 pm. hasta las 5.30 pm., con la asistencia de los funcionarios del INO (folio 27).
35. Con asiento N° 109 de fecha 13.05.2009 del cuaderno de obra; la Supervisión confirma que se realizó la reunión de coordinación con funcionarios del INO (folios 28 y 29).
36. Mediante asiento N° 115 de fecha 16.05.2009 del cuaderno de obra; la supervisión anota las respuestas de las consultas formuladas al proyectista (folio 32).
37. Por asiento N° 116 de fecha 18.05.2009 del cuaderno de obra; el Residente de obra anota las sub partidas que generan un nuevo adicional de obra en base a las consultas absueltas (folios 32 y 33).
38. Con asiento N° 117 de fecha 19.05.2009 del cuaderno; la Supervisión anota que se genera un adicional y deductivo de obra vinculante, folios 33 y 34.
39. Mediante asiento N° 118 de fecha 19.05.2009, el Residente de obra comunica que se va a preparar el expediente de adicional de obra respectivo (folio 34).
40. Por asiento N° 224 de fecha 18.08.09, folio 96 del cuaderno de obra N° 02, el Residente del contratista anota y deja constancia que, la empresa no ha recibido la Resolución de parte del INO que aprueba la ampliación de plazo de obra

Nº 2 por 59 días calendario, que a la fecha rige la ampliación de plazo Nº 2, aprobada con Resolución por 31 días, no hay comunicación oficial de parte del INO de la aprobación del Adicional Nº 3; asimismo, hay comunicación de la Entidad por problemas de tipo estructural que origina desfase en partidas de cobertura con ladrillo pastelero, red de sistema contraincendio, por sobrecarga.

41. Con asiento Nº 225 de fecha 18.08.09, folio 97, del cuaderno de obra Nº 02, el Residente del contratista, anota y deja constancia, que en aplicación del Art. 42º de la Ley, inciso 2 del Art. 258º del RECAE por "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" y de los párrafos primero y sexto del Art. 259º del RECAE, se solicita a la Entidad por intermedio de la Supervisión de obra, le conceda una ampliación de plazo parcial Nº 03; la misma que será sustentada y cuantificada mediante la solicitud correspondiente.
42. Mediante Carta, Roalsa Nº 143-2009 de fecha 18.08.09, dirigida al Supervisor Consorcio More&Orue, por el que se sustenta la ampliación de plazo parcial Nº 3, por causal prevista en el RECAE lo 258 del Reglamento inciso 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad que consistió en la demora en la absolución de la consulta planteada sobre las escaleras, metálica de escape y escalera principal asimismo la consulta sobre el tendido de las redes de Instalaciones mecánicas de gases medicinales se ejecutarán por el piso o se proyectarán por el falso cielo raso de la edificación no convencional; asimismo indica que la ubicación de la escalera de escape obliga al retiro o reubicación de elementos existentes y que generan subpartidas que deben reformular el presupuesto en base a las consultas

absueltas.

43. Por Carta N° 393-2009-INO./OEA.OLOG. de fecha 31.08.09, notificada el 01.09.09, la Entidad comunica al Contratista de la Resolución Directoral N° 326-2009-INO-D de fecha 31.08.09, por la que deniegan la ampliación de plazo N° 3 por 81 días calendario, pero, basándose en el informe del Supervisor, que concluye en su Informe N° 010-/CMO/vmmc de fecha 24.08.09, que la ampliación solicitada se sustenta en el punto 3 del Artículo 232° del RECAE, es decir, en atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del Contratista por culpa de la Entidad, señalando que ello no es correcto; Al respecto debemos hacer presente que el Artículo 232°, se refiere a Bienes y Servicios y para el caso de obras se aplican los artículos 258° y 259° del RECAE, por lo que queda desvirtuada la posición de la Entidad, que ha resuelto sobre una base no aplicable a obras.
44. Con Carta Roalsa N° 113-2009 de fecha 30.06.09 dirigida al Supervisor Consorcio More&Orue por el que se sustenta del Adicional de Obra N° 3 por el cambio de diseño de apoyo de la escalera principal y de la escalera de escape, modificación del trazo de las redes eléctricas alimentadores, de las redes mecánicas gases medicinales y modificación de la altura del cielo raso.
45. Mediante Carta N° 402-2009-INO./OEA.OLOG de fecha 03.09.09, notificada el 03.09.09, la Entidad comunica al Contratista de la Resolución Directoral N° 325-2009-INO-D de fecha 28.08.09 por la que aprueban el Presupuesto Adicional N° 3 "Modificación del trazo de las redes eléctricas alimentadores de las redes mecánicas gases medicinales y modificación de la altura del cielo raso", por la suma de S/.36,385.17; es decir, aprueban después de 65 días calendario de

haberse solicitado sustentado y concordado con el Supervisor la necesidad ineludible de ejecutar dicho adicional por cuanto la obra tenía serias deficiencias técnicas.

46. De acuerdo a los hechos y el desarrollo de las secuencias en relación al cómputo del plazo establecido en el procedimiento de la ampliación de plazo y el periodo de ampliación solicitado, esta se resume en las siguientes fechas:

- Inicio de causal (Asiento 235) 30.05.2009
- Término de la causal (Asiento 225) 18.08.2009
- Solicitud de ampliación de plazo 18.08.2009
- Periodo de ampliación parcial 81 d.c.

**5. QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

***El Tribunal Arbitral declare la concesión parcial de la ampliación de plazo N° 06 por 42 días calendario, por efectos del silencio administrativo positivo previsto en el artículo 259° del reglamento del TUO de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la Resolución Directoral N° 377-2009-INO-D de fecha 16.10.09.***

**PRETENSIÓN ACCESORIA:**

***El Tribunal Arbitral, al declarar fundada la pretensión principal ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 42 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de S/.53,583.33 nuevos soles, incluido IGV; al amparo del primer párrafo del artículo 260° y 261° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.***

Esta pretensión se vincula con nuestro reclamo de ampliación de plazo N° 06 por 42 días calendario, que deberá otorgarse por los efectos que ha producido el silencio administrativo positivo que se encuentra

previsto en el Artículo 259° del RECAE, y en la circunstancia de su otorgamiento se declare la ineficacia de la Resolución Directoral N° 377-2009-INO-D; y considerando lo peticionado, de manera subordinada se ordene el pago de los mayores gastos generales a nuestro favor por el plazo ampliado que asciende a la suma de S/.53, 583.33 nuevos soles, incluido IGV.

Los hechos que fundamentan la solicitud, son las siguientes:

1. Mediante asiento 232 de fecha 20.08.2009, folio 01 del cdeo 3, el Residente comunica a la Supervisión de obra que viene trabajando en Aire acondicionado, Instalaciones Eléctricas y Gases Medicinales, Albañilería, Tarrajeo Ladrillo, etc. e inicio de trabajos de pintura con impermeabilizante y trabajos de picado e instalación de la escalera principal metálica, afirma que no hay Informe Estructural hasta la fecha.
2. Por asiento 233 de fecha 21.08.2009 folios 01 y 02 del cdeo 3, el Supervisor hace entrega a la Residencia, el Informe del Consultor y del Proyectista Estructural, sobre consultas realizadas.
3. Con asiento 234 de fecha 21.08.2009 folio 02 del cdeo 3, el Residente comunica a la Supervisión de obra que claramente en este asiento que el plazo de ejecución vigente de obra se afecta, lo cual constituye causal para solicitar ampliación de plazo de los trabajos a ser modificados, mientras no se alcance lo solicitado de la documentación técnica y el tiempo que demora la Entidad para la aprobación del adicional y el deductivo de obra vinculante, el que comienza a cuantificarse a partir de hoy 21.08.09.
4. Mediante asiento 235 de fecha 22.08.2009 folio 03 del cdeo 3, el Supervisor indica al Residente que el procedimiento para ejecutar el reforzamiento planteado por el ingeniero Proyectista Estructural y el consultor, son los indicados, se adjuntará a estos los planos de reforzamiento de estructura metálica de cobertura.
5. Con asiento 236 de fecha 23.08.2009 folio 04 del cdeo 3, el Supervisor entrega los planos con las indicaciones del reforzamiento a estructura metálica de cobertura.
6. Por asiento 237 de fecha 24.08.2009, folio 04 del cdeo 3, el Residente comunica a la Supervisión de obra que, en atención a la anotación del asiento 235 y 236, los planos 2 láminas firmados por el Arq. Dextre, se devuelven porque no cumplen la parte técnica

modificada, es decir, no indica claramente donde se tiene que realizar el reforzamiento estructural metálica, asimismo, se indica que debe ser firmado y sellado por el especialista estructural.

7. Mediante asiento 238 de fecha 24.08.2009, folio 05 del cdeo 3, el Supervisor indica que el reforzamiento estructural, es de la siguiente manera: se colocara en todos los ambientes al centro y en sentido perpendicular a vigas VG-1 un perfil de parante metálico de 38x38mm x3.00m liviano, similar al utilizado en la tabiquería dry wall.; en el ambiente SOP 6 Docencia, se colocará entre ejes C y 2, 3, una columna C4, con anclajes similares a los ejecutados, sobre esta columna ira una viga con tubo 4"x4" x 5/16" y apoyada al otro extremo, sobre muro de ladrillo kk.
8. Con asiento 239 de fecha 24.08.2009, folio 06 del cdeo 3, el Supervisor indica que, los refuerzos a colocar entre los espacios que dejan los apoyos de las vigas VG-1, sobre viga metálica 4"x4"x5/16", serán intercaladas de las siguientes medidas 16" x 8" x 3" y serán fijadas a VG1 con ángulos fabricados con el mismo material de perfiles (0.9 mm.) el fin de este esfuerzo es trabar los espacios generados entre vigueta y vigueta.
9. Por asiento 240 de fecha 26.08.2009, folio 06 del cdeo 3, el Residente comunica a la Supervisión de obra, que las indicaciones del asiento 238, constituye un adicional de obra y respecto al asiento 239, no es factible ejecutar porque no se tiene el metrado y constituye un adicional de obra, por lo que se pide la información correcta para su estudio y de ser factible su ejecución.
10. Mediante asiento 247 de fecha 02.09.2009, folio 10 del cdeo 3, el Supervisor hace entrega a la Residencia de la Resolución Directoral N° 325-2009-INO-D del 28.08.09, en la que se concluye, aprobar el Presupuesto Adicional N° 3 Construcción del Centro Quirúrgico INO, Modificación del trazo de alimentadores eléctricos, gases medicinales y replanteo de altura de falso cielo raso, por la suma de S/.36,385.17.
11. Por Carta N° 402-2009-INO./OEA.OLOG de fecha 03.09.09, se notifica al Contratista la Resolución Directoral N° 325-2009-INO-D del 28.08.09, materia de la aprobación del presupuesto adicional indicado en el Asiento 247.
12. Con asiento N° 249 de fecha 04.09.09 folio 11, del cuaderno de obra 03, el Residente del Contratista comunica al Supervisor de Obra lo siguiente:
  - A.-** Pedido de la Ampliación de plazo N° 4 por la causal de demora de la Entidad en aprobar y notificar la

aprobación del adicional de obra N° 3 que se solicitará, sustentará y cuantificará de acuerdo a la Ley y el Reglamento.

- B.-** Pedido de la Ampliación de plazo N° 5 por ejecución del adicional de obra N° 3 aprobado el 28.08.09 y comunicado el 03.09.09 que se solicitará, sustentará y cuantificará de acuerdo a la Ley y el Reglamento.

13. Mediante asiento N° 251 de fecha 07.09.09 folio 14, del cuaderno de obra 03, el Residente del Contratista comunica al Supervisor que existe un metrado de recubrimiento Dry Wall para cajas de gases, Tableros por mejoras y se alcanza el metrado en hoja aparte.
14. Con asiento N° 273 de fecha 24.09.09 folio 26, del cuaderno de obra 03, el Residente del Contratista, comunica al Supervisor que habiéndose recibido respuesta a la carta ROALSA N° 161-2009, sobre la sustitución del Ingeniero Residente se hace cargo de la misma el Ing. Mario César Castro Huamán, el nuevo Residente esta asistiendo permanentemente, desde el 17.09.09, estando coordinando la reprogramación de la obra y el análisis detallado de la conclusión de todos los trabajos.
15. Por asiento N° 275 de fecha 25.09.09, folio 17, del cuaderno de obra 03, el Residente del Contratista, comunica al Supervisor que el día de ayer 24.09.09, se realizó una reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección General del INO, entre los funcionarios de la Entidad, la Supervisión y del Contratista; en dicha reunión se ha explicado, detalladamente, a la alta dirección del INO, la situación real de la obra y la circunstancia por la cual, no se concluirá la obra en los plazos establecidos, sino que requiere de una prórroga de 60 días calendario, como un plazo mínimo para terminar la obra, esperando la respuesta oficial respecto al planteamiento y contenido del Acta de Acuerdos.
16. Mediante asiento N° 281 de fecha 29.09.09, folio 32, del cuaderno de obra 03, el Residente del Contratista comunica al Supervisor que se encuentra pendiente de trámite y aprobación el Presupuesto Adicional N° 4. que contiene los siguientes trabajos: 1.- Refuerzo de la estructura de techo SOP-06 Docencia. 2.- refuerzos longitudinales en los apoyos de la viga VG-1 3.- Arriostres metálicos transversal a la viga VG-1 4.- Refuerzo de la viga VG-1, sobre las vigas estructurales. 5.- piso de cemento pulido en la azotea. 6.- juntas con sello elastomérico **en el piso de la azotea** 7.- suministro e instalación de una entrada al

hall con entrada libre de 1300 x 2000 con acabado de acero inoxidable proporcionada por la firma ELEVATRONIC y, 8.- Instalaciones eléctricas complementarias. Estando dentro del plazo ampliado de conformidad con el Artículo 259° del RECAE, sexto párrafo, estaremos solicitando la ampliación de plazo parcial N° 6.

17. Con carta N° 433-2009-LOG-OEA-INO de fecha 30.09.09, recepcionada el 01.10.09, se notifica las Resoluciones Directorales; Resolución Directoral N° 365-2009-INO-D y la Resolución Directoral N° 366-2009-INO-D.

18. Por Carta Roalsa N° 168-2009 de fecha 01.10.09 dirigida al Supervisor Consorcio More & Orue, por el que se sustenta la Ampliación de plazo parcial N° 6 por la Causal prevista en el Artículo 258° del RECAE, inciso 2) de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad que consistió en la demora en la absolución de la consulta planteada sobre los refuerzos estructurales a las vigas con la finalidad de dotar a la estructura de la consistencia asimismo se ha solicitado a la Entidad que se requiera al Contratista con la finalidad de que se recalculen la estructura y se exhiba la memoria de cálculo de dicha estructura no convencional y tramitar la autorización por las deficiencias técnicas encontradas en el Proyecto.

19. Por Carta N 446-2009-LOG-OEA-INO, sin fecha de emisión, con fecha 19.10.09; nos notifican las Resoluciones Directorales; Resolución Directoral N° 377-2009-INO-D y la Resolución Directoral N° 378-2009-INO-D.

20. De acuerdo a los hechos y el desarrollo de las secuencias en relación al cómputo del plazo establecido en el procedimiento de la ampliación de plazo y el periodo de ampliación solicitado, esta se resume en las siguientes fechas:

- Inicio de causal (Asiento 234)	21.08.2009
- Término de la causal (Asiento 281)	01.10.2009
- Solicitud de ampliación de plazo	01.10.2009
- Periodo de ampliación parcial	42 d.c.

21. En cuanto se refiere al hecho de la materialización del silencio administrativo positivo, la secuencia se resume en las siguientes fechas:

- Fecha de recepción de la solicitud 01.10.2009
- Plazo límite para su renunciamento 18.10.2009
- Fecha de emisión del acto resolutorio 16.10.2009
- Fecha de notificación del acto resolutorio 19.10.2009
- Días de atraso de la notificación al Contratista 1 d.c.

**PRETENSIÓN ACCESORIA A TODAS LAS PRETENSIONES**

**PRINCIPALES Y ACCESORIAS:**

**EL TRIBUNAL ARBITRAL ORDENE APLICAR E INCORPORAR DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA QUE SE ELABORE, TODOS LOS MONTOS QUE ORDENE PAGAR Y QUE SE RELACIONA CON LAS PRETENSIONES PRINCIPALES, ACCESORIAS Y SUS INTERESES GENERADOS DESDE LA FECHA DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, MAS EL RECONOCIMIENTO DE LAS COSTAS Y LOS COSTOS DEL PROCESO.**

**3.2. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EFECTUADA POR LA ENTIDAD.-**

Mediante Escrito ingresado con fecha 13 de diciembre del 2011, la Procuraduría Pública del ministerio de Salud, en representación del INO, presentó su contestación de demanda; lo cual fue admitido a trámite mediante Resolución No- 21 de fecha 16.12.2011, notificada a EL CONTRATISTA con fecha 16.12.2011.

LA PROCURADURIA PUBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD, solicita se declare infundada la Demanda interpuesta por ROALSA CONTRATISTAS GENERALES, basando su posición en los siguientes fundamentos de hecho:

**Primera Pretensión:**

1) "Que se declare la concesión de la ampliación de plazo N° 02 por 59 días calendario por efectos del Silencio Administrativo Positivo previsto en el artículo 259° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la Resolución Directoral N° 220-2009-INO-D de fecha 26 de junio de 2009, y como pretensión accesoria, que se Ordene el pago de los mayores gastos

*generales por el período de 59 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de S/. 88,930.79 Nuevos Soles, incluido IGV".*

1) Al respecto, debe tenerse presente que mediante Carta ROALSA N2 100-2009 de fecha 08 de junio de 2009, la Contratista formaliza su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 59 días, habiendo establecido en la parte final de sus conclusiones: ***"Por lo expuesto y en mérito a los fundamentos de hecho y derecho, sírvase vuestra supervisión de obra elevar a la Entidad, emitiendo pronunciamiento a nuestra solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 por 59 días calendario, RENUNCIANDO NUESTRA REPRESENTADA AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE GASTOS GENERALES"***.

2) En mérito a lo solicitado, la entidad emite la Resolución Directoral N° 220-2009-INO-D de fecha 25 de junio de 2009, mediante la cual se resuelve previa evaluación y análisis por parte del Supervisor de Obra, que debe otorgarse a la Contratista una ampliación de plazo N° 02 por 31 días, por causales de demora en retiro de duetos, compresora, tablero, motor, accesorios de equipo Sterivac y paralizaciones solicitadas por personal médico.

4) Es decir, mi representada cumplió con pronunciarse respecto de su solicitud de ampliación de plazo, habiéndose otorgado 31 días, con expresa constancia que la Contratista había renunciado al reconocimiento de gastos generales conforme a lo expresado en su Carta N° 100-2009 de fecha 08 de junio de 2009, motivo por el cual su pretensión de otorgamiento de ampliación de plazo por 59 días y pago de gastos generales resulta totalmente infundada, no existiendo además ninguna causal establecida por ley que determine la nulidad de la Resolución Directoral N° 220-2009-INO-D.

#### **Segunda Pretensión:**

4) *"Que se declare el pago de la suma de S/. 158, 700.10 Nuevos Soles, incluido IGV, más sus respectivos intereses de ley por concepto de daños y perjuicios que se encuentran establecidos en el artículo 240° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, derivado del incumplimiento de la obligación esencial de entregar el adelanto directo al contratista dentro del plazo previsto, solicitado con Carta N° 011-2009 de fecha 28 de enero de 2009"*.

5) Respecto de ésta pretensión, debe tenerse presente que mi representada cumplió con otorgar el pago por adelanto directo a la contratista, sin embargo, éste sufrió un retraso considerándose que al tratarse de dinero proveniente del Tesoro Público, éste estaba sujeto a una serie de contingencias y trámites propios de la administración pública, hecho que se puso en conocimiento de la Contratista conforme se advierte del Oficio N° 453-2008-LOG-

DEA-INO, Oficio N° 1258-208-DG/INO y Oficio N° 1427-2008-DG/INO, documentos que obran en copia como anexos de la demanda.

6) Cabe precisar que el requerimiento efectuado por la Contratista mediante Carta Notarial de fecha 31 de octubre de 2008 respecto del pago del adelanto directo de la obra, se efectuó bajo apercibimiento de resolver el contrato celebrado, entendiéndose en dicha oportunidad que existía un retraso por parte de la entidad pasible de ser objeto de resarcimiento en el supuesto que este retraso se tradujera en un incumplimiento, hecho que no se produjo.

7) Debe tenerse presente que EL RETRASO EN EL PAGO FUE SUBSANADO POR MI REPRESENTADA AL HABER CUMPLIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE ADELANTO, **PAGO QUE ADEMÁS FUE COBRADO POR LA CONTRATISTA.**

En ese sentido, **RESULTA CLARO QUE LA CAUSAL RESARCIMIENTO POR SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ADELANTO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 240 DEL D.S. N° 084-2004-PCM, NO SE CONFIGURA. EN EL PRESENTE CASO, PUESTO QUE MI REPRESENTADA HA CUMPLIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE, NO EXISTIENDO NINGÚN INCUMPLIMIENTO PASIBLE DE SER RESARCIDO, MOTIVO POR EL CUAL LA PRETENSION SOLICITADA RESULTA TOTALMENTE INFUNDADA.**

### **Tercera Pretensión**

8) *"Que se ordene a la entidad el pago del reintegro de valorizaciones por la suma de S/. 131,349.18 Nuevos Soles, incluido IGV, derivado de la aplicación de los reajustes que corresponda por la fórmula polinómica de los precios referenciales de la obra (siendo el valor referencial al mes de octubre del 2006, establecido en el Expediente Técnico de Obra); modificándose al mes de noviembre del 2007 por la entidad".*

10) En primer lugar, debe tenerse presente que el Proyecto es aprobado teniendo como referencia presupuesto a Noviembre del 2006, asimismo, debe advertirse que éste fue un Proceso de selección a suma alzada, el mismo que no permite la elevación de sus costos, tal como se establece en las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 001-2008-INO-MINSA, ITEM 01 ejecución de la obra Construcción del Centro Quirúrgico y del Contrato N9 137-2008-LOG-DEA-INO, lo que fue plenamente conocido por la demandante y por todos los postores, debiendo tenerse en consideración además que se trata de un proyecto de inversión – SNIP.

11) Debe tenerse presente que la Contratista participó y suscribió el contrato con pleno conocimiento de que tenía que sujetarse al precio, en ese sentido, su pretensión resulta totalmente infundada.

#### **Cuarta Pretensión**

12) *"Que, se declare la ampliación parcial de la Ampliación de Plazo N° 03 por 81 días calendario, por la causal de atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, previsto en el inc. 2 del artículo 258° del Reglamento del TUO DE LA Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la Resolución Directoral N° 326-209-INO-D de fecha 31 de agosto de 2009, y como pretensión accesoría que se ordene el pago de mayores gastos generales que ascienden a la suma de S/. 121,440.32 Nuevos Soles incluido IGV"*

10) Al respecto, cabe precisar que mediante Asiento N° 226 de fecha 18 de agosto de 2009 del Cuaderno de Obra, la Contratista comunica a la Supervisión que se está solicitando ampliación del plazo parcial de Obra N9 03 por 81 días calendario, y mediante Asiento N° 247 de fecha 02 de septiembre de 2009 la Supervisión hace entrega al Residente de la Resolución N° 326-2009-INO-D de fecha 31 de agosto de 2009, la misma que resuelve denegar la ampliación de plazo N9 03 por no tener sustento.

11) Cabe precisar que ésta pretensión no tiene ningún sustento dado que los 81 días solicitados no fueron necesarios para la culminación de la obra, dado que ésta ya había sido entregada, recibida y en proceso de liquidación, debiendo tenerse presente además que los 81 días solicitados no fueron utilizados dentro de los plazos estipulados para la culminación de la obra, de lo que se advierte que el contratista no ha incurrido en mayores gastos generales, hecho que se encuentra debidamente **sustentado** en la Resolución Directoral N° 326-209-INO-D de fecha 31 de agosto de 2009, la misma que no se encuentra incurso en causal de alguna que determine su nulidad.

#### **Quinta Pretensión**

10) *"Que se declare la concesión parcial de la Ampliación de Plazo N° 06 por 42 días calendario, por efectos del silencio administrativo positivo previsto en el artículo 259° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la Resolución Directoral N° 377-2009-/NO-D de fecha 16 de octubre de 2009, y como pretensión accesoría que se ordene el pago de mayores gastos generales que ascienden a la suma de S/. 53,583.33 incluido IGV"*

16) Al respecto, cabe precisar que mediante Resolución Directoral N° 377-2009-INO-D de fecha 16 de octubre de 2009 se aprobó la ampliación de plazo solicitada por 24 días calendario, plazo que se encuentra técnicamente sustentado por el Supervisor, plazo que resultó suficiente para la culminación de la

obra, no requiriéndose de más días para su entrega y recepción, de lo que se deriva que la empresa demandante no incurrió en mayores gastos generales.

17) Cabe precisar en relación a lo referido en el punto 21 de la Quinta Pretensión, que el plazo límite para emitir pronunciamiento (entendiéndose el plazo para notificar el acto resolutivo) fue el 18 de octubre de 2009, por lo que, considerándose que dicho día fue domingo, la resolución fue notificada el primer día hábil, es decir el 19 de octubre de 2009, es decir, dentro de los plazos previstos.

**Respecto de la Pretensión Accesorias a todas las pretensiones principales y accesorias.**

18) "Que se ordene aplicar e incorporar dentro de la liquidación del Contrato de Obra que se elabore, todos los montos que ordene pagar relacionado con las pretensiones principales, accesorias y sus intereses generados desde la fecha del nacimiento de la obligación, más el reconocimiento de costas y costos del proceso"

19) Al respecto, atendiendo a los fundamentos expuestos precedentemente respecto de todas las pretensiones, estando plenamente determinado que todas son infundadas por carecer de fundamentos que las sustenten, corresponde igualmente declarar infundada la presente pretensión accesorias.

**3.3. DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.-**

Con fecha 13.01.2012, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos en cuyo acto, El Arbitro Único, con las facultades contenidas en la regla 23 del Acta de Instalación procedió a exhortar a las partes a fin de que arriben a un acuerdo conciliatorio. En este acto, las partes señalaron que por el momento no era posible llegar a un acuerdo conciliatorio entre ellas. No obstante, se dejó abierta la posibilidad de que las mismas logren promoverlo en cualquier etapa del proceso.

Al no haberse podido arribar a una conciliación entre las partes, se procedió a continuar con esta Audiencia de acuerdo a lo establecido en las Reglas del Proceso contenidas en el Acta de Instalación.

**3.3.1. SANEAMIENTO PROCESAL:**

Que, dentro de la Audiencia de Conciliación y Fijación de los Puntos Controvertidos, mediante Resolución N° 23, el Arbitro Único, resuelve: que se ha verificado la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes,

así como la concurrencia de las condiciones de la acción y presupuestos procesales, declarando en este acto **SANEADO EL PRESENTE PROCESO ARBITRAL.**

**3.3.2. FIJACION DE LOS PUNTOS EN CONTROVERTIDOS:**

1. **PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL.-** Determinar si corresponde o no se declare la concesión de la ampliación de plazo N° 02 por 59 días calendario, por efectos del silencio administrativo positivo previsto en el artículo 259° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la resolución directoral N° 2202009-INO-D. de fecha 25.06.09.
2. **PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL.-** Determinar si corresponde o no que, al declarar fundada la pretensión principal se ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 59 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de s/. 88,930.79 nuevos soles, incluido IGV; al amparo del primer párrafo del artículo 260° y primer párrafo del artículo 261° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
3. **SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL.-** Determinar si corresponde o no se ordene a la Entidad el pago de la suma de s/. 158,700.10 nuevos soles, incluido IGV, más sus respectivos intereses de ley, por concepto de daños y perjuicios que se encuentran establecidos en el artículo 240° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, derivado del incumplimiento de la obligación esencial de entregar el adelanto directo al contratista dentro del plazo previsto, solicitado con carta N° 011-2009 de fecha 28.01.2009.
4. **TERCERA PRETENSION PRINCIPAL.-** Determinar si corresponde o no se ordene a la Entidad, el pago del reintegro de valorizaciones por la suma de s/. 131,349.18 nuevos soles, incluido IGV, derivado de la aplicación de los reajustes que corresponda por la formula polinómica de los precios referenciales de la obra, (siendo el valor referencial al mes de octubre del 2006, establecido en el expediente técnico de obra); modificándose al mes de noviembre del 2007 por la Entidad.
5. **CUARTA PRETENSION PRINCIPAL.-** Determinar si corresponde o no se declare la concesión parcial de la ampliación de plazo N° 03 por 81 días calendario, por la causal de "Atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", previsto en el inc. 2 del artículo 258° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto,

declarar la ineficacia de la resolución directoral N° 326--2009-INO-D de fecha 31.08.09.

- 6. PRETENSION ACCESORIA A LA CUARTA PRETENSION PRINCIPAL.-** Determinar si corresponde o no que, al declarar fundada la pretensión principal ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 81 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de s/. 121,440.32 nuevos soles, incluido IGV; al amparo del primer párrafo del artículo 260° y primer párrafo del artículo 261° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 7. QUINTA PRETENSION PRINCIPAL.-** Determinar si corresponde o no se declare la concesión parcial de la ampliación de plazo N° 06 por 42 días calendario, por efectos del silencio administrativo positivo previsto en el artículo 259° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la resolución directoral N° 377-2009-INO-D de fecha 16.10.09.
- 8. PRETENSION ACCESORIA A LA QUINTA PRETENSION PRINCIPAL.-** Determinar si corresponde o no que, al declarar fundada la pretensión principal ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 42 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de S/. 53,583.33 nuevos soles, incluido IGV; al amparo del primer párrafo del artículo 260° y 261° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 9. PRETENSION ACCESORIA A TODAS LAS PRETENSIONES PRINCIPALES Y ACCESORIAS.-** Determinar si corresponde o no se ordene aplicar e incorporar dentro de la liquidación del contrato de obra que se elabore, todos los montos que ordene pagar y que se relaciona con las pretensiones principales, accesorias y sus intereses generados desde la fecha del nacimiento de la obligación, mas el reconocimiento de las costas y los costos del proceso.

### **3.3.3. ADMISIÓN Y ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:**

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del Acta de Instalación el Arbitro Único, procede a admitir los siguientes medios probatorios:

#### **Del CONTRATISTA**

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por el Contratista en su escrito de demanda presentado el 04 de mayo del 2010, detallados en el acápite IV. MEDIOS PROBATORIOS, identificados con los numerales 1. al 36.

### **De LA ENTIDAD**

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por la Procuraduría Pública de la Entidad en su escrito de contestación de demanda presentada el 13 de diciembre del 2011, detallados en el acápite IV. MEDIOS PROBATORIOS, identificados con los numerales 1) al 13).

#### **3.3.4. PRUEBA DE PARTE:**

Que habiéndose actuado en el proceso la presentación de los documentos: Contrato de Estudio de Consultoría para la Construcción del centro Quirúrgico INO; los términos de referencia relacionados con el Estudio; la carta de Actualización del expediente técnico; el Informe o Acto administrativo de aprobación del proyecto y del Expediente Técnico, debe tenerse por asimiladas al proceso los indicados documentos como pruebas válidas para su valoración correspondiente.

Adicionalmente, el Arbitro Único se reserva el derecho de disponer oportunamente la actuación de oficio de cualquier otro medio probatorio que considere conveniente, al amparo de lo establecido en el artículo 43º del Decreto legislativo 1071 – Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.

#### **3.4. ALEGATOS ESCRITOS Y ACTA DE INFORMES ORALES.-**

##### **3.4.1. DEL CONTRATISTA**

#### **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

Respecto de la Primera Pretensión Principal se declare la concesión de la ampliación de plazo N° 02 por 59 días calendario, por efectos del silencio administrativo positivo previsto en el artículo 259º del reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la Resolución Directoral N° 220-2009-INO-D. de fecha 25.06.09; debemos reiterar que se relaciona con nuestro reclamo de ampliación de plazo N° 02 por 59 días calendario, que deberá otorgarse por los efectos que ha producido el silencio administrativo positivo que se encuentra

previsto en el Artículo 259° del RECAE, y en la circunstancia de su otorgamiento se declare la ineficacia de la Resolución Directoral N° 220-2009-INO-D.

Según la relación de hechos expuestos detalladamente en la demanda hemos demostrado que, se verifica y acredita que nuestra parte, con la debida diligencia a través del Residente de obra ha venido solicitando mediante cuaderno de obra a la Entidad, el retiro del enmarañado de cables de data y el retiro de los ductos de ventilación, sistema de compresora, tablero y motor eléctrico, accesorios del equipo Sterivac existente en el segundo piso y comunicando las continuas paralizaciones solicitadas por el personal médico jerárquico por las continuas molestias producidas por ruidos, polvo y otros;

Asimismo, esta situación de hecho, ocasionó demora irrecuperable afectando el calendario de avance de obra vigente en su ruta crítica.

Asimismo de acuerdo a los hechos y el desarrollo de las secuencias en relación al cómputo del plazo establecido en el procedimiento de la ampliación de plazo y el periodo de ampliación solicitado, esta se resume en las siguientes fechas:

- **Inicio de causal (Asiento 44)                    01.04.2009**
- **Término de la causal (Asiento 133)    29.05.2009**
- **Solicitud de ampliación de plazo        08.06.2009**
- **Periodo de ampliación parcial            59 d.c.**

En cuanto se refiere al hecho de la materialización del silencio administrativo positivo, la secuencia se resume en las siguientes fechas:

- **Fecha de recepción de la solicitud        09.06.2009**
- **Plazo límite para su pronunciamiento 26.06.2009**
- **Fecha de emisión del acto resolutivo    25.06.2009**
- **Fecha de notificación del acto resolutivo 14.07.2009**
- **Días de atraso de la notificación al Contratista 18 d.c.**

Por las consideraciones expuestas consideramos que el Arbitro Único deberá declarar fundada la presente pretensión del Demandante.

**PRETENSIÓN ACCESORIA:**

Respecto a la Pretensión Accesorio está subordinada a la Primera Pretensión Principal, al declararse fundada la pretensión principal ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 59 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de S/. 88,930.79 nuevos soles, incluido IGV; al amparo del primer párrafo del artículo 260° y primer párrafo del artículo 261° del reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

Respecto a la Segunda Pretensión Principal se declare el pago de la suma de S/. 158,700.10 nuevos soles, incluido IGV, más sus respectivos intereses de ley, por concepto de daños y perjuicios que se encuentran establecidos en el artículo 240° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, derivado del incumplimiento de la obligación esencial de entregar el adelanto directo al contratista dentro del plazo previsto, solicitado con carta N° 011-2009 de fecha 28.01.09. Reiteramos los hechos más importantes:

1. Mediante carta N° 346-2008-LOG-OEA-INO de fecha 11.08.08, notificada en la misma fecha, la Entidad cita al Contratista para la suscripción del contrato; para tal efecto deberá cumplir con remitir una serie de documentos, dentro de los 10 días hábiles siguientes.
2. Ante la falta de respuesta, por Carta Notarial N° 31036 de fecha 31.10.08 se emplaza a la Entidad a cumplir sus obligaciones esenciales bajo apercibimiento de la Resolución administrativa del Contrato N° 137-2008- LOG-DEA-INO de fecha 26.08.08.
3. Conforme las disposiciones previstas en el RECAE, nuestra parte cumple con remitir a la Entidad la Carta Roalsa N° 011-2009 de fecha 28.01.09, adjuntándole el original de la factura N° 394 por la suma de S/. 423,200.50, relacionado con el pago del adelanto directo de la obra.
2. Asimismo, se remite a la Entidad la Carta Roalsa N° 040-2009 de fecha 03.03.09, adjuntándole la factura original N° 421 por la suma de S/. 846,400.99, correspondiente al pago del adelanto para materiales de obra.
4. Frente a la situación generada por el incumplimiento de las obligaciones esenciales incurrido por la Entidad y al haberse

consumado el incumplimiento al haberse vencido el plazo de la obligación, cumplimos con notificarle la Carta Roalsa N° 051-2009 de fecha 23.03.09, solicitándole el pago del resarcimiento de daños y perjuicios de acuerdo a lo establecido en el Artículo 240° del RECAE, adjuntando original de la factura N° 450, por dicho concepto por el monto de S/.158,700.10; dejando constancia de la cadena de incumplimientos que, el terreno para ejecutar los trabajos, recién se nos entregó el día 16.02.09.

5. Mediante nuestra Carta Roalsa N° 080-2009 de fecha 07.05.09, remitido por conducto notarial y habiendo transcurrido más de 30 días de nuestra comunicación de pago, reiteramos al INO se sirvan cancelar el pago de la Factura N° 450 por la suma de S/.158,700.10.
6. Sorpresivamente la Entidad nos remite la Carta N° 280-2009-INO10EA.OLOG. de fecha 27.05.09, recibida en la misma fecha, en la cual manifiesta respecto de nuestra solicitud de pago por daños y perjuicios que, no procedía por que nos había informado de la existencia de situaciones surgidas con posterioridad a la firma del contrato; el cual impedían al INO a cumplir de inmediato sus obligaciones estipuladas, por lo que consideraba improcedente la petición formulada.

**Sin embargo, el Arbitro Único deberá tener en cuenta que, la comunicación que alude el INO como justificación, se produjo con posterioridad al vencimiento del plazo para cumplir con el pago de los referidos adelantos y entrega de terreno, debiendo resaltar el hecho que, no existe ninguna cláusula adicional al contrato que haya sido firmado de común acuerdo, prorrogando el inicio de la Obra o difiriendo la fecha para los pagos y la entrega del terreno.**

8. Nuevamente, mediante nuestra Carta Roalsa N° 155-2009 de fecha 10.09.09, entregada por conducto notarial dimos respuesta a la Entidad y, a la paradójica y supuesta responsabilidad que se nos imputaba por el atraso de la Obra, **cuando al contrario el INO tenía la absoluta responsabilidad en el estado de retraso que presentaba el avance de la Obra** por el incumplimiento de los adelantos para el financiamiento de los trabajos, la compra de materiales, provisión de equipos y mano de obra; reiterándole el incumplimiento del pago de la factura N° 450 por S/. 158,700.10 por los daños y perjuicios ocasionados.
9. La total y absoluta responsabilidad en el incumplimiento y retraso en el inicio de la Obra, se verifica de la Carta N° 453-2008-LOG-DEA-INO. de fecha 02.10.08, remitida por el INO a nuestra parte con fecha 03.10.08; en la cual **nos comunica que, con respecto a la Disponibilidad Presupuestal que,**

**ésta no ha sido otorgada hasta la fecha por el Ministerio de Salud, razón por la cual solicitan una postergación de 30 días para el inicio de las labores.** Hecho que acredita nuestros fundamentos y justifica nuestro reclamo al pago de los citados daños y perjuicios.

Por las consideraciones expuestas consideramos que el Arbitro Único deberá declarar fundada la presente pretensión del Demandante dado que en el hipotético caso que se hubiera solicitado la sustentación de los daños y perjuicios; estos no se requieren demostrar dado que el mencionado artículo 240 establece el quantum por cada día de atraso en el incumplimiento ocurrido hasta un máximo en porcentaje de 75/1000 del monto del contrato.

### **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

Respecto a la Tercera Pretensión Principal se ordene a la Entidad, el pago del reintegro de valorizaciones por la suma de s/. 131,349.18 nuevos soles, incluido IGV, derivado de la aplicación de los reajustes que corresponda por la formula polinómica de los precios referenciales de la obra, (siendo el valor referencial al mes de octubre del 2006, establecido en el expediente técnico de obra); modificándose al mes de noviembre del 2007 por la Entidad. Reiteramos los hechos más importantes:

1. **Mediante nuestra Carta** Roalsa N° 027-2009 de fecha 16.02.09, se hace de conocimiento de la Entidad de las fallas y defectos del Expediente Técnico percibidos por el Contratista, luego de la suscripción del contrato, respecto de las especificaciones encontradas en aplicación del Artículo 210° del RECAE.
2. De la revisión del expediente se verifican once (11) observaciones, dentro de las cuáles se encuentra el caso de las fórmulas polinómicas respecto de las partidas de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas y Sanitarias; las mismas que adolecían de defectos en algunos monomios que se conforman con más de tres (3) índices de insumos, contraviniendo lo normado por el Artículo 55° del RECAE y el D.S. N° 011-79-VC; lo cual ameritaba ser corregido vía su reformulación por parte de la Entidad Contratante.
3. Por Carta Roalsa N° 056-2009 de fecha 31.03.09, se solicita a la Entidad, en el marco de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública, autorizar la entrega de los siguientes documentos: Contrato de Estudio de

Consultoría para la Construcción del Centro Quirúrgico INO; los Términos de Referencia relacionados con el Estudio; la carta de Actualización del Expediente Técnico; el Informe o Acto administrativo de aprobación del Proyecto y del Expediente Técnico, teniendo en cuenta que el Proyecto tenía una antigüedad a Octubre del 2006.

4. Mediante Oficio N° 61-2009-INO.DEA.OLOG. de fecha 12.03.09 de la Oficina de Logística a la Supervisión externa, se le hace llegar el informe de levantamiento de observaciones, presentadas por el Proyectista Arq. Eduardo Dextre Morimoto, mediante 12 folios, de los cuales en 11 folios, se hace mención a las formulas polinómica que se han verificado y se adjuntan por cada una de las especialidades de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas y Sanitarias y, en todas ellas, se indica que la fecha del presupuesto es al 30/10/2006.
5. Por Carta N° 189-2009-INO./OEA.OLOG de fecha 20.04.09, notificada en la misma fecha, la Entidad comunica al Contratista que por implementación del Archivo Central del INO, esta demorándose la entrega de la información solicitada, razón por la cual se solicita un mayor plazo de 5 días, para hacer entrega de la información solicitada por la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Pública. Esta solicitud nunca nos fue atendida, esto es, que no cumplieron con entregarnos los documentos solicitados, razón por el cual, este aspecto ha derivado en una controversia que deberá ser materia de pronunciamiento del Tribunal.
6. Con Oficio N° 105-2009-INO.OEA.OLOG de fecha 21.05.09, notificada en la misma fecha, la Entidad comunica al Supervisor externo que la determinación del presupuesto referencial queda ratificada a lo manifestado en el Oficio N° 56-2009-INO.OEA.OLOG, manifestando que el valor referencial del Proyecto, es a Noviembre del 2007, reconociéndose, además, conforme se indica en el texto de las Bases Integradas del proceso. numeral 1.4., final del párrafo segundo: "Que, posteriormente se harán los respectivos ajustes a precios actuales en la liquidación del contrato".
7. Por Carta Roalsa N° 155-2009 de fecha 10.09.09, por conducto notarial, se da respuesta a la Entidad, a los supuestos incumplimientos del Contrato derivado del atraso de la obra, por nuestro supuesto incumplimiento de no haber adquirido materiales y equipos. En el numeral 2, se indica que no se ha resuelto la controversia, sobre la fecha de la elaboración del Proyecto con precios unitarios del Presupuesto Base, con el respectivo valor referencial.

8. En concordancia con lo dispuesto por la norma aplicable, en materia de reajustes de contratos de obras públicas, establecido en el RECAE, dicho reajuste comprende los siguientes criterios de naturaleza técnica:
- i) El reajuste viene a ser la actualización de los precios a una determinada fecha de un contrato expresado en moneda nacional.
  - ii) La fórmula de reajuste de precios que comprende la ejecución de toda obra, se calcula mediante el agrupamiento de insumos similares que van a ser representados por un solo índice
  - iii) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste K.
  - iv) El coeficiente de reajuste K se obtiene al aplicar en las fórmulas polinómicas los índices unificados de precios de la Construcción que publica el INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.
9. En este orden de argumentos y de acuerdo a lo manifestado por la Entidad en el Oficio N° 56-2009-INO.OEA.OLOG, que el valor referencial del Proyecto, es a Noviembre del 2007, el Demandante ha considerado en el Reajuste correspondiente con los Índices unificados de precios al mes de Noviembre del 2007 Obteniéndose el monto reclamado que la Entidad demandada se ha negado a cancelar. Por las consideraciones expuestas consideramos que el Arbitro Único deberá declarar fundada la presente pretensión del demandante.

#### **CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

Respecto a la Cuarta Pretensión Principal se declare la concesión parcial de la ampliación de plazo N° 03 por 81 días calendario, por la causal de "atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", prevista en el inc. 2 del artículo 258° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la Resolución Directoral N° 326-2009-INO-D de fecha 31.08.09. Reiteramos todas las anotaciones del cuaderno de obra por cuanto han sido realizadas durante el proceso real de ejecución de obra y son circunstancias acontecidas que ameritan la respectiva ampliación de plazo así como las más importantes y trascendentes comunicaciones:

La Carta, Roalsa N° 143-2009 de fecha 18.08.09, dirigida al Supervisor Consorcio More&Orue, por el que se sustenta la ampliación de plazo parcial N° 3, por causal prevista en el RECAE artículo 258 del Reglamento inciso 2) Atrasos en el

cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad que consistió en la demora en la absolución de la consulta planteada sobre las escaleras , metálica de escape y escalera principal asimismo la consulta sobre el tendido de las redes de Instalaciones mecánicas de gases medicinales se ejecutarán por el piso o se proyectarán por el falso cielo raso de la edificación no convencional ; asimismo indica que la ubicación de la escalera de escape obliga al retiro o reubicación de elementos existentes y que generan subpartidas que deben reformular el presupuesto en base a las consultas absueltas.

La Carta N° 393-2009-1N010EA.OLOG. de fecha 31.08.09, notificada el 01.09.09, la Entidad comunica al Contratista de la Resolución Directoral N° 326-2009-INO-D de fecha 31.08.09, por la que deniegan la ampliación de plazo N° 3 por 81 días calendario, pero, basándose en el informe del Supervisor, que concluye en su Informe N° 010-/CMO/vmmc de fecha 24.08.09, que la ampliación solicitada se sustenta en el punto 3 del Artículo 232° del RECAE, es decir, en atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del Contratista por culpa del Entidad, señalando que ello no es correcto; Al respecto debemos hacer presente que el Artículo 232°, se refiere a Bienes y Servicios y para el caso de obras se aplican los artículos 258° y 259° del RECAE, por lo que queda desvirtuada la posición de la Entidad, que ha resuelto sobre una base no aplicable a obras.

La Carta Roalsa N° 113-2009 de fecha 30.06.09 dirigida al Supervisor Consorcio More&Orue por el que se sustenta del Adicional de Obra N° 3 por el cambio de diseño de apoyo de la escalera principal y de la escalera de **escape, modificación del** trazo de las redes eléctricas alimentadores, de las redes mecánicas gases medicinales y modificación de la altura del cielo raso.

La Carta N° 402-2009-INO./OEA.OLOG de fecha 03.09.09, notificada el 03.09.09, la Entidad comunica al Contratista de la Resolución Directoral N° 325-2009-INO-D de fecha 28.08.09 por la que aprueban el Presupuesto Adicional N° 3 "Modificación del trazo de las redes eléctricas alimentadores de las redes mecánicas gases medicinales y modificación de la altura del cielo raso", por la suma de S/.36,385.17; es decir, aprueban después de 65 días calendario de haberse solicitado sustentado y concordado con el Supervisor la necesidad ineludible de ejecutar dicho adicional por cuanto la obra tenía serias deficiencias técnicas.

De acuerdo a los hechos y el desarrollo de las secuencias en

relación al cómputo del plazo establecido en el procedimiento de la ampliación de plazo y el periodo de ampliación solicitado, esta se resume en las siguientes fechas:

- **Inicio de causal (Asiento 235) 30.05.2009**
- **Término de la causal (Asiento 225) 18.08.2009**
- **Solicitud de ampliación de plazo 18.08.2009**
- **Periodo de ampliación parcial 81 d.c.**

Por las consideraciones expuestas consideramos que el Arbitro Único deberá declarar fundada la presente pretensión del Demandante

**PRETENSIÓN ACCESORIA:**

Respecto a la Pretensión Accesorio está subordinada a la Cuarta Pretensión Principal, al declarar fundada la pretensión principal ordene el correspondiente reconocimiento y el pago de los mayores gastos generales por el período de 81 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de S/. 121,440.32 nuevos soles, incluido IGV; al amparo del primer párrafo del artículo 260° y primer párrafo del artículo 261° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:**

Respecto a la Quinta Pretensión Principal se declare la concesión parcial de la ampliación de plazo N° 06 por 42 días calendario, por efectos del Silencio Administrativo Positivo previsto en el artículo 259° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la Resolución Directoral N° 377-2009-INO-D de fecha 16.10.09. Reiteramos todas las anotaciones del cuaderno de obra por cuanto han sido realizadas durante el proceso real de ejecución de obra y son circunstancias acontecidas que ameritan la respectiva ampliación de plazo así

como las más importantes y trascendentes comunicaciones:

La Carta N° 433-2009-LOG-OEA-INO de fecha 30.09.09, recepcionada el 01.10.09, se notifica las Resoluciones Directorales; Resolución Directoral N° 365-2009-INO-D y la Resolución Directoral N° 366-2009-INO-D.

La Carta Roalsa N° 168-2009 de fecha 01.10.09 dirigida al Supervisor Consorcio More&Orue, por el que se sustenta la Ampliación de plazo parcial N° 6 por la Causal prevista en el Artículo 258° del RECAE, inciso 2) de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad que consistió en la demora en la absolución de la consulta planteada sobre los refuerzos estructurales a las vigas con la finalidad de dotar a la estructura de la consistencia asimismo se ha solicitado a la Entidad que se requiera al Contratista con la finalidad de que se recalculen la estructura y se exhiba la memoria de cálculo de dicha estructura no convencional y tramitar la autorización por las deficiencias técnicas encontradas en el Proyecto.

La Carta N 446-2009-LOG-OEA-INO, sin fecha de emisión, con fecha 19.10.09; nos notifican las Resoluciones Directorales; Resolución Directoral N° 377-2009-INO-D y la Resolución Directoral N° 378-2009-INO-D.

De acuerdo a los hechos y el desarrollo de las secuencias en relación al cómputo del plazo establecido en el procedimiento de la ampliación de plazo y el periodo de ampliación solicitado, esta se resume en las siguientes fechas:

- **Inicio de causal (Asiento 234)                    21.08.2009**
- **Término de la causal (Asiento 281)        01.10.2009**
- **Solicitud de ampliación de plazo            01.10.2009**
- **Periodo de ampliación parcial                42 d.c.**

En cuanto se refiere al hecho de la materialización del silencio administrativo positivo, la secuencia se resume en las siguientes fechas:

- **Fecha de recepción de la solicitud            01.10.2009**
- **Plazo límite para su pronunciamiento        18.10.2009**
- **Fecha de emisión del acto resolutivo        16.10.2009**
- **Fecha de notificación del acto resolutivo    19.10.2009**
- **Días de atraso de la notificación al Contratista    01 d.c.**

Por las consideraciones expuestas consideramos que el Arbitro

Único deberá declarar fundada la presente pretensión del Demandante.

**PRETENSIÓN ACCESORIA:**

**Respecto a la pretensión** Accesoría está subordinada a la Quinta Pretensión Principal, al declarar fundada la pretensión principal ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 42 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de S/. 53,583.33 nuevos soles, incluido IGV; al amparo del primer párrafo del artículo 260° y 261° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**PRETENSIÓN ACCESORIA A TODAS LAS PRETENSIONES PRINCIPALES Y ACCESORIAS:**

Respecto a la Pretensión Accesoría a todas las pretensiones Principales y Accesorias se ordene aplicar e incorporar dentro de la liquidación del contrato de obra que se elabore, todos los montos que ordene pagar y que se relaciona con las pretensiones principales, accesorias y sus intereses generados desde la fecha del nacimiento de la obligación, mas el reconocimiento de las costas y los costos del proceso. Debemos alegar que los argumentos expuestos e durante el proceso de ejecución de la obra y durante el intercambio de opiniones durante las tratativas para arreglar mediante solución directa y trato amistoso; demuestran que el demandado no tenía ni tiene fundamentos técnicos ni legales para atender nuestros reclamos y las demoras ocasionadas se deben a las deficiencias técnicas del proyecto elaborada y aprobada por responsabilidad de la Entidad demandada por lo cual el Arbitro único debe ordenar que el pago de los intereses deben ser reconocidos y pagados desde el nacimiento de la obligación y las costas y costos del presente proceso debe ser asumido por la Entidad demandada. Dentro de dichos montos

debe considerarse los de honorarios profesionales de abogado e ingeniero por el monto de S/.12,000.00

### 3.4.2. DE LA ENTIDAD

#### **Primera Pretensión:**

*"Que se declare la concesión de la ampliación de plazo N° 02 por 59 días calendario por efectos del Silencio Administrativo Positivo previsto en el artículo 259° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la Resolución Directoral N° 220-2009-INO-D de fecha 26 de junio de 2009, y como pretensión accesorio, que se Ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 59 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de Si 88, 930.79 Nuevos Soles, incluido IGV".*

Primeramente no existe causal alguna que determine la nulidad de la Resolución Directoral N° 220-2009-INO-D de fecha 26 de junio de 2009, la misma que otorgó a la demandante una ampliación de plazo N° 02 por 31 días, decisión que se efectuó previa evaluación y análisis del avance de obra por parte del Supervisor, y en mérito de lo solicitado por la demandante mediante Carta ROALSA N° 100-2009 de fecha 08 de junio de 2009. En ese sentido, advirtiéndose que es la propia demandante quien solicitó ampliación de plazo N° 02 y **RENUNCIO EXPRESAMENTE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE GASTOS GENERALES**, ampliación de plazo que le fue otorgada de manera parcial, su pretensión de pago de gastos generales resulta totalmente infundada.

#### **Segunda Pretensión:**

*"Que se declare el pago de la suma de S/. 158,700.10 Nuevos Soles, incluido IGV más sus respectivos intereses de ley por concepto de daños y perjuicios que se encuentran establecidos en el artículo 240° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, derivado del incumplimiento de la obligación esencial de entregar el adelanto directo al contratista dentro del plazo previsto, solicitado con Carta N° 011-2009 de fecha 28 de enero de 2009".*

Al respecto, cabe precisar que la entidad demandante fue informada de la existencia de situaciones surgidas con posterioridad a la firma del contrato que impedían el cumplimiento inmediato de las obligaciones estipuladas en el mismo, **incumplimiento que no se debió a una causa imputable a la institución** sino por un hecho ajeno, cual es la no autorización del gasto por parte de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, habiéndose solicitado incluso una postergación de treinta días para el inicio de las labores estipuladas en el contrato.

Debe tenerse presente que en el presente caso no se ha cumplido el supuesto establecido en el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Numeral 2, que obligue al pago del resarcimiento reclamado, puesto que la demandante en ningún momento reclamó dicha pretensión dentro del plazo establecido en la norma, habiendo optado más bien por requerir el pago del adelanto bajo apercibimiento de resolución de contrato, hecho que tampoco se produjo en vista que mi representada cumplió con efectuar el pago del adelanto, habiendo sido cobrado por la demandante sin ninguna objeción.

### **Tercera Pretensión**

*Que se ordene a la entidad el pago del reintegro de valorizaciones por la suma de S/. 131,349.18 Nuevos Soles, incluido IGV, derivado de la aplicación de los reajustes que corresponda por la fórmula polinómica de los precios referenciales de la obra (siendo el valor referencial al mes de octubre del 2006, establecido en el Expediente Técnico de Obra); modificándose al mes de noviembre del 2007 por la entidad".*

Debe tenerse presente que éste fue un Proceso de selección a suma alzada, el mismo que no permite la elevación de sus costos, tal como se establece en las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 001-2008-INO-MINSA, ÍTEM 01 ejecución de la obra Construcción del Centro Quirúrgico y del Contrato N° 137-2008-LOG-DEA-INO, lo que fue plenamente conocido por la demandante quien suscribió el contrato con pleno conocimiento de que tenía que sujetarse al precio, motivo por el cual, su pretensión resulta totalmente infundada.

### **Cuarta Pretensión**

*"Que, se declare la ampliación parcial de la Ampliación de Plazo N° 03 por 81 días calendario, por la causal de atraso en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, previsto en el inc. 2 del artículo 258° del Reglamento del TUO DE LA Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la ineficacia de la Resolución Directoral N° 326-209-INO-D de fecha 31 de agosto de 2009, y como pretensión accesoría que se ordene el pago de mayores gastos generales que ascienden a la suma de S/. 121,440.32 Nuevos Soles incluido IGV".*

Al respecto, cabe precisar que mediante Asiento N° 226 de fecha 18 de agosto de 2009 del Cuaderno de Obra, la Contratista comunica a la Supervisión que se está solicitando ampliación del plazo parcial de Obra N° 03 por 81 días calendario, y mediante Asiento N2 247 de fecha 02 de septiembre de 2009 la Supervisión hace entrega al Residente de la Resolución N° 326-2009-INO-D de fecha 31 de agosto de 2009, la misma que resuelve denegar la ampliación de plazo

Nº 03 por no tener sustento.

Cabe precisar que ésta pretensión no tiene ningún sustento dado que los 81 días solicitados no fueron necesarios para la culminación de la obra, dado que ésta ya había sido entregada, recibida y en proceso de liquidación, debiendo tenerse presente además que los 81 días solicitados no fueron utilizados dentro de los plazos estipulados para la culminación de la obra, de lo que se advierte que el contratista no ha incurrido en mayores gastos generales, hecho que se encuentra debidamente sustentado en la Resolución Directoral N<sup>2</sup> 326-209INO-D de fecha 31 de agosto de 2009, la misma que no se encuentra incurso en causal de alguna que determine su nulidad.

### **Quinta Pretensión**

*"Que se declare la concesión parcial de la Ampliación de Plazo N<sup>o</sup> 06 por 42 días calendario, efectos del silencio administrativo positivo previsto en el artículo 259<sup>o</sup> del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, por su efecto, declarar la Ineficacia de la Resolución Directoral N<sup>o</sup> 377-2009-INO-D de fecha 16 de octubre de 2009, y Como pretensión accesoria que se ordene el pago de mayores gastos generales que ascienden a la suma de S/. 53,583.33 incluido IGV"*

Al respecto, cabe precisar que mediante Resolución Directoral N<sup>o</sup> 377-2009-INO-D de fecha 16 de octubre de 2009 se aprobó la ampliación de plazo solicitada por 24 días calendario, plazo que se encuentra técnicamente sustentado por el Supervisor, plazo que resultó suficiente para la culminación de la obra, no requiriéndose de más días para su entrega y recepción, de lo que se deriva que la empresa demandante no incurrió en mayores gastos generales.

Cabe precisar en relación a lo referido en el punto 21 de la Quinta Pretensión, que el plazo límite para emitir pronunciamiento (entendiéndose el plazo para notificar el acto resolutivo) fue el 18 de octubre de 2009, por lo que, considerándose que dicho día fue domingo, la resolución fue notificada el primer día hábil, es decir el 19 de octubre de 2009, es decir, dentro de los plazos previstos.

### **Respecto de la Pretensión Accesorias a todas las pretensiones principales y accesorias**

*"Que se ordene aplicar e incorporar dentro de la liquidación del Contrato de Obra que se elabore, todos los montos que ordene pagar relacionado con las pretensiones principales, accesorias y sus intereses generados desde la fecha del nacimiento de la obligación, más el reconocimiento de costas y costos del proceso"*

Al respecto, atendiendo a los fundamentos expuestos precedentemente respecto de todas las pretensiones, estando plenamente determinado que todas son infundadas por carecer de fundamentos que las sustenten, corresponde igualmente declarar infundada la presente pretensión accesorio.

### **3.4.3. AUDIENCIA DE INFORMES ORALES.-**

Con fecha 03.02.2012 se llevo a cabo la Audiencia de Informes Orales, en la que intervinieron ambas partes haciendo uso de la palabra respectivamente.

### **3.5. ETAPA LAUDATORIA.-**

Que, mediante resolución N° 25 De fecha 15.02.2012, se fija plazo para laudar en veinte (20) días, notificada a ambas partes según cargo que obra en autos.

## **IV. VALORACION DE LAS PRETENSIONES FIJADAS EN EL ACTA DE PUNTOS CONTROVERTIDOS.-**

1. **PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE DECLARE LA CONCESIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 POR 59 DÍAS CALENDARIO, POR EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 259° DEL REGLAMENTO DEL T.U.O DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO Y, POR SU EFECTO, DECLARAR LA INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 22/009-INO-D., DE FECHA 25.06.09.**

- a. **POSICION DE LA CONTRATISTA**

**a.1 CUADERNO DE OBRA.-** La contratista señala que mediante Asiento N° 063 de fecha 04.04.09 (Folio 001) del Cuaderno de Obra N° 02, el Residente indica que a la fecha la Entidad no toma acción sobre los trabajos a que se comprometió según acuerdo tomado

en las reunión del día 23.03.09 sobre retiro según detalle en dicho Asiento.

**"Asiento N 063- Del Contratista de fecha 04-03-09 (El contratista consigna la fecha 04.04.09)**

*"Se deja constancia que a la fecha, la Entidad, no tomo acción sobre los trabajos a que se comprometió según acuerdo tomados en la reunión del 25.03.09 (Asiento N° 044) como son:*

- *El retiro de los ductos, extractores y sistema de compresora del STEPIVAC que impide el "Vaciado" de la losa que debe colocarse en el vacío del tragaluz existente.*
- *El retiro de las redes de DATA aun existentes que no... retirados...el personal que trabajo en la...del resto de cables...fueron eliminados de la zona de trabajo. Al respecto se consulta a la Supervisión, si los cables que quedan no están en servicio en cuyo caso con la canalización respectiva el...podía proceder a cortarlos, y eliminarlos ya que nos vienen estorbando en la colocación de las instalaciones sanitarias (....) y ....en la colocación de nuevos, tabiques y estructura metálicas. Por otro lado, es una preocupación permanente del contratista...a la obtención de la licencia de construcción, también parte de los acuerdos o cuyo tramite se comprometió la Entidad, y a la fecha no tenemos información alguna".*

**Anotación de la Supervisión:** Por Asiento N° 064 de fecha 04.04.09 folio 002 del Cuaderno de Obra N° 02, la Supervisión indica que toma conocimiento del Asiento N° 063 insistirá con la Entidad para que en el menor plazo se ejecute el retiro de los elementos extraños de la obra:

**"Asiento N° 064 Del Supervisor de fecha 04.04.09**

- *Se toma conocimiento del Asiento N° 063 pero cabe mencionar que la obra se desarrolla en un área mayor a los 1,000m2, ya la obstrucción de ciertos elementos es en forma parcial, por lo que el avance se puede desarrollar en las zonas libres, es urgente que el contratista logre un mayor avance y cuando tenga campo libre para ejecutar partidas se justifica los reclamos. Se insistirá con la entidad para que en el menor plazo se ejecute el retiro de elementos extraños a la obra;*

- *Con respecto a las tuberías de agua y desagüe en el Presupuesto de Inst. Sanitarias se considera como partida 01.01.09. Reubicación y Puesta en funcionamiento de las Redes de Inst. Sanitarias Existentes (...)*

**Con Asiento N° 066 de fecha 06.04.09** folio 003 del Cuaderno de Obra N° 02 el Residente del Contratista indica que desde el inicio del plazo contractual no se retiran los elementos extraños a la obra:

**“Asiento N° 066 Del Contratista de fecha 06.04.09**

*Se deja constancia que la observación de la Supervisión respecto a que existan zonas libres donde se pueden desarrollar los trabajos que indica en su Asiento N° 064 es pertinente, cuando en las Bases se indica que la Entrega del Terreno, se va efectuar en forma parcial. En el presente caso el contratista ha elaborado su Calendario de Avance de Obra, considerando que el Terreno a Trabajar carece de obstáculos, que permitan un avance sin obstrucciones siendo la realidad diferente y sostenidamente para un largo tiempo, desde el inicio del plazo contractual que no se reirán los elementos extraños a la obra”*

**Mediante Asiento N° 073 de fecha 09.04.09** que el INO se ha comprometido según reunión de coordinación a retirar en un plazo no mayor de 10 días calendarios los obstáculos que vienen entorpeciendo y retrasando el normal avance de obra:

*“Se deja constancia que el día de hoy, se ha iniciado el Vaciado....correspondiente a los Sobrecimientos...en sustitución de los....fueron cambiados por el proyectista...dicha labor fue ejecutado previa verificación de dimensiones diseño nivelación y...por parte de la supervisión de los encofrados y armadura de refuerzo estructural colocado.*

*Se toma debida nota de lo indicado por la supervisión en el Asiento anterior.*

*Se deja constancia en la reunión de coordinación entre las autoridades de la Entidad y el Contratista ocurrida el lunes 06.04.09 la Entidad (INO) se ha comprometido en retirar en un plazo no mayor de 10 días calendario los obstáculos que vienen entorpeciendo y retrasando el normal avance de obra con son:*

- *Retiro de los ductos de aire, compresora y tablero y motor del sótano STEDIVA existente.*
- *Retiro de las líneas de cableado Estructurado o DATA del techo o terreno de trabajo que en forma de maraña estorba la colocación de las instalaciones de agua desagüe, electricidad y mecánica*

- Retiro de los equipos de aire acondicionado colocados dentro del terreno de trabajo.
- Habiendo transcurrido a la fecha 3 días calendario la Entidad no toma ninguna acción al respecto”.

**Asiento N° 075 de la Supervisión de fecha 11.04.09: “...se seguirá insistiendo para el retiro de los elementos...”**

- Si bien es cierto que se encuentra en trámite una ampliación de plazo, no podemos estar en obra sin cronograma o calendario vigente, por eso es necesario la entrega del calendario valorizado acelerado. **En el momento que se apruebe la ampliación de plazo se reajustara el mismo.**
- **Se seguirá insistiendo para el retiro de los elementos, a los que se comprometieron funcionarios del INO**
- El día de hoy se siguió con el asentado de Muros de ladrillos KK, se indica que se debe tomar todas las precauciones y encofrar y vaciar las columnas de los paños de ladrillo que se levanten, a fin de evitar posibles desmoronamientos de los mismos, tomar en cuenta que en el 1º piso...publico y personal del INO en grandes cantidades. cualquier accidente será de total responsabilidad del contratista.
- Se ha aprobado varios tramos de biga durmiente, se aprobó encofrados y se aprobó vaciados de los mismos.

**Asiento N° 081 Del Contratista DE FECHA 17.04.09**

*Se solicita a la Supervisión vía Consulta lo Siguiete:*

- (1) Si la redes de Instalación mecánicas de gases medicinales que figuran tanto en el plano IM'02 como en el IM 03 (Redes vacío, Oxígeno, Oxido Nitroso, Aire comprimido y Anhídrido carbónico, Se efectuaría como esta proyecta "Empotrados" en el piso o si por consideraciones de Seguridad y mantenimiento, se colocan "...cielo raso, tal como se converso con los funcionarios del ...de mantenimiento del Hospital.
  - (2) Respecto a la ubicación de la escalera de escape, tal como se indica en el plano A.04 y en el plano adicional S/N que no forma parte del Expediente Técnico original, que no fue entregado por la Supervisión por asiento N° 053. Para....dicha ubicación será necesario que la Supervisión coordinen con la Entrada, el retiro o condiciones de los elementos siguientes:
- (...)

Se deja constancia que el día de ayer 16.04. se ha vencido el plazo adicional de "Gracia" en que de acuerdo a lo convenido en la reunión del 06.04.09 entre las autoridades de la Entidad y el Contratista ...en el Asiento N° 073, la

*Entidad se comprometió en retirar los ductos, compresora, tablero y motor del sistema STERIVAR existente, el retiro del cableado estructurado o DATA; el retiro de los 3 equipos de Aire acondicionado en servicio colocados en el Techo. Ninguna de las Actividades descritas se ha ejecutado por lo que nuestra solicitud de AMPLIACION DE PLAZO sigue vigente por no haber cesado la causal que lo origina"*

### **Asiento N° 084 De la Supervisión DE FECHA 20.04.09**

*"En respuesta a Consulta del Asiento N° 081 se ABSUELVE:*

- (1) De acuerdo a lo conversado con Oficina de Mantenimiento se debe considerar que las Instalaciones Mecánicas de Redes de Vacío, Oxígeno, Oxido Nitrazo, Aire Comprimido y Anhídrido Carbónico, deben ir expuestas pero escondidas en falso cielo raso, solo se debe considerar empotrado la bajada previa a la salida.*
- (2) Con respecto a la escalera de escape, esta debe retirarse del muro los 30 cm, que mide el aire acondicionado, pues este no se retirara al igual que la bajada de desagüe y ventana de aluminio, la columna de concreto debe ser demolido de acuerdo a partida indicada el presupuesto de arquitectura , lo único que se debe retirar son los teléfonos públicos y se hará la gestión para esto, las columnas c-4 son columnas estructurales y llegan hasta el piso.*
- (3) La oficina de logística ha comunicado a la Supervisión que ya se ha otorgado la buena Pro para realizar servicio de reubicación de equipos de STERIVAC aire acondicionado, compresora.**

*Con respecto a las Resoluciones aprobamos el Adicional N° 01 se hará las averiguaciones sobre cual es el avance de esto, con respecto al Adicional N° 02, este recién ha sido entregado el día viernes 17, así que recién se ha iniciado su tramite.*

### **Asiento N° 086 DEL CONTRATISTA DE FECHA 22-04.09**

*"En atención a la respuesta de a Supervisión del Asiento N° 084, con respecto a las columnas c-4 del descanso de la escalera de escape en el 3er nivel que sirven de sustituto al techo de esa obra, estas no pueden llegar al piso, debido a que de así hacerlo, estarían ubicadas en el medio del vacío de las puertas o pastones de ingreso transito tanto del 1ro como del 2do piso; por lo tanto reiteramos nuestra consulta solicitando nos entregue en diseño del anclaje de la sustentación de dicha columnas que corría sobre las vigas metálicas de 2" x 10" x...del descanso del 3er nivel.*

***Se deja constancia que el retiro de los equipos de aire acondicionado que obstruían los trabajos en ejecución están en proceso de reubicación por parte de la Entidad, sin embargo, no se toma ninguna acción respecto al retiro***

**de las redes de DATA, ni al sistema de compresora tablero, ductos y conexiones del STEDIVAC"**

### **Asiento N° 087 DE LA SUPERVISION DE FECHA 22.04.09**

- *En efecto si se refiere a las columnas c-4 que sostienen el techo de la esclusa estos se apoyaran en plancha metálica del descanso, el cual apoya en viga 2"x10"x1/8", se alcanza el detalle con refuerzos pertinentes.*
- ***El día de mañana se inician los trabajos de retiro de sistema de STEDIVAC y han prometido que el domingo...concluyen los trabajos.***
- ***Se han iniciado trabajos de colocación de DRWAT Estructural***
- *Se indica que todos los elementos de concreto deben ser por lo menos durante los 7 días posteriores al vaciado de concreto.*
- *Se reitera pedido del asiento N° 085.....*
- *Para la ubicación de la tabiquería..., predomina planos de arquitectura sobre los de estructuras".*

### **Asiento N° 088 DEL CONTRRATISTA 24.04.09**

*"Se deja constancia que a la fecha, no se retira el sistema de ventilación (ductos) compresoras y tablero del grupo Sterivac lo que nos esta ocasionando demoras y atrasos de obra en el sector correspondiente a su ubicación actual. Así mismo la falta del retiro de las....en todo el área de trabajo, nos viene causando entorpecimiento en la programación de los trabajos.*

*El día de hoy se ha colocado contrapiso....."*

### **Asiento N° 089 DE LA SUPERVISION DE FECHA 25.04.09**

- ***Se comunica que se continúa con los trabajos de retiro del Sistema del STEDIVAC, estos deben concluirse el día lunes 27.04.09.***
- *Se ha solicitado a logística culmine los trabajos de retiro de cableado estructurado y han contestado que lo harán a la brevedad posible.*
- *Se solicita realizar trabajos de Limpieza General de la Obra*

### **Asiento N° 091 DEL CONTRATISTA DE FECHA 27.04.09**

### **ASIENTO N° 092. DE LA SUPERVISION DE FECHA 28.04.2009**

- **Se comunica que en la conversación con logística se nos ha comunicado que se ha abierto su proceso para adjudicar el servicio de reubicación de cableado estructurado, por lo que a la brevedad se solucionara este problema.**
- Este problema de ubicación de secadores se mano y dispensador en los lavaderos de cirujano ubicados en el SDP. 09 Y 05, se levanto el alfeizar, de tal manera de colocar dicho equipo a la altura indicada.
- La especificación técnica del secador de mano esta en el folio p48 del expediente técnico.
- Se reitera pedidos de asiento N° 085, sobre presentación de pólizas de seguro actualizadas.
- Se reitera pedidos sobre tomar medios de seguridad para los trabajos en altura.

#### **ASIENTO N° 094. DEL CONTRATISTA DE FECHA 04.05.2009**

Se reitera nuestra solicitud de retiro de las redes de data por parte de la entidad, ya que, a la fecha no se efectuaron dichos trabajos, lo que nos viene entorpeciendo el avance de las partidas de muros dry wall (estructurales y trabagas) contrapisos de 40 y 48 y en algunos sectores al de tarrajeo de muros exteriores e interiores se viene avanzando en la partida de:

- Muro de ladrillo de arcilla (Ind. De columnas y vigas....
- Estructuras metálicas
- Muros drx mall tabiquellos y estructuras
- Instalaciones sanitarias
- Instalaciones eléctricas
- Colocación de contrapisos
- Reubicación de las redes eléctricas existentes.

#### **ASIENTO N° 095. DE LA SUPERVISION DE FECHA 05.05.2009**

- Se toma conocimiento de lo indicado en asiento N° 093, sobre fecha en que entra en función el nuevo residente de obra. Ing.
- Si es cierto que aun existen los cables de data perdido, aun se puede realizar partidas de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, colocación de drywall, etc., y un ejemplo de que si se puede avanzar es lo logrado en el primer sector. Donde la mayor de estas partidas ya están realizadas. **Por otro lado se no ha informado que ya se adjudico el servicio de reubicación de cableado estructurado, por lo que esta partida se realizara muy pronto.**

**ASIENTO N°099. DEL CONTRATISTA/RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 06.05.2009**

1. En relación al cambio de presidente de la obra en ejecución, me presente la supervisión de obra como: Moisés Enrique La Rosa Vizcarra, ingeniero civil, registro CIP del COL-CIP N°18648.
2. En cuanto a los textos de comunicación de la supervisión de fecha 06.05.2009 del asiento N° 98; seguridad y terceros solicito un tiempo prudencial para dar atención a lo dañado y molestias por la ejecución de trabajos afectados al 2 nivel existente.

**ASIENTO N° 103. DEL PRESIDENTE DE OBRA DE FECHA 08.05.2009**

1. En cuanto al tema de reparaciones; el cielo rojo (techo) del baño de hombres del primer piso afectado se atenderá el día lunes 11 de los corrientes, falta definir el vidrio dañado en primer piso que la contratista esta reconociendo para su cambio.
2. En cuanto a la reunión solicitada, esta es de suma importancia a fin de atender las consultas descritas en el menor plazo.
3. Se esta corrigiendo con los elementos de seguridad, la falta en algunos trabajadores.
4. La documentación faltante del val. N°03 (abril 2009) se estará entregando el día lunes en la oficina de logística.
5. Lo comunicado por la supervisión de obra en el ultimo punto del asiento N° 102 /08.05.09) se tendrá en cuenta en la ejecución de dichos trabajos.

**ASIENTO N° 114. DEL RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 06.05.2009**

1. Del texto 1 estamos atento a la respuestas solicitadas
2. Del texto 2 se va ha solicitar al subcontratista lo requerido por la supervisión de obra, para su atención.
3. Se toma nota del avance de la supervisión de obra en cuanto a los textos 3 y 4.
4. Se comunica a la supervisión de obra, cierre de jornada sin contratiempos y pago al personal obrero.
- 5. Se comunica que los trabajos de desmontaje electrónico a la fecha no han sido atendidos al 100% en lo que compete a la entidad. Retiro definitivo cables data/comunicaciones/video/etc. a pesar que existe un cronograma que se compartió al mes de abril 2009 para ejecutar dichas labores que no se han cumplido, existe atraso para tener frentes de trabajo en muros, revoques, contrapisos. Lo que afecta la ruta critica de obra en el sector a y sector b respectivamente**

6. Actividades en diferentes frentes disponibles en obra, menos en las paralizadas en forma temporal)

### **ASIENTO N°115. DE LA SUPERVISION DE FECHA 16.05.2009**

1. En atención a consultas hechas al proyectista se absuelve:
  - Con respecto a malla que va empotrado en piso conductivo; esta será una malla de alambre (cable) de cobre desnudo de 4mm cada 0.20m, en ambos sentidos y será soldado con soldadura caldwell.  
  
Se aceptan recomendación de la supervisión sobre bajar el cielo rojo 20cm y en este esconder tuberías de alimentadores y gases medicinales y tubería contra incendio.  
  
Con respecto a ventanas, que interfieren con salidas de oxígeno y vacío (entre la sala de recuperación y preparación de paciente) se considera salidas a 120m y el alfeizar=135m
2. **Si es cierto que los cables data, aun no han sido retirados por la entidad, pero esto no ha sido obstáculo para proseguir con la ejecución de partidas de contrapaso, muros, tarrazos, etc., tal como se ha venido haciendo.**
3. Se indica que la póliza de seguros, solicitada, no se encuentra actualizados pues han vuelto a entregar la misma póliza de incendios de la obra cuando había 10 trabajadores ahora que ha aumentado considerablemente el número de trabajadores.

### **ASIENTO N° 116. DEL RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 18.05.2009**

1. Se solicita a la supervisión de obra, aclarar el texto primero del numeral 1 en cuanto a la malla de cobre desnudo de 4mm; al respecto 4mm que es?? Se sección/diámetro y soldadura de cobre caldwell @ 0.20m no9 esta especificado en el proyecto.
2. En cuanto al texto segundo del numero 1 sobre bajar 20 cm el cielo rojo para alojar (esconder) las tuberías de alimentadores eléctricos, gases medicinales (oxígeno, vacío,o.n, ac, cd2) y sistemas contra incendio, modificación que genera adicional de las sub partidas siguientes:
  - Tuberías accesorias de puc-p desde 40mm a 100mm
  - Soportes metálicos (espansores, espárragos, tuercas, contratuercos, abrazaderas, etc.)
  - Cables eléctricos 800x800x400mm
  - Estructura metálica para suspensión (colgar) nuevo falso cielo raso a -0.20m de altura proyectada.
3. Se toma conocimiento de lo dispuesto por la supervisión de obra del texto del numeral 1, para su ejecución en obra y no exista otra modificación.

4. Del numeral 2 se indica que si afecta los trabajos porque las partidas en los lugares donde existen cables de data, no se efectúan al 100%
5. En cuanto al numeral 3 se va a tomar conocimiento con nuestra oficina principal sobre el tema de la póliza de seguro de trabajadores.
6. Inicio de semana con actividades en ejecución en forma normal.

**ASIENTO N° 132. DEL RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 29.05.2009**

1. Se toma en conocimiento del numeral 2 y 3 para su aplicación
2. Se recibe documento señalado por la supervisión de obra de la empresa "Digesa" (cotización sanitaria)
3. Se solicita a la supervisión de obra, indicar si el contratista del desmontaje de cables de data, ha culminado dicho servicio contratado por el INO para trabajar en sectores con contrapisos y corte de los cables existentes.
4. Se solicita a la supervisión de obra, tramitar ante el área de logística del INO cronograma de retiro de piso existente en el primer piso de la edificación por tener que trabajar el tendido de redes de desagüe que baja...del tercer piso, para evitar rotura de pisos nuevos en el futuro.
5. Al cierre de semana INO no ha cumplido con pagar val N°02 (Marzo 2009) y val N°03 (abril 2009), tema de paralización por molestias de trabajos.

**ASIENTO N° 033. DE LA SUPERVISION DE FECHA 29.05.2009**

1. Respecto al punto 3, se comunica que ya se culminó con la ejecución del servicio de cableado estructurado en el 2º piso, cabe mencionar que los contrapisos ya se han ejecutado, faltando solamente vaciado de contrapiso conducto en salas de operaciones.
2. En el día de hoy se ha coordinado con el arquitecto Esperzua de mantenimiento con el que se ha programado para el día, lunes y martes la ruptura de pisos en el ambiente de UVEA., en los ambientes de pediatría estrabismo y campo visual glaucoma se comunicara oportunamente, para que puedan ingresar y realizar trabajos de rotura.
3. Se solicita presentar metrados para efectos de elaborar la valorización N° 04 al 31 de mayo del 2009
4. Se ha recibido carta N°094-2009 sustentando paralizaciones de obra.

**ASIENTO N°134. DEL RESIDENTE DEL OBRA DE FECHA 30.05.2009**

1. En relación al punto 1; se solicita copia de recepción de servicio por parte del INO a fin de anular los cables de data en



- Plazo limite para su pronunciamiento 26.06.2009
- Fecha de emisión del acto resolutivo 25.06.2009
- Fecha de notificación del Acto 14.07.2009
- Días de atraso de la notificación 18 días.

b. **POSICION DE LA ENTIDAD.**

**b.1 Sobre el Cuaderno de Obra.-** La Entidad señala el Asiento N° 225 de la Supervisión cuyo tenor es el siguiente:

*"Que, a efectos de formalizar la aprobación de la ampliación del plazo N° 02 por el periodo de 59 días calendario de acuerdo a lo solicitado por su representada con carta de la referencia "b" agradeceré a usted, se sirva ratificar la renuncia al cobro de gastos generales derivados de dicha solicitud, conforme a lo manifestado en el ultimo párrafo de las conclusiones de su carta citada, que señalaba que por lo expuesto y en merito a los fundamentos de hecho y derecho, sírvase vuestra Supervisión de obra elevar a la Entidad, entendiendo pronunciamiento a nuestra solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 por 59 días calendario, renunciando nuestra representada al reconocimiento y pago de gastos generales".(\*)*

El texto del Asiento en mención en efecto contiene el indicado tenor:

**Asiento N° 225 DE LA SUPERVISION DE FECHA 18.08.09**

*"En atención al Asiento N° 224, se indica lo siguiente:*

(1) *La entidad INO ha comunicado al contratista con Carta N° 362-2009 LOG-OEA-INO recibida el 12.08.2009 en la que dice:*

*"....."(\*)*

***Por lo anterior ya se ha puesto en conocimiento del Contratista la aceptación de Ampliación de Plazo por 59 días.***

(2) *Con respecto al arbitraje solicitado este será atendido por el INO sin embargo esto no tiene nada que ver con el avance de la obra, pues deberá seguir su tramite correspondiente.*

*Por lo anteriormente expuesto esta Supervisión ratifica que el plazo contractual culmina el 15.09.09 de acuerdo a cronograma entregado por la Residencia en Asiento N° 193 del 20.07.09*

(3) *(...)"*

**El Asiento N° 224 DEL RESIDENTE DE OBRA de fecha 18.08.2009:**

*"1. Se comunica a la Supervisión de obra lo siguiente:*

- 1.1 La empresa no ha recibido la resolución por parte del INO que aprueba AMP de Plazo de Obra N° 02 por 59 días*
- 1.2 A la fecha, que rige la AMP Plazo N° 02 aprobada con Resolución por 31 días calendario, no hay comunicación Oficial por parte del INO de Exp. Adicional N° 03 presentado a la Entidad con Pronunciamiento de la Supervisión de obra.*
- 2. De lo expuesto al término de jornada, el plazo vigente de obra queda abierto hasta que la Entidad cumpla con alcanzar la comunicación oficial por los dos (02) temas detallados en el Numeral "1".*
- 3. Asimismo la contratista ha solicitado arbitraje a la Entidad y no hay comunicación ...ratifica el numeral (2)*
- 4. Tampoco hay comunicación de la Entidad INO por problemas de tipo estructural que origina desfase en partidas de cobertura con ladrillos pastelero, red de sistema contra incendio, por sobrecarga.*

La Entidad señala: Siendo que de esta manera se puso en conocimiento del Contratista demandante la aceptación de la ampliación de plazo por 59 días, sin embargo el Contratista no hizo rechazo en el Cuaderno de Obra, entendiéndose por aceptada por la entidad y superado el impase con el contratista y aceptada por este también, entendiéndose que ello a efecto de resolución ficta por silencio, pero que no acarrea pago por gastos generales, conforme al Cuaderno de Obra.

**b.2 Ineficacia de la R.D. N° 220-2009 INO-D de 25.06.2009.-** No existe ninguna causal que sustente la ineficacia, nulidad de la resolución, la misma se ha expedido de acuerdo a la normatividad administrativa y a los sustentos de hecho y derecho que continuación expresamos:

*"Primer Considerando: "Que, con fecha 04 de junio 2009 y mediante Asiento 142 del Cuaderno de Obra, el Residente de la Obra de la empresa ROALSA Contratistas Generales S.A.C., ejecutora de la obra....solicito una segunda ampliación de plazo contractual al haber concluido la causal por atrasos no atribuibles al contratista y atrasos en el*

*cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, cuyo detalle aparece consignado en el indicado asiento”.*

*“Segundo Considerando: Que, mediante Carta ROALSA N° 100-2009 de 08.6.2009 recibida por el Supervisor de Obra, el Contratista sustenta y cuantifica su pedido de ampliación de plazo en 59 días calendarios, renunciando al reconocimiento y pago de gastos generales, señalando como causales: 1) la demora en el retiro del enmarañado de cables de DATA por parte de la Entidad; 2) la demora de la entidad en el retiro de los equipo Sterivac existente; 3) Paralizaciones solicitadas por el personal medico jerárquico, por molestias ocasionadas producto de ruidos, o polvo y otros. Asimismo en el:”*

*Tercer Considerando: “...hechos de estricto orden técnico, que en esencia constituyen el sustento de lo petitionado han sido materia de evaluación y análisis por el Supervisor de la la Obra Arq. Víctor Manuel More Cárdenas – Consorcio MORE&ORUE, el cual en su Informe N° 008/CMO/VMMC de fecha 15.06.2009 concluye que debe otorgarse al Contratista ROALSA para la ejecución de la obra..., una ampliación de plazo N° 02 de 31 días por causales de demora en retiro de ductos, compresora, tablero, motor, accesorios de equipo Sterivac y paralizaciones solicitadas por personal medico”.*

## **C. POSICION DEL ÁRBITRO UNICO:**

### **1. Disposiciones Legales aplicables para la solución de la Controversia:**

**T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante DS N° 083-2004-PCM**

**Artículo 4º.- Especialidad de la Norma y Delegación.-**

*4.1. Especialidad de la Norma: La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas generales de*

*procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que le sean aplicables.*

- 4.2. *Delegación: El Titular de la Entidad puede delegar la autoridad que la presente Ley le otorga, siendo en este caso responsable solidario con el delegado; salvo disposición en contrario de la presente Ley o el Reglamento.*

### **Artículo 42º.- Adicionales, reducciones y ampliaciones.-**

*(...)*

*El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad contratante, y por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual.*

*Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con el procedimiento establecido en el inciso b) del Artículo 41 de la presente Ley.*

### **Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM:**

#### **Artículo 254º.- Anotación de ocurrencias**

*En el Cuaderno de Obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de ella, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se realicen como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el Cuaderno de Obra, se harán directamente a la Entidad por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.*

*El Cuaderno de Obra será cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad.*

#### **Artículo 258º.- Causales**

*De conformidad con el Artículo 42º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:*

- 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;*
- 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;*
- 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.*

### **Artículo 259º.- Procedimiento**

*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.*

*Dentro de los siete (7) días siguientes, el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalados, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.*

*La ejecución de obras adicionales será causal de ampliación de plazo sólo si éstas conllevan la modificación del calendario de avance de obra.*

*Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución.*

*Cuando se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente.*

*En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.*

*La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un Calendario de Avance de Obra Actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario presentado por el contratista, bajo responsabilidad de la Entidad.*

*Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.*

## **2. Valoración de los Hechos en base al derecho regulado por la normativa indicada.**

### 2.1 La Controversia:

- La Entidad otorgó 31 días calendario de ampliación de plazo N° 02
- La Contratista determina controversia señalando que la ampliación de plazo solicitada es por 59 días calendarios.
- La Contratista sostiene que la solicitud de ampliación de plazo ROALSA N° 100-2009 es de fecha **08.06.2009**

2.2 Normativa aplicable.- De acuerdo con el artículo 5° de la Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas generales de procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que le sean aplicables. Dentro de este contexto legal para los efectos de solucionar la presente y las controversias siguientes aplicaremos esas disposiciones legales.

2.3 Procedimientos.- La normativa que regula el procedimiento es de imperativo cumplimiento; se invoca el "supuesto silencio administrativo positivo", sin embargo debe entenderse que la contratista invoca el vencimiento del "plazo máximo" cuya naturaleza jurídica es un presupuesto legal distinto al del silencio administrativo. La Entidad por su lado basa su posición en los extremos del Informe N° 008/CMO/VMMC de fecha 15.06.2009 emitido por el Supervisor de la Obra, que mas adelante cuando examinemos el fondo del asunto valoraremos detenidamente.

*El Presupuesto Legal a confrontarse con los hechos invocados, en primer lugar es si, "durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente..." anotó en el*

*cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo". El Contratista actúa para probar su posición dentro del contexto del presupuesto legal indicado, los siguientes:*

**"Asiento N 063- Del Contratista -04-03-09**

***"Se deja constancia que a la fecha, la Entidad, no tomo acción sobre los trabajos a que se comprometió según acuerdo tomados en la reunión del 25.03.09 (Asiento N° 044 de 24.03.09) como son:***

- ***El retiro de los ductos, extractores y sistema de compresora del STERIVAC que impide el "Vaciado" de la losa que debe colocarse en el vacío del tragaluz existente.***
- ***El retiro de la redes de DATA aun existentes que no...retirados...el personal que trabajo en la...de el resto de cables ...fueron eliminados de la zona de trabajo. Al respecto se consulta a la Supervisión, si los cables que quedan no están en servicio en cuyo caso con la canalización respectiva el....podía proceder a cortarlos, y eliminarlos ya que nos vienen estorbando en la colocación de las instalaciones sanitarias (....) y....en la colocación de nuevos, tabiques y estructura metálicas. Por otro lado, es una preocupación permanente del contratista...a la obtención de la licencia de construcción, también parte de los acuerdos o cuyo tramite se comprometió la Entidad, y a la fecha no tenemos información alguna".***

**"Asiento N° 064 Del Supervisor 04.04.09**

- ***Se toma conocimiento del Asiento N° 063 pero cabe mencionar que la obra se desarrolla en un área mayor a los 1,000m2, ya la obstrucción de ciertos elementos es en forma parcial, por lo que el avance se puede desarrollar en las zonas libres, es urgente que el contratista logre un mayor avance y cuando tenga campo libre para ejecutar partidas se justifica los reclamos. Se insistirá con la entidad para que en el menor plazo se ejecute el retiro de elementos extraños a la obra;***
- ***Con respecto a las tuberías de agua y desagüe en el Presupuesto de Inst. Sanitarias se considera como partida 01.01.09. Reubicación y Puesta en funcionamiento de las Redes de Inst. Sanitarias Existentes (....)***

**"Asiento N° 066 Del Contratista 06.04.09**

***Se deja constancia que la observación de la Supervisión respecto a que existan zonas libres donde se pueden desarrollar los trabajos que indica en su Asiento N° 064 es pertinente, cuando en las Bases se indica que la Entrega del Terreno, se va efectuar en forma parcial. En el presente caso el contratista ha elaborado su Calendario de Avance de Obra, considerando que el Terreno a Trabajar carece de obstáculos, que permitan un avance sin obstrucciones siendo la realidad diferente y sostenidamente para un largo tiempo, desde el inicio del plazo contractual que no se reirán los elementos extraños a la obra"***

**Mediante Asiento N° 073 de DEL CONTRATISTA DE FECHA 09.04.09**

***"Se deja constancia que el día de hoy, se ha iniciado el Vaciado....correspondiente a los Sobrecimientos...en sustitución de los....fueron cambiados por el proyectista...dicha labor fue ejecutado previa verificación de dimensiones diseño nivelación y ...por parte de***

**la supervisión de los encofrados y armadura de refuerzo estructural colocado.**

**Se toma debida nota de lo indicado por la supervisión en el Asiento anterior.**

**Se deja constancia en la reunión de coordinación entre las autoridades de la Entidad y el Contratista ocurrida el lunes 06.04.09 la Entidad (INO) se ha comprometido en retirar en un plazo no mayor de 10 días calendario los obstáculos que vienen entorpeciendo y retrasando el normal avance de obra con son:**

- **Retiro de los ductos de aire, compresora y tablero y motor del sótano STERIVAD existente.**
- **Retiro de las líneas de cableado Estructurado o DATA del techo o terreno de trabajo que en forma de maraña estorba la colocación de las instalaciones de agua desagüe, electricidad y mecánica**
- **Retiro de los equipos de aire acondicionado colocados dentro del terreno de trabajo.**
- **Habiendo transcurrido a la fecha 3 días calendario la Entidad no toma ninguna acción al respecto”.**

#### **Asiento N° 075 de la Supervisión DE FECHA 11.04.09**

- *Si bien es cierto que se encuentra en trámite una ampliación de plazo, no podemos estar en obra sin cronograma o calendario vigente, por eso es necesario la entrega del calendario valorizado acelerado. En el momento que se apruebe la ampliación de plazo se reajustara el mismo.*
- *Se seguirá insistiendo para el retiro de los elementos, a los que se comprometieron funcionarios del INO*
- *El día de hoy se siguió con el asentado de Muros de ladrillos KK, se indica que se debe tomar todas las precauciones y encofrar y vaciar las columnas de los paños de ladrillo que se levanten, a fin de evitar posibles desmoronamientos de los mismos, tomar en cuenta que en el 1º piso ... publico y personal del INO en grandes cantidades . cualquier accidente será de total responsabilidad del contratista.*
- *Se ha aprobado varios tramos de biga durmiente, se aprobó encofrados y se aprobó vaciados de los mismos.*

#### **Asiento N° 081 Del Contratista DE FECHA 17.04.09**

*Se solicita a la Supervisión vía Consulta lo Siguiente:*

- (3) *Si la redes de Instalación mecánicas de gases medicinales que figuran tanto en el plano IM'02 como en el IM 03 (Redes vacio, Oxigeno, Oxido Nitroso, Aire comprimido y Anhídrido carbónico, Se efectuaría como esta proyecta "Empotrados" en el piso o si por consideraciones de Seguridad y mantenimiento, se colocan "...cielo raso, tal como se converso con los funcionarios del...de mantenimiento del Hospital.*
- (4) *Respecto a la ubicación de la escalera de escape, tal como se indica en el plano A.04 y en el plano adicional S/N que no forma parte del Expediente Técnico original, que no fue entregado por la Supervisión por asiento N° 053. Para....dicha ubicación será necesario que la Supervisión coordinen con la Entrada, el retiro o condiciones de los elementos siguientes:*

*(...)*

*Se deja constancia que el día de ayer 16.04. Se ha vencido el plazo adicional de "Gracia" en que de acuerdo a lo convenido en la reunión del 06.04.09 entre las autoridades de la Entidad y el Contratista...en el Asiento N° 073, la Entidad se comprometió en retirar los ductos, compresora, tablero y motor del sistema STERIVAD existente, el retiro del cableado estructurado o DATA; el retiro de los 3equipos de Aire acondicionado en servicio colocados en el Techo. Ninguna de las Actividades descritas se ha ejecutado por lo que nuestra solicitud de*

*AMPLIACION DE PLAZO sigue vigente por no haber cesado la causal que lo origina"*

**Asiento N° 084 De la Supervisión DE FECHA 20.04.09**

*"En respuesta a Consulta del Asiento N° 081 se ABSUELVE:*

- (4) De acuerdo a lo conversado con Oficina de Mantenimiento se debe considerar que las Instalaciones Mecánicas de Redes de Vacío, Oxígeno, Oxido Nitrazo, Aire Comprimido y Anhídrido Carbónico, deben ir expuestas pero escondidas en falso cielo raso, solo se debe considerar empotrado la bajada previa a la salida.*
- (5) Con respecto a la escalera de escape, esta debe retirarse del muro los 30 cm, que mide el aire acondicionado, pues este no se retirara al igual que la bajada de desagüe y ventana de aluminio, la columna de concreto debe ser demolido de acuerdo a partida indicada el presupuesto de arquitectura, lo único que se debe retirar son os teléfonos públicos y se hará la gestión para esto, las columnas c-4 son columnas estructurales y llegan hasta el piso.*
- (6) La oficina de logística ha comunicado a la Supervisión que ya se ha otorgado la buena Pro para realizar servicio de reubicación de equipos de STEDIVAC aire acondicionado, compresora.*

*Con respecto a las Resoluciones aprobamos el Adicional N° 01 se hará las averiguaciones sobre cual es el avance de esto, con respecto al Adicional N° 02, este recién ha sido entregado el día viernes 17, así que recién se ha iniciado su tramite.*

**Asiento N° 086 DEL CONTRATISTA DE FECHA 22-04.09**

*"En atención a la respuesta de a Supervisión del Asiento N° 084, con respecto a las columnas c-4 del descanso de la escalera de escape en el 3er nivel que sirven de sustituto al techo de esa obra, estas no pueden llegar al piso, debido a que de así hacerlo, estarían ubicadas en el medio del vacío de las puertas o pastones de ingreso transito tanto del 1ro como del 2do piso; por lo tanto reiteramos nuestra consulta solicitando nos entregue en diseño del anclaje de la sustentación de dicha columnas que corría sobre las vigas metálicas de 2" x 10" x...del descanso del 3er nivel.*

*Se deja constancia que el retiro de los equipos de aire acondicionado que obstruían los trabajos en ejecución están en proceso de reubicación por parte de la Entidad, sin embargo, no se toma ninguna acción respecto al retiro de las redes de DATA, ni al sistema de compresora tablero, ductos y conexiones del STERIVAC"*

**Asiento N° 087. DE LA SUPERVISION DE FECHA 22.04.09**

- En efecto si se refiere a las columnas c-4 que sostienen el techo de la esclusa estos se apoyaran en plancha metálica del descanso, el cual apoya en viga 2"x10"x1/8", se alcanza el detalle con refuerzos pertinentes.*
- El día de mañana se inician los trabajos de retiro de sistema de STERIVAC y han prometido que el domingo..concluyen los trabajos.*
- Se han iniciado trabajos de colocación de DRWAT Estructural*
- Se indica que todos os elementos de concreto deben ser ...por lo menos durante los 7 días posteriores al vaciado de concreto.*
- Se reitera pedido del asiento N° 085.....*
- Para la ubicación de la tabiquería..., predomina planos de arquitectura sobre los de estructuras".*

**Asiento N° 088. DEL CONTRRATISTA DE FECHA 24.04.09**

*"Se deja constancia que a la fecha, no se retira el sistema de ventilación (ductos) compresoras y tablero del grupo STERIVAC lo que nos esta ocasionando demoras y atrasos de obra en el sector correspondiente a su*

*ubicación actual. Así mismo la falta del retiro de las...en todo el área de trabajo, nos viene causando entorpecimiento en la programación de los trabajos.*

*El día de hoy se ha colocado contrapiso....”*

**Asiento N° 089 DE LA SUPERVISION DE FECHA 25.04.09**

- *Se comunica que se continúa con los trabajos de retiro del Sistema del STERIVAC, estos deben concluirse el día lunes 27.04.09.*
- *Se ha solicitado a logística culmine los trabajos de retiro de cableado estructurado y han contestado que lo harán a la brevedad posible.*
- *Se solicita realizar trabajos de Limpieza General de la Obra*

**Asiento N° 091 DEL CONTRATISTA DE FECHA 27.04.09**

**ASIEN TO N° 092. DE LA SUPERVISION DE FECHA 28.04.2009**

- Se comunica que en la conversación con logística se nos ha comunicado que se ha abierto su proceso para adjudicar el servicio de reubicación de cableado estructurado, por lo que a la brevedad se solucionara este problema.
- Este problema de ubicación de secadores se mano y dispensador en los lavaderos de cirujano ubicados en el SDP. 09 Y 05, se levanto el alfeizar, de tal manera de colocar dicho equipo a la altura indicada.
- La especificación técnica del secador de mano esta en el folio p48 del expediente técnico.
- Se reitera pedidos de asiento N°085, sobre presentación de pólizas de seguro actualizadas.
- Se reitera pedidos sobre tomar medios de seguridad para los trabajos en altura.

**ASIEN TO N° 094. DEL CONTRATISTA DE FECHA 04.05.2009**

Se reitera nuestra solicitud de retiro de las redes de data por parte de la entidad, ya que, a la fecha no se efectuaron dichos trabajos, lo que nos viene entorpeciendo el avance de las partidas de muros dry wall (estructurales y trabagas) contrapisos de 40 y 48 y en algunos sectores al de tarrajeo de muros exteriores e interiores se viene avanzando en la partida de:

- Muro de ladrillo de arcilla (Ind. De columnas y vigas....
- Estructuras metálicas
- Muros drx mall tabiquellos y estructuras
- Instalaciones sanitarias
- Instalaciones eléctricas
- Colocación de contrapisos
- Reubicación de las redes eléctricas existentes.

**ASIEN TO N° 095. DE LA SUPERVISION DE FECHA 05.05.2009**

- Se toma conocimiento de lo indicado en asiento N° 093, sobre fecha en que entra en función el nuevo presidente de obra. Ing.
- Si es cierto que aun existen los cables de data perdido, aun se puede realizar partidas de instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, colocación de drywall, etc., y un ejemplo de que si se puede avanzar es lo logrado en el primer sector. Donde la mayor de estas partidas ya están realizadas. Por otro lado se no ha informado que ya se adjudico el servicio de reubicación de cableado estructurado, por lo que esta partida se realizara muy pronto.

**ASIENTO N°099. DEL CONTRATISTA/RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 06.05.2009**

En relación al cambio de presidente de la obra en ejecución, me presente la supervisión de obra como: Moisés Enrique La Rosa Vizcarra, ingeniero civil, registro CIP del COL-CIP N°18648.

En cuanto a los textos de comunicación de la supervisión de fecha 06.05.2009 del asiento N°98; seguridad y terceros solicito un tiempo prudencial para dar atención a lo dañado y molestias por la ejecución de trabajos afectados al 2 nivel existente.

**ASIENTO N° 103. DEL PRESIDENTE DE OBRA DE FECHA 08.05.2009**

En cuanto al tema de reparaciones; el cielo rojo (techo) del baño de hombres del primer piso afectado se atenderá el día lunes 11 de los corrientes, falta definir el vidrio dañado en primer piso que la contratista esta reconociendo para su cambio.

En cuanto a la reunión solicitada, esta es de suma importancia a fin de atender las consultas descritas en el menor plazo.

Se esta corrigiendo con los elementos de seguridad, la falta en algunos trabajadores.

La documentación faltante del val. N°03 (abril 2009) se estará entregando el día lunes en la oficina de logística.

Lo comunicado por la supervisión de obra en el ultimo punto del asiento N° 102 /08.05.09) se tendrá en cuenta en la ejecución de dichos trabajos.

**ASIENTO N° 114. DEL PRESIDENTE DE OBRA DE FECHA 06.05.2009**

Del texto 1 estamos atentos a la respuesta solicitada

Del texto 2 se va a solicitar al subcontratista lo requerido por la supervisión de obra, para su atención.

Se toma nota del avance de la supervisión de obra en cuanto a los textos 3 y 4.

Se comunica a la supervisión de obra, cierre de jornada sin contratiempos y pago al personal obrero.

Se comunica que los trabajadores de desmontaje electrónico a la fecha no han sido atendidos al 100% en lo que compete a la entidad. Retiro definitivo cables data/comunicaciones/video/etc. a pesar que existe un cronograma que se compartió al mes de abril 2009 para ejecutar dichas labores que no se han cumplido, existe atraso para tener frentes de trabajo en muros, revoques, contrapisos. Lo que afecta la ruta critica de obra en el sector a y sector b respectivamente

Actividades en diferentes frentes disponibles en obra, menos en las paralizadas en forma temporal)

**ASIENTO N°115. DE LA SUPERVISION DE FECHA 16.05.2009**

En atención a consultas hechas al proyectista se absuelve:

- Con respecto a malla que va empotrado en piso conductivo; esta será una malla de alambre (cable) de cobre desnudo de 4mm cada 0.20m, en ambos sentidos y será soldado con soldadura caldwell.

Se aceptan recomendación de la supervisión sobre bajar el cielo rojo 20cm y en este esconder tuberías de alimentadores y gastes medicinales y tubería contra incendio.

Con respecto a ventanas while, que interfieren con salidas de oxigeno y vacio (entre la sala de recuperación y preparación de paciente) se considera salidas a 120m y el alfeitar=135m

Si es cierto que los cables data, aun no han sido retirados por la entidad, pero esto no ha sido obstáculo para proseguir con la ejecución de

partidas de contrapiso, muros, tarrajos, etc., tal como se ha venido haciendo.

Se indica que la póliza de seguros, solicitada, no se encuentra actualizados pues han vuelto a entregar la misma póliza de incendios de la obra cuando había 10 trabajadores ahora que ha aumentado considerablemente el número de trabajadores.

**ASIENTO Nº 116. DEL RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 18.05.2009**

Se solicita a la supervisión de obra, aclarar el texto primero del numeral 1 en cuanto a la malla de cobre desnudo de 4mm; al respecto 4mm que es?? Se sección/diámetro y soldadura de cobre caldwell 0.20m no9 esta especificado en el proyecto.

En cuanto al texto segundo del numero 1 sobre bajar 20 cm el cielo rojo para alojar (esconder) las tuberías de alimentadores eléctricos, gases medicinales (oxígeno, vacío,...ac, cd2) y sistemas contra incendio, modificación que genera adicional de las sub partidas siguientes:

- Tuberías accesorias de puc-p desde 40mm a 100mm
- Soportes metálicos (espansores, espárragos, tuercas, contratueras, abrazaderas, etc.)
- Cables eléctricos 800x800x400mm
- Estructura metálica para suspensión (colgar) nuevo falso cielo raso a -0.20m de altura proyectada.

Se toma conocimiento de lo dispuesto por la supervisión de obra del texto del numeral 1, para su ejecución en obra y no exista otra modificación.

Del numeral 2 se indica que si afecta los trabajos porque las partidas en los lugares donde existen cables de data, no se efectúan al 100%

En cuanto al numeral 3 se va a tomar conocimiento con nuestra oficina principal sobre el tema de la póliza de seguro de trabajadores.

Inicio de semana con actividades en ejecución en forma normal.

**ASIENTO Nº 132. DEL RESIDENTE DE OBRA DE FECHA 29.05.2009**

Se toma en conocimiento del numeral 2 y 3 para su aplicación

Se recibe documento señalado por la supervisión de obra de la empresa "Digesa" (cotización sanitaria)

Se solicita a la supervisión de obra, indicar si el contratista del desmontaje de cables de data, ha culminado dicho servicio contratado por el INO para trabajar en sectores con contrapisos y corte de los cables existentes.

Se solicita a la supervisión de obra, tramitar ante el área de logística del INO cronograma de retiro de piso existentes en el primer piso de la edificación por tener que trabajar el tendido de redes de desagüe que baja demostantes del tercer piso, para evitar rotura de pisos nuevos en el futuro.

Al cierre de semana INO no ha cumplido con pagar val N°02 (Marzo 2009) y val N°03 (abril 2009), tema de paralización por molestias de trabajos.

**ASIENTO Nº033. DE LA SUPERVISION DE FECHA 29.05.2009**

Respecto al punto 3, se comunica que ya se culmino con la ejecución del servicio de cableado estructurado en el 2piso, cabe mencionar que los contrapisos ya se han ejecutado, faltando solamente vaciado de contrapiso conducto en salas de operaciones.

En el día de hoy se ha coordinado con el arquitecto Esperzua de mantenimiento con el que se ha programado para el di, lunes y martes la ruptura de pisos en el ambiente de UVEA., en los ambientes de pediatría

estrabismo y campo visual glaucoma se comunicara oportunamente, para que puedan ingresar y realizar trabajos de rotura.

Se solicita presentar metrados para efectos de elaborar la valorización N° 04 al 31 de mayo del 2009

Se ha recibido carta N°094-2009 sustentando paralizaciones de obra.

#### **ASIENTO N°134. DEL RESIDENTE DEL OBRA DE FECHA 30.05.2009**

En relación al punto 1; se solicita copia de recepción de servicio por parte del INO a fin de anular los cables de data en el tercer piso y no tener problemas futuros, también como termino de causal de esa partida a cargo del área de logística.

En cuanto al punto 2; el día de hoy se ha observado trabajo de `picada de piso existentes (escarificado) y colocación de nuevo piso de cerámico en ambientes del primer piso (frente ingreso comedor) para su conocimiento.

Metrados se alcanzaría el día lunes 01.06.2009, conforme solicita la supervisión en 3.

#### **Asiento N° 135 (...)**

#### **Asiento N° 142**

- En el Asiento N° 063 el Residente consigno la anotación relativa a que la Entidad, al 4.3.09 (Debe ser 4.4.2009) no había cumplido con el "El retiro de los ductos, extractores y sistema de compresora del Sterivac que impide el "Vaciado" de la losa que debe colocarse en el vacío del tragaluz existente"; la anotación en el Asiento N° 073 de fecha 09.04.09, igualmente se refiere al Retiro de los ductos de aire, compresora y tablero y motor del sótano STERIVAC existente, al Retiro de las líneas de cableado Estructurado o DATA del techo o terreno de trabajo que en forma de maraña estorba la colocación de las instalaciones de agua desagüe, electricidad y mecánica, al Retiro de los equipos de aire acondicionado colocados dentro del terreno de trabajo; la anotación en el Asiento **N° 081 Del Contratista de fecha 17.04.09** Se deja constancia que el día de ayer 16.04. se ha vencido el plazo adicional de "Gracia" en que de acuerdo a lo convenido en la reunión del 06.04.09 entre las autoridades de la Entidad y el Contratista...en el Asiento N° 073, la Entidad se comprometió en retirar los ductos, compresora, tablero y motor del sistema STERIVAC existente, el retiro del cableado estructurado o DATA; el retiro de los 3equipos de Aire acondicionado en servicio colocados en el Techo. Ninguna de las Actividades descritas se ha ejecutado por lo que nuestra solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO sigue vigente por no haber cesado la causal que lo origina**"; con el Asiento N° 084 De la Supervisión de fecha 20.04.09, la Entidad señala que la oficina de logística ha comunicado a la Supervisión que ya se ha otorgado la buena Pro para realizar servicio de reubicación de equipos de STERIVAC aire acondicionado, compresora. Con respecto a las Resoluciones aprobamos el Adicional N° 01 se hará las averiguaciones sobre cual es el avance de esto, con respecto al Adicional N° 02, este recién ha sido entregado el día viernes 17, así que recién se ha iniciado su tramite; con el Asiento N° 086 DEL CONTRATISTA 22-04.09, se anota que el retiro de los equipos de aire acondicionado que obstruían los trabajos en ejecución están en proceso de reubicación por parte de la Entidad, sin embargo, no se toma ninguna acción respecto al retiro de las redes de DATA, ni al sistema de compresora tablero, ductos y conexiones del STERIVAC"; igualmente en el Asiento N° 087 DE LA SUPERVISION 22.04.09, la Entidad señala que *el día de mañana se inician los trabajos de retiro de sistema de STERIVAC y han prometido que el domingo..concluyen los trabajos*; En el Asiento N° 088 DEL CONTRRATISTA de fecha 24.04.09, el Contratista *deja constancia que a la fecha , no se retira el sistema de ventilación (ductos) compresoras y tablero del grupo STERIVAC lo que nos esta ocasionando demoras y atrasos de obra en el sector correspondiente a su ubicación actual. Así mismo la falta del retiro de las...en todo el área de trabajo, nos viene causando entorpecimiento en la programación de los trabajos*; en el Asiento N° 089 DE LA SUPERVISION 25.04.09 se comunica que se

*continua con los trabajos de retiro del Sistema del STERIVAC, estos deben concluirse el día lunes 27.04.09.*

En el Asiento N° 115 DEL SUPERVISOR, de fecha **16.05.2009**, el Supervisor señala que los cables de DATA aun no han sido retirados por la Entidad; En Asiento N° 142 DEL CONTRATISTA, de fecha **04.06.2009** del Cuaderno de Obra se solicita la ampliación de plazo por 59 días calendario; En el Asiento N° 135 DEL SUPERVISOR, de fecha 30.05.09 la Supervisión comunica que solicitara al INO copia de la recepción del servicio de cableado estructurado.

Teniendo en consideración que los hechos relevantes compatibles con aquellos que constituyeron causas de ampliación de plazo fueron anotados, según el contratista y los Asientos ofrecidos como pruebas, que corrieron desde el Asiento N° 063 Del Contratista de fecha **04.04.2009** (el Asiento erróneamente señala 4.3.2009), hasta el Asiento 133 del Supervisor de fecha **29.05.2009** del Cuaderno de Obras indicando que se han culminando con la ejecución del servicio de cableado estructurado en el 2do piso. Como se puede apreciar las circunstancias que ameritarían ampliación de plazo solo alcanzarían **55 días**.

**SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO.-** La solicitud de ampliación de plazo debe ser formulada dentro de los quince (15) días siguientes de concluido hehecho invocado, cuantificando y sustentando la ampliación de plazo ante el supervisor siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente. Supuestamente los hechos invocados concluyeron el 29.05.2009 por lo tanto la solicitud debió se presentada hasta el 15 de junio del 2009, como en efecto ocurrió el **08.06.2009** antes del vencimiento del plazo máximo establecido por la normativa.

**INFORME DEL SUPERVISOR.-** La norma dice que dentro de los siete (7) días siguientes, el Supervisor emitirá un Informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad; precisamente, consta del tercer considerando

de la Resolución N° 220-2008-INO-D de 25.06.2009 que el Supervisor emitió su Informe N° 008/CMO/cmm-D, de 15.06.2009. Si tenemos que la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 fue presentada por el Contratista el 08.06.2009 los siete días concedidos por la normativa al Supervisor debía vencer el 15.06.2009; precisamente en esta fecha el Supervisor emite su informe correspondiente.

**PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD.-** La Entidad debe emitir resolución sobre la ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. Teniendo en consideración que el Informe del Supervisor fue emitido el **15.06.2009** supuestamente remitido en esta fecha a la entidad, el plazo de diez (10) días dentro del cual la Entidad debe pronunciarse vence **25.06.2009**, sin embargo corre con los antecedentes la Carta N° 304-2009-LOG-OEA-INO de 26.06.2009. Se puede apreciar que la indicada comunicación a la que se aparejo la Resolución Directoral N° 220-2009-INO-D de 25.06.2009, fue REDACTADA (26.06.09) fuera del plazo máximo establecido por la normativa y notificada inclusive con posterioridad el 14.07.2009 tal como se observa consignada en el propio documento. La interpretación que se otorga a los plazos máximos es que tanto el pronunciamiento como la notificación se deban efectuar dentro del plazo que regula la normativa hecho que no ocurrió tal como se puede apreciar.

La normativa establece que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalados, se considerara ampliado el plazo, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Estando a los hechos y el derecho que regula cada una de las actuaciones a que hemos hecho referencia, debería considerarse ampliado el plazo por la cantidad de días solicitados; sin embargo este arbitro considera que por sobre la petición, que esta constituido por la indicación y la determinación del hecho constitutivo del derecho, precisamente por ello debe valorarse dicho derecho de modo tal que no lesione el interés publico. En este sentido, pese a existir un pronunciamiento fuera de plazo que convierte la petición en derecho automático, igualmente este

derecho debe aparejarse con el interés público en casos en que como en el presente sea evidente que el "petitum" linde con el abuso del derecho. En este sentido nuestra posición es porque solo se compute 55 días como objeto de ampliación de plazo; esta posición de derecho debe compatibilizarse con las actuaciones relacionadas con la entrega del terreno dentro de cuyo contexto el contratista recepcionó conforme el área dentro del cual debía ejecutar la obra y con las anotaciones en el Cuaderno de Obra.

Cabe señalar, para dar por solucionada esta primera controversia los fundamentos de la posición de la Entidad al respecto. En su contestación de demanda invoca la anotación de la Supervisión en el Asiento N° 225 de 18.8.2009:

*"En atención al Asiento N° 224, se indica lo siguiente:*

- (4) *La entidad INO ha comunicado al contratista con Carta N° 362-2009 LOG-OEA-INO recibida el 12.08.2009 en la que dice:*

*"Que, a efectos de formalizar la aprobación de la ampliación del plazo N° 02 por el periodo de 59 días calendario de acuerdo a lo solicitado por su representada con carta de la referencia "b" agradeceré a usted, se sirva ratificar la renuncia al cobro de gastos generales derivados de dicha solicitud, conforme a lo manifestado en el último párrafo de las conclusiones de su carta citada, que señalaba que por lo expuesto y en mérito a los fundamentos de hecho y derecho, sírvase vuestra Supervisión de obra elevar a la Entidad, entendiéndose pronunciamiento a nuestra solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02 por 59 días calendario, renunciando nuestra representada al reconocimiento y pago de gastos generales ....."(\*)*

*Por lo anterior ya se ha puesto en conocimiento del Contratista la aceptación de Ampliación de Plazo por 59 días.*

- (5) *Con respecto al arbitraje solicitado este será atendido por el INO sin embargo esto no tiene nada que ver con el avance de la obra, pues deberá seguir su trámite correspondiente.*

*Por lo anteriormente expuesto esta Supervisión ratifica que el plazo contractual culmina el 15.09.09 de acuerdo a cronograma entregado por la Residencia en Asiento N° 193 del 20.07.09*

- (6) *(...)"*

La motivación de la Resolución Directoral N° 220-2009 INO de 25.06.2009 restringe los razonamientos relativos a la cuantificación señalando que a través del Informe N° 008/CMO/VMMC de 15.06.2009 ha realizado la evaluación y el análisis de la petición llegando a la conclusión de que la Ampliación de Plazo N° 02 amerita 31 días por causales de demora en retiro de ductos, compresora, tablero, motor,

accesorios de equipo Sterivac y paralizaciones solicitadas por personal médicos; es decir, acepta la sustentación del contratista sin embargo, sin evaluar la cuantificación, por lo menos eso se aprecia toda vez que la Entidad no ha actuado como prueba el Informe N° 008/CMO/VMMC producida por el Supervisor, determina que debe incrementarse el plazo por indicado numero de días. Por otro lado, la propia Entidad invoca en su defensa el Asiento N° 225 del Cuaderno de Obra donde el Supervisor advierte al contratista que a fin que se le apruebe la ampliación de plazo por 59 días haga renuncia expresa de los Gastos Generales. Por un lado, no cuestiona la Entidad las anotaciones en el Cuaderno de Obra por parte del Contratista ofrecidos como prueba, por el contrario describe cada una de las ocurrencias que afectan la ejecución de la obra concordando con aquel y sin embargo, inusitadamente sin probar dentro del proceso arbitral su posición técnica sobre la cuantificación, reproduce un considerando de la resolución directoral en mención para invocar el supuesto análisis del Supervisor que dentro del proceso arbitral no fue materia de prueba por parte de ella.

Como puede observarse la solicitud de ampliación de plazo se efectuó el 08.06.2009 y aun cuando la Resolución Directoral N° 22/009-INO-D., de fecha 25.06.09 se aparejo a la Carta N° 304-2009-LOG-OEA-INO de 26.06.2009 , la misma que fue notificada el 14.07.2009 tal como aparece del sello de recepción correspondiente; en este sentido la anotación en el Asiento N° 225 de 18.8.2009 no tiene relevancia por cuanto a dicha fecha los hechos que propiciaron la controversia ya se habían generado; solo se tiene como referencia para conocer la posición del Supervisor en compatibilidad con el Informe N° 008/CMO a que se refiere los considerandos de la Resolución cuestionada. Sin embargo existe una incoherencia entre los extremos del acto administrativo que habría determinado el plazo por ampliar y los asientos anotados durante la ocurrencia.

Debemos hacer hincapié sobre la actuación relacionada con la recepción del terreno. El Acta de Entrega, pese a que se recepciona conforme, señala

observaciones compatibles con las circunstancias invocadas por el contratista, lo que implica que este contribuyo con su conducta contractual al retraso dentro del contexto de la ejecución contractual; caso contrario hubiera procedido con sujeción estricta a lo regulado por el artículo 240 del Reglamento.

De los antecedentes apreciamos que el Adelanto Directo fue solicitado el 28.01.2009 y la entrega del terrenos se llevo a cabo el 16 de febrero del 2009; teniendo en consideración estas fechas el plazo de ejecución de la obra debió culminar el 16 de junio del 2009 (Asiento 001 del Cuaderno de obra). Sin embargo, no obstante haberse cumplido con los requisitos para la suscripción del contrato (Calendario de Avance de obra valorizado sustentado en la programación de obra PERT-CPM concordante con el plazo entre otros documentos) y las condiciones a que se refiere el artículo 240º del Reglamento, las partes extrañamente dedicaron cerca de dos años a resolver sus diferencias.

Debemos hacer notar hechos de fondo en las solicitudes de ampliación de plazo; para solicitar 59 días de ampliación de plazo objeto de esta pretensión se fija como inicio de la causal el 01.04.2009 y el inicio de la causal materia de la pretensión de ampliación de plazo por 81 días se ha fijado el 19.05.2009; que será materia de análisis posteriormente. En este sentido, el Asiento N° 44 de fecha 24.03.09 (no de 01.04.09 como señala el Contratista) tiene que ver con las mismas observaciones planteadas al recepcionar el terreno o lugar donde se ejecutaría la obra por lo que causa profunda extrañeza la conducta contractual de ambas partes. Es decir, se observa que desde la recepción del terreno se preveía los hechos que durante la ejecución de la obra se ha venido invocando con complacencia del Supervisor y de la Entidad, hecho que deberá ser objeto de control posterior. Dentro de este contexto el termino de la causal no habría concluido el 29 de mayo 2009 sino el 19 de mayo 2009; es decir 10 días antes de la fecha consignada como culminación de la causal, por lo que serian solo 49 días los que debe aceptarse como plazo ampliatorio.

En este sentido, el Tribunal Arbitral (arbitro único) considera fundada en parte este punto controvertido por lo tanto debe modificarse el contenido (requisitos de validez del Acto Administrativo) de la **la Resolución Directoral N° 22/009-INO-D., de fecha 25.06.09** y por sus efectos jurídicos otorgar la ampliación de plazo a la contratista por el lapso de 49 días calendario.

**1.1 PRETENSION ACCESORIA A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL.-**Determinar si corresponde o no que, al declarar fundada la pretensión principal se ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 59 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de s/. 88,930.79 nuevos soles, incluido IGV; al amparo del primer párrafo del artículo 260° y primer párrafo del artículo 261° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**POSICION DEL ÁRBITRO UNICO:**

De acuerdo con la doctrina procesal la petición accesoria debe ser amparada dentro de los límites de la principal. En este sentido habiendo declarado fundada en parte la principal esta pretensión accesoria debe seguir la suerte de aquella.

Dentro de este contexto debe declararse fundada en parte la accesoria determinado que la Entidad debe pagar por mayores gastos generales al Contratista teniendo en consideración la ampliación de plazo por el lapso de 49 días; gastos generales que deben establecerse con sujeción estricta a los artículos 260° y 261° del Reglamento, teniendo en consideración la parte del tiempo de paralización de la obra invocado tanto por el contratista y aceptada el contratista. Los Gastos Generales por su naturaleza son irrenunciables debido a que conforme al DS N° 011/79/VC constituyen elementos constitutivos de la estructura del costo de la obra; suponer su procedencia implicaría que con su propuesta técnica el postor tiene capacidad para renunciar a este elemento del costo de la obra. Ello hubiera implicado la descalificación de la Propuesta.

**2. SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL.- DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE ORDENE A LA ENTIDAD EL PAGO DE LA SUMA DE S/. 158,700.10 NUEVOS SOLES,**

**INCLUIDO IGV, MÁS SUS RESPECTIVOS INTERESES DE LEY, POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 240° DEL REGLAMENTO DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESENCIAL DE ENTREGAR EL ADELANTO DIRECTO AL CONTRATISTA DENTRO DEL PLAZO PREVISTO, SOLICITADO CON CARTA N° 011-2009 DE FECHA 28.01.09.**

### **POSICION DE LA CONTRATISTA:**

La Contratista señala que esta pretensión obedece a que la Entidad incumplió con entregar el **adelanto directo solicitado con Carta N° 011-2009 de 28.01.2009**. La indicada Carta actuada como prueba en el proceso arbitral sin observación por parte de la Entidad tiene el texto siguiente: "Por medio de la presente; les comunicamos que les estamos adjuntando factura original que se detalla para el respectivo pago del Adelanto Directo de la obra mencionada en la referencia: Factura N° 394 por la suma de S/. 423,200.50".

Agrega, que ante la falta de respuesta, por Carta Notarial N° 31036 de 31.10.2008, la contratista emplaza a la Entidad a cumplir con la entrega del Adelanto bajo apercibimiento de resolver el contrato; el texto del indicado documento es el siguiente:

*"Nos dirigimos a usted en su condición de representante legal Titular del Ministerio de Salud que suscribió el contrato N° 137-2008-LOG-DEA-INO de fecha 26.08.08 de conformidad a lo previsto en el ultimo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el segundo párrafo del Artículo 224° , ultimo párrafo del artículo 225 y primer párrafo del artículo 226 de su Reglamento, para notificarle por este conducto notarial nuestro emplazamiento con el objeto de que su representada cumpla o satisfaga dentro del plazo perentorio de quince días calendario sus obligaciones esenciales contempladas en las bases y en el contrato, respecto de: Pagarnos la suma de 423,200.50 por concepto del 20% del adelanto directo de la obra, cuyo cumplimiento es obligatorio conforme el plazo establecido en la cláusula tercera del contrato y de los artículos 240 ultimo párrafo , 243 y 244 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. El emplazamiento que formulamos es bajo apercibimiento de Resolución del Contrato N° 137-2008-LOG-DEA -INO de fecha 26.08.08 celebrado con mi representada ROALSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., contratista de la obra mencionada en la referencia"*

La contratista hace referencia igualmente a la Carta Roalsa N° 040-2009 de 03.03.09, a la que adjuntan la factura original N° 421 por la suma de S/. 846,400.99 correspondiente al pago del adelanto para materiales.

Por otro lado se hace alusión a la Carta Roalsa N° 051-2009 de 23.03.09 solicitando el pago por daños y perjuicios por el monto de S/. 158,700.10, dejando constancia que la **entrega del terreno recién se produjo el 16.02.2009:**

*"Por intermedio de la presente, les comunicamos que estamos procediendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y por ende facturar el concepto de resarcimiento de daños y perjuicios por el monto de S/. 158,700.10 del monto contractual. Como es de vuestro conocimiento el **contrato se suscribió entre las partes el 26.08.2008**, por razones de entera responsabilidad de la Entidad, no se entrego los adelantos oportunamente, el terreno recién se entrego el 16.02.2009..."*

Mediante su Carta N° 080-2009 de 07.05.09 la contratista reitera al INO pague la Factura por la suma de S/. 158,700.10.:

*"Por intermedio de la presente, nos dirigimos a ustedes para manifestar que habiendo transcurrido mas de 30 días de la comunicación de la referencia b) les reiteramos se sirvan efectuar el pago de nuestra factura N° 0450 por la suma de S/. 158,700.10, la misma que se adjunta por el asunto de la referencia y concordancia con la legislación vigente".*

La Entidad a través de su Carta N° 280-2009-INO-DEA-OGO de 27.03.2009, señala la demora en la entrega del adelanto obedeció a que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Saludo no autorizo el gasto pese a los requerimientos realizados por la Oficina de Logística a la Dirección General y Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto del MINSA con fecha 10 y 26 Septiembre de 2008 y con Oficio N° 1447-2008-DG/INO cursado al MINSA el 30.09.2008. La Entidad señala que este hecho es ajeno a la voluntad de esta.

La contratista en relación al tenor de la indicada carta señala que la comunicación a que alude la Entidad se produjo con posterioridad al vencimiento del plazo para cumplir con el pago de los referidos adelantos y entrega de terreno; resalta de que no existe ninguna cláusula adicional al contrato que haya sido firmado de común acuerdo, prorrogando el inicio de la obra o difiriendo la fecha para los pagos y la entrega del terreno.

### **POSICION DE LA ENTIDAD:**

La Entidad señala que los hechos que impidieron la entrega del adelanto directo fueron de conocimiento de la Contratista. Los recursos económicos tiene como fuente de financiamiento el Tesoro Publico, el mismo que su disponibilidad esta sujeto a una serie de contingencias y tramites propias de la administración publica y que es el Ministerio de Economía y Finanzas es quien los autoriza, además siendo el Instituto de Oftalmología parte

conformante del MINSAs, también esta sujeto a subordinación de coordinaciones en lo que respecta a ejecución de gasto de los recursos públicos. Se refiere a la Carta N° 453-2008-LOG-DEA-INO y Oficio N° 1427-2008-DG/INO del 26.09.2008, en el que el INO solicita al Director General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, la ampliación del Calendario del mes de setiembre 2008, en el que se indica lo siguiente: "Nuestra prioridad principal es la atender el pago del 60% del contrato para dar inicio a la ejecución PIP "Mejoramiento del Centro Quirúrgico y emergencia", se puede colegir del conocimiento que el demandante tuvo de las gestiones que el INO efectuaba para contar con los recursos que permitiesen la ejecución de la obra.

Por otro lado la pretensión resulta extemporánea y contradictoria por cuanto el contratista efectuó el cobro de los adelantos, máxime aun dicho Contratista con Carta Notarial de fecha 31.10.2008 emplazo el cumplimiento de la obligación bajo apercibimiento de Resolución de su contrato, el cual no efectiviza por que realiza el cobro, por lo que con ello renuncia a su derecho a cualquier otra prestación, por cuanto el derecho le asistía el resolver el contrato conforme al artículo 240 del Reglamento.

## **POSICION DEL ARBITRO UNICO:**

### **A. Normas Aplicables:**

#### **(1) Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Artículo 240°.- Inicio del plazo de ejecución de obra**

*El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

- 1) Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;*
- 2) Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;*
- 3) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra; y,*
- 4) Que la Entidad entregue el Calendario de Entrega de Materiales e Insumos necesarios, cuando en las Bases se hubiera establecido tal responsabilidad por parte de la Entidad.*
- 5) Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, de haber sido solicitado por éste, hecho que deberá cumplirse por la Entidad dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la garantía correspondiente.*

*Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso de que el contratista solicite la entrega del adelanto directo, la solicitud y entrega de la garantía deberá formalizarse dentro del indicado plazo.*

*En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con la entrega del terreno. En cualquier caso, el plazo contractual entrará automáticamente en vigencia al día siguiente de cumplirse todas las condiciones estipuladas en el contrato o en las Bases.*

*Asimismo, si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los incisos precedentes por causas imputables a ésta, en los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el **contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios** por un monto equivalente al cinco por mil (5/1000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por mil (75/1000) de dicho monto contractual. Vencido el plazo indicado, el contratista podrá además solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad.*

• **Presupuestos Legales que deben cumplirse para el pago de daños y perjuicios.-** Examinemos los presupuestos que deben cumplirse:

a. Deben cumplirse las condiciones a que se refiere el artículo 240° del Reglamento para dar inicio a la ejecución de la obra. No vamos a examinar las fechas dentro de las cuales se cumplió con la designación del supervisor; con la entrega del expediente técnico; ni con la entrega del calendario de entrega de materiales por cuanto no son hechos relevantes para la solución de la controversia. En este sentido únicamente nos detendremos a observar la entrega del terreno y la solicitud del adelanto directo.

b. **Entrega del Terreno.-** De los antecedentes aparece el Acta de Entrega de Terreno de fecha **16.2.2009 (Recordemos que el contrato se suscribe el 26.08.2008)**; como podemos apreciar el terreno se entrega aproximadamente seis meses después de haberse suscrito el contrato, obviamente incumpliendo la normativa señalada. En la entrega del terreno el Supervisor hace notar que en "*laminas A-02 y A-03 dice de la existencia de redes e instalaciones eléctricas y sanitarias, sterivac, aire acondicionado y otros sistemas existente que deben ser reubicados teniendo en cuenta que los sistemas queden en completa operatividad, estos trabajos serán realizados por el contratista*". **(Lo subrayado es nuestro)**

*El contratista formula la misma observación señalando que considera que la entrega del terreno es en forma parcial.*

Es necesario señalar sobre este aspecto, que de acuerdo con las bases no se había previsto la entrega parcial del terreno y menos la ejecución por etapas o

la compatibilidad del expediente técnico con esta forma de ejecución; sobre todo si tenemos en consideración que el artículo 13° de la Ley manda que en el caso de obras, se debe contar con la información técnica aprobada y la disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutara la obra; se supone definida antes de la aprobación del Expediente de Contratación. Esta es una responsabilidad imputable a la Entidad no al contratista.

Como puede apreciarse, esta irregularidad trajo consigo que el contratista no pudiera contar con el terreno apto para la ejecución de la obra que ha generado obviamente perjuicios a la Entidad. Por otro lado la conducta contractual de la contratista contribuyo con profundizar la irregularidad toda vez que, sin que estuviera previsto por el Expediente Técnico ni por las Bases Integradas recibe supuestamente en forma "parcial", el terreno con las consecuencias que puede advertirse de los antecedentes del presente proceso arbitral.

La posición que debe adoptar el arbitro único debe circunscribirse a la aplicación estricta de la normativa arriba acotada en concordancia con el artículo 12° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado normativa que establece:

(...)

***" En el caso de obras, además, se debe contar con la información técnica aprobada y la disponibilidad del terreno o lugar donde se ejecutará la obra "***.

La disponibilidad del terreno dentro del contexto del expediente de contratación debe interpretarse como disponibilidad física para su ejecución; es decir, utilizable para la ejecución de la obra.

Este presupuesto legal que debiera sustentar los daños y perjuicios dentro del contexto del Artículo 240° del Reglamento de la Ley, ha sido causal de ampliación del plazo contractual; por lo tanto resultaría incongruente y excesivo amparar los daños y perjuicios solicitados por una causal que esta sustentando otro derecho económico.

- c. **Solicitud del Adelanto Directo.-** El Numeral 5) del artículo 240° establece que se haya entregado el adelanto directo al contratista, de haber sido solicitado por éste, hecho que deberá cumplirse por la Entidad dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la garantía correspondiente. La falta de la entrega del adelanto directo sustenta la pretensión de la contratista.

Dentro de este contexto los hechos deben ser compatibles con el presupuesto de hecho y de derecho descrito por la normativa. En este sentido, debemos empezar por referirnos a la fecha en que se suscribió el contrato pues todas las condiciones deben cumplirse dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y en caso que el contratista SOLICITE la entrega del adelanto directo, la solicitud y entrega de la garantía deberá formalizarse dentro del indicado plazo.

En este orden de ideas y por propia afirmación de las partes y del documento que contiene el contrato, aparece que este se suscribió el **26.08.2008** y la solicitud del adelanto, de acuerdo con los antecedentes y la propia afirmación de la Contratista se efectuó a través de la **Carta N° 011-2009 de fecha 28.01.2009**; es decir, aproximadamente cinco meses después de la suscripción del contrato el contratista solicita el adelanto directo, no dentro de los siete (7) días indefectiblemente como quiere la disposición legal mandatorio.

- d. **Daños y Perjuicios.-** La naturaleza jurídica de los daños y perjuicios no están definidos por la Ley ni su Reglamento por lo tanto de acuerdo con el artículo 4° de la Ley, concordante con el artículo 201° de su Reglamento debemos acudir al derecho común a fin de delimitar sus alcances.

En este caso la normativa de contrataciones establece que los daños y perjuicios se derivan del incumplimiento contractual de la Entidad, por lo que si esta deja de cumplir la obligación a que se contrae el artículo 240° del Reglamento, genera un derecho de resarcimiento de daños y perjuicios a favor del

contratista. Sin embargo este resarcimiento, que aparentemente es automático de la simple lectura de la norma del indicado articulado, tiene otra interpretación si recurrimos al derecho común por mandato de la Ley de Contrataciones. En este sentido, la indemnización o resarcimiento por daños y perjuicios tiene por objeto indemnizar las consecuencias perjudiciales por el incumplimiento de la obligación, por lo tanto para hacer efectivo el derecho indicado debe valorarse económicamente los distintos aspectos o componentes tales como el valor de la pérdida que haya sufrido el contratista y la ganancia que haya dejado de obtener; es decir, el daño emergente o lucro cesante generadores por dicho incumplimiento. El daño emergente y lucro cesante hasta por el límite establecido por la indicada norma (75/1000) debe acreditarse.

Como puede observarse de los actuados arbitrales no obra en autos prueba alguna que acredite los daños y perjuicios causados al contratista dentro del contexto de la naturaleza jurídica de este derecho indemnizable.

Teniendo en consideración la normativa de la Ley y su Reglamento este Tribunal Arbitral (Arbitro Único) considera que debe declararse infundada esta pretensión en virtud de la valoración efectuada sobre los hechos relacionados con la solicitud extemporánea para el adelanto directo, la entrega irregular del lugar para la ejecución de la obra con participación conjunta de ambas partes, por no existir prueba alguna que acredite los daños y perjuicios y por cuanto la Entidad ha reconocido (a juicio de este arbitro indebidamente) la ampliación de plazo N° 01 que en cierto modo cubre esta demora.

- 3. TERCERA PRETENSION PRINCIPAL: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE ORDENE A LA ENTIDAD, EL PAGO DEL REINTEGRO DE VALORIZACIONES POR LA SUMA DE S/. 131,349.18 NUEVOS SOLES, INCLUIDO IGV, DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE LOS REAJUSTES QUE CORRESPONDA POR LA FORMULA POLINÓMICA DE LOS PRECIOS REFERENCIALES DE LA OBRA, (SIENDO EL VALOR REFERENCIAL AL MES DE OCTUBRE DEL 2006, ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE**

**OBRA); MODIFICÁNDOSE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2007 POR LA ENTIDAD.**

**POSICION DE LA CONTRATISTA:**

- **Fallas y Defectos del Expediente Técnico.-** Mediante Carta N° 027-2009 de 16.02.2009 se hace conocimiento de la Entidad las Fallas y Defectos del Expediente Técnico percibidos por el Contratista, luego de la suscripción del contrato, respecto de las Especificaciones encontradas en aplicación del Artículo 210 del Reglamento de la Ley.

De la revisión del Expediente se verifican once (11) observaciones, dentro de las cuales se encuentra el caso de las Formulas Polinómicas respecto de las partidas de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas y Sanitarias; las mismas que adolecen de defectos en algunos monomios que se conforman con mas de tres (3) índices de insumos, contraviniendo lo normado por el artículo 55° del Reglamento y del DS N° 011-79-VC; lo cual ameritaba ser corregido por la Entidad.

*Carta N° 027-2009*

*"Por intermedio de la presente, les comunicamos de inmediato a la Entidad de las fallas o defectos que hemos advertido luego de la suscripción del contrato sobre las especificaciones que hemos recepcionado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 210° del Reglamento. En el anexo adjunto con 2 folios están detalladas las 11 observaciones que se servirán acogerlas dentro del plazo que establece el mencionado artículo 210°"*

**Carta N° 056-2009 de fecha 31.03.2009.-** Cuyo tenor es el siguiente:

*"Me dirijo a usted en relación con el estudio de la referencia para solicitar se sirva autorizar en el marco de la Ley de Acceso a la Información y Transparencia Publica la siguiente información:*

- *Contrato para la ejecución del estudio de Consultoría para la Construcción del Centro Quirúrgico.*
- *Términos de Referencia relacionados con el estudio Construcción del Centro Quirúrgico*

- *Carta de actualización del Expediente Técnico, el estudio data del Nov. 2006*
- *Informe o acto administrativo de aprobación del proyecto y del Expediente Técnico”.*

Señala que mediante el Oficio N° 61-2009-INO-DEA.OLOG de fecha 12.03.09 de la Oficina de Logística a la Supervisión externa, se le hace llegar el informe de levantamiento de observaciones, presentadas por el Proyectista Arq. Eduardo Dextre M. mediante 12 folios, de los cuales en 11 folios, se hace mención a las formulas polinómicas que se han verificado y se adjuntan por cada una de las especialidades de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones eléctricas y Sanitarias y, en todas ellas, se indica que la fecha del presupuesto es al 30/10/2006.

Se señala en el Informe precedente que la Formula 01 ESTRUCURAS tiene como fecha de presupuesto 30.10.2006; ARQUITECTURA 30.10.2006; INSTALACIONES 30.10.2006; INSTALACIONES ELECTRICAS 30.10.2006.

**Oficio N° 105-2009-INO-OEA.OLOG de fecha 21.05.09** .- La Entidad comunica al Supervisor externo que la determinación del Presupuesto Referencial queda ratificada a lo manifestado en el Oficio N° 56-2009-INO.OEA.OLOG manifestando que el valor referencial del Proyecto, es a Noviembre 2007, reconociéndose además, conforme se indica en el texto de las Bases Integradas del proceso, numeral 1.4, final del párrafo segundo: “Que, posteriormente se harán los respectivos ajustes a precios actuales en la liquidación del contrato”.

**"Oficio N° 105-2009-INO de fecha 21.5.2009**

*"Tengo flagrado de dirigirme a usted, y en atención al requerimiento verbal de determinación del precio referencial se le hace de conocimiento que mediante el documento de la referencia b) se determina la fecha del Valor Referencial de la Obra del Centro Quirúrgico actualmente en ejecución a cargo de la empresa ROALSA CONTRATISTAS GENERALES SRL. Por la presente, se ratifica la información emitida mediante el documento acotado manifestándole que el valor referencial del proyecto es a Noviembre 2007 reconociéndose además, conforme se indica en el texto de las bases integradas del proceso numeral 1.4 Final párrafo segundo. "Que,*

*posteriormente se harán los respectivos ajustes a precios actuales en la liquidación del contrato"*

**Carta ROALSA N° 155-2009 de fecha 10.09.2009.-**

Por conducto notarial, se da respuesta a la Entidad, a los supuestos incumplimientos del Contrato derivado del atraso de la obra, por nuestro supuesto incumplimiento de no haber adquirido materiales y equipos. En el Numeral 2., se indica que no se ha resuelto la controversia, sobre la fecha de la elaboración del Proyecto con precios unitarios del Presupuesto Bases, con el respectivo valor referencial.

*"Carta ROALSA N° 155-2009 10.09.2009*

*"Referencia: Supuesto Incumplimiento de contrato..."*

*"Me dirijo a Usted en relación al asunto de la referencia, para comunicarle por vía notarial nuestros descargos en relación al supuesto incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato; en base a lo indicado por la supervisión de obra sobre el estado situacional de compra de materiales y equipos para la obra y de lo informado por el coordinador de obra del área de mantenimiento de la oficina de Logística que indica que existe preocupación de la Entidad para que se adquieran los materiales y equipos considerando tiempos de fabricación e importación recomendando a que la Entidad conmine al Contratista al cumplimiento de sus obligaciones contractuales en la ejecución de obra.*

*Al respecto mi representada informa a la Entidad a través de la Oficina de Logística lo siguiente:*

- No se ha resuelto a la fecha la situación de la licencia de construcción....."*
- No se ha resuelto la controversia sobre la fecha de elaboración del proyecto con precios unitarios del presupuesto base con el respectivo valor referencial*
- No se ha ordenado el tramite y pago de la factura N° 450 por S/. 158,700.10*
- No se ha respondido a nuestra carta ROALSA N1 151-2009....*
- Concluye el contratista señalando que la no hay concordancia con lo dispuesto por la norma aplicable, en materia de reajustes de contratos de obras publicas,*

establecido en el RECAE, dicho reajuste comprende los siguientes criterios de naturaleza técnica:

- i) El reajuste viene a ser la actualización de los precios a una determinada fecha de un contrato expresado en moneda nacional.
- ii) La formula de reajuste de precios que comprende la ejecución de toda obra, se calcula mediante el agrupamiento de insumos similares que van a ser representados por un solo índice
- iii) Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste K
- iv) El coeficiente de reajuste K se obtiene al aplicar en las formulas polinómicas los índices unificados de precios de la Construcción que publica el INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.

#### **POSICION DE LA ENTIDAD:**

La Entidad sostiene que el Proyecto ha sido aprobado teniendo como referencia el presupuesto a Noviembre 2006, pero debe advertirse que se trata de un proceso de selección a suma alzada tal como se establece en las Bases Administrativas de la Licitación Publica N° 001-2008-INO-MINSA, Item 01 Ejecución de la Obra Construcción del Centro Quirúrgico y del Contrato N° 137-2008-LOG-DEA-INO, lo que fue plenamente conocido por el demandante y siendo conocido por todos los postores que los procesos a suma alzada no permiten la elevación de sus costos, máxime aun en el presente caso se trata de un Proyecto de Inversión –SNIP. Por lo expuesto resulta inconsistente la pretensión; sobre todo si el contratista participo en un proceso de selección y suscribió el contrato con pleno conocimiento de que el valor era a suma alzada y se trataba de un proyecto de inversión por lo que tenia que sujetarse al precio, por lo que no existe vicio alguno ni menos vicio oculto en el presente acto jurídico.

#### **POSICION DEL ÁRBITRO UNICO:**

- **Disposiciones Legales Aplicables:**
- **Ley de Contrataciones del Estado:**

### **Artículo 26º.- Valor Referencial**

*La Entidad establecerá el valor referencial de la adquisición o contratación, a fin de determinar el proceso de selección correspondiente y la asignación de los recursos necesarios.*

*El valor referencial será determinado sobre la base de los costos estimados por la dependencia o dependencias responsables de la Entidad, con una antigüedad no mayor a los seis meses anteriores a la convocatoria del proceso de selección.*

*El valor referencial será siempre público, salvo que la Entidad determine que éste tenga carácter reservado, mediante decisión debidamente sustentada, cuando el proceso de adquisición o contratación lo haga recomendable.*

*El Reglamento señalará los mecanismos para la determinación del valor referencial en las convocatorias cuyo objeto sea la contratación de servicios de cobranza, recuperaciones o similares."*

## **- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

### **Artículo 32º.- Valor referencial**

*"Es el valor determinado por la Entidad mediante estudios o indagaciones sobre los precios que ofrece el mercado y que está referido al objeto de la adquisición o contratación.*

*La Entidad calculará el valor referencial incluyendo todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor de los bienes y servicios a adquirir o contratar. En el caso de ejecución de obras el valor referencial será el que establezca el expediente técnico, con excepción del Concurso Oferta."*

**(---).**

El valor referencial puesto en conocimiento del Comité Especial puede ser observado por éste, solicitando su revisión a la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad, de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley.

Cuando el valor referencial es observado por los postores debido a errores materiales o de cálculo numérico, la modificación deberá ser propuesta por el Comité Especial y aprobada por la autoridad que aprobó las Bases.

### **Artículo 34º.- Antigüedad del Valor referencial**

*"Para convocar a un proceso de selección, el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a dos (2) meses. (\*) La antigüedad del valor referencial deberá ser consignada en las Bases."*  
**(\*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS**

**"(\*) De conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 26850, modificado por la Décimo Séptima Disposición Final de la Ley N° 28979 publicado el 16 febrero 2007, el valor referencial**

***será determinado sobre la base de los costos estimados por la dependencia o dependencias responsables de la Entidad, con una antigüedad no mayor a los seis meses anteriores a la convocatoria del proceso de selección. "***

**Artículo 55º.- Fórmulas de Reajuste de los contratos expresados en moneda nacional**

- 1. En los casos de contratos de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios, pactados en moneda nacional, las Bases o el contrato podrán considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes de pago.*
- 2. Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por ésta, no se aplicará la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el párrafo precedente.*
- 3. En el caso de contratos de obras pactados en moneda nacional, las Bases establecerán las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.*

*Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.*

**Artículo 256º.- De los reajustes**

*En el caso de contratos de obras pactados en moneda nacional, las Bases establecerán las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones de obra y de adicionales serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.*

*Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.*

*Dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados por el INEI con un mes de atraso, los reintegros se calcularán en base al coeficiente de reajuste "K" conocido a ese momento. Posteriormente, cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calculará el monto definitivo de los reintegros que le corresponden y se pagarán con la valorización*

*más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.*

4. *En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos estarán sujetos a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales deberán estar previstas en las Bases. Para tal efecto, el consultor calculará y consignará en sus facturas, el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones serán mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices definitivos, se efectuarán las regularizaciones correspondientes.*
5. *No son de aplicación las fórmulas de reajuste cuando las Bases establezcan que las propuestas se expresen en moneda extranjera, salvo el caso de los bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por ésta.*

**Antigüedad del Valor Referencial.-** De acuerdo con las Bases Integradas, el Valor Referencial de la Obra asciende a S/. 2'989,541.34, incluido Impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la obra. El Valor Referencial ha sido **calculado al mes de mayo del presente año (Se entiende 2008)**. La Licitación Pública N° 001-2008-INO-MINSA se **convoco el 02.07.2008**, con la antigüedad aproximada del Valor Referencial de tres meses compatible con la exigencia de la Ley y de su Reglamento.

**Observación del Valor Referencial.-** El Proceso de Selección se desarrollo con la actuación de todas las etapas exigidas por la normativa tal como se puede apreciar de las Base Integradas; sin embargo durante la etapa correspondiente no se ha actuado prueba alguna de que el Valor Referencial haya sido objeto de observación por los postores debido a errores materiales o de calculo numero u otros aspectos esenciales que pudiera acarrear su nulidad. Sobre todo si se tiene en cuenta que, tratándose de obras, el postor formulara su propuesta considerando, entre otros elementos, el presupuesto de obra que forma parte del expediente técnico, resulta inusitado que no se formule observación alguna al Presupuesto de obra que precisamente utilizo el contratista, en su condición de postor, para formular su propuesta económica.

**Normativa Aplicable a los Reajustes.-** El Artículo 256° establece que en caso de contratos de obras pactados en moneda nacional, las Bases establecerán formulas de reajuste. Agrega que las Valorizaciones de obra y de adicionales serán ajustadas...". La normativa regula el reajuste de valorizaciones no del Presupuesto de Obra fijado por las Bases dentro del Contexto del Valor Referencial. Si acudimos a la normativa general, el artículo 55° establece que en el caso de contratos de obras pactados en moneda nacional, las Bases establecerán las formulas de reajuste. Las valorizaciones que se afecten precios originales del contrato y sus ampliaciones serán ajustadas...." Tanto la elaboración como la aplicación de las formulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

En el fondo el Contratista pretende la modificación del Presupuesto de Obra; no invoca solo el reintegro de valorizaciones pagadas; sino que a estas valorizaciones ya pagadas y supuestamente reajustadas de acuerdo con la normativa del Artículo 256° se vuelva a reajustar por segunda vez tomando en consideración un nuevo presupuesto de obra o Valor Referencial distinto al contemplado por las Bases Integradas.

**Fallas o Defectos percibidos por el Contratista.-** La inmediatez de la comunicación a que se contrae el artículo 210° del Reglamento implica una actuación lúdica con el momento en que el contratista advierte la falla o defecto y anterior a la ejecución de la prestación; interpretación concordante, en el caso de obras, con los artículos 239° y 240° del Reglamento de la Ley (Cronograma Valorizado de Avance de Obra y Expediente Técnico); a cuyo contexto se apareja la Oferta Económica del Contratista con sujeción al Expediente Técnico (Presupuesto de Obra) conocido para presentar su Propuesta Económica.

En el caso que se pretendiera actualizar el Presupuesto de Obra indirectamente con los reintegros o reajuste de valorizaciones pagadas durante la ejecución de la obra, las Fallas o Defectos respecto de la Especificación, estas deben ser identificadas en detalle que partida (s) o subpartida (s) adolecen de esta observación; hecho que no ocurre en este caso. Ello no quiere decir que de haberse identificado dichos

elementos sea factible el reajuste no previsto en las Bases ni en la normativa, como en el presente caso.

**Por tanto, este árbitro debe declarar la presente pretensión infundada**

4. **CUARTA PRETENSION PRINCIPAL: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE DECLARE LA CONCESIÓN PARCIAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR 81 DÍAS CALENDARIO, POR LA CAUSAL DE "ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS PRESTACIONES POR CAUSAS ATRIBUIBLES A LA ENTIDAD", PREVISTO EN EL INC. 2 DEL ARTICULO 258° DEL REGLAMENTO DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO Y, POR SU EFECTO, DECLARAR LA INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 326-2009-INO-D DE FECHA 31.08.09.**

**POSICION DE LA CONTRATISTA:**

- **Del Cuaderno de Obra.-** El Contratista señala las anotaciones de las Circunstancias en el cuaderno de Obra:

**Asiento N° 003 del CONTRATISTA fecha 18.02.09**

"Se deja constancia que el día de ayer se hizo entrega a la Entidad en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 210° del Reglamento de las observaciones al Expediente Técnico encontradas por el Contratista. Siendo una de las consultas mas relevantes la referida a los planos de Reubicación de las redes existentes tendidas en el techo del 2do piso nivel de la Edificación o Área de Transito, solicitamos a la supervisión obtener la información solicitada a la menor novedad".

**Asiento N° 004 DE LA SUPERVISION fecha 19.02.09**

"El INO ha hecho entrega a esta Supervisión Carta en la que se hacen una serie de consultas, las cuales han sido absueltas en su mayoría y se ha dado respuesta y entregado a la Entidad, el INO, les hará llega esta absolución, las observaciones que a criterio de la Supervisión no pueden ser absueltas por nosotros se estará haciéndole llegar al Proyectista para su Absolución.

En coordinación con Mantenimiento del INO (Arq. Espesua, Técnicos, Castagnon y Revello) se ha elaborado un plano de reubicación de las redes, la cual se hace entrega al Contratista.

Se solicita presentar con urgencia Cronograma adecuado a fecha de inicio".

**Asiento N° 005 DELCONTRATISTA fecha 20.02.09**

"Se tomo debida nota de lo indicado por la supervisión en el asiento anterior dejando constancia que se nos ha entregado un archivo digital y un impreso de las reubicaciones de las Redes Eléctricas pero sin firma del profesional responsable solicitándose a la Supervisión realizar esta formalidad. Así mismo existen redes de agua (salidas de ventilación y otros) que están ubicados dentro de las áreas que comprenden a los nuevos ambientes, así como redes de agua fría y de agua caliente que deban ser erradicados por lo que se adecua a la Supervisión la solución a estos tomas"

**Asiento N° 006 DE LA SUPERVISION fecha 20.02.2009**

"Se ha tenido acceso a la documentación entregada por el Contratista previa a la firma del contrato y al analizar el Cronograma Valorizado de obra este debe corregirse, pues en el último mes, considera un avance del 48% lo cual es excesivo, este debe replantearse y adecuarse luego a la fecha de inicio.

De acuerdo a la cláusula del contrato es urgente la entrega de pólizas de seguro, indicados en el mismo, es responsabilidad de contratista la Seguridad de la Obra, y cualquier accidente debe ser asumida por Uds.

Se debe proteger con señalización la zona de la escalera principal en 3er piso que es un piso liviano de madera, para evitar accidentes.

Se solicitara a la Entidad nos entregue el Plano con la reubicación de las redes eléctricas (alimentadores) firmado por los responsables de mantenimiento y se les hará llegar.

Con respecto a las otras salidas (agua, ventilación, compresora que son de diámetro menor, se tendrá que solucionar como proceso de obra, buscando la forma de que queden operativos.

**Asiento N° 010 DEL SUPERVISOR fecha 24.02.09**

Se reitera en lo indicado en el Asiento N° 008 por la Supervisión, en lo que respecta a la obtención de la licencia de construcción. Pero se enviara comunicación nuevamente al INO para que inicie estos trámites.

El día de hoy se nos ha hecho entrega de las Formulas Polinómicas las cuales fueron observadas por la Supervisión y han sido corregidos por el proyectista, por lo que se le hace entrega de estas formulas al Contratista, las cuales reemplazan a las anteriores. Se aclara que estas formulas, si bien forman parte del Expediente Técnico, su corrección no latera en nada el plazo contractual establecido.

Se reitera pedido de pólizas de seguro.

**Asiento N° 011 DEL CONTRATISTA fecha 25.02.09**

Se deja constancia que existe una seria omisión o falla del Expediente Técnico, cuya falta, hace inejecutable la obra en los metros de la partida 03.01.01 MURO PLACA P-10 (LADRILLO SILICIO -CALCAREO) considerado en el Presupuesto de Estructuras; se indica la cantidad de 157.47 m<sup>2</sup> por ejecutar, cuando según metrado o planilla de metros adjunto en el propio Expediente Técnico, se totalizan 1,184.96 m<sup>2</sup>,

existiendo pus una diferencia significativa de 1,027.49 m<sup>2</sup> originada por una omisión o falla, queremos pensar que tipográfica.

Asimismo, no se ha considerado dentro de los metrados de ninguno de los presupuestos ni dentro de los Análisis de Costos Unitarios de la partida, el refuerzo de fierro 3/8" que según diseño mostrado en el costo Detalle de MURO PERIMETRAL, del plano E-01 va colocado en el centro de los huecos de los ladrillos silicios - Calcáreos, que luego van a ser rellenados con concreto liquido f'c= 140 Kg/cm<sup>2</sup> Según planilla adjunta a esta anotación, el metrado de dicho fierro de 3/8" omitido es de 6,729.58 kg.

Por otro lado, similar omisión o falla del Expediente Técnico se presenta en el metrado inexistente de las 23 placas de concreto armado del llamado Refuerzo de Muro que figura en los planos de ARQUITECTURA A-03 y A-04 con una llamada...el detalle en Laminas de Estructuras, que en efecto en la lamina E-02 se encuentra el detalle, cuyos metrados son: Cemento F'c=175 Kg/cm<sup>2</sup>=23, 3.50x0.60 x0.10=4.83m<sup>3</sup>.....

Por tanto, para cumplir con las metas proyectadas es imprescindible que las omisiones originadas por Fallas en el Expediente Técnico....."

#### **Asiento N° 12 DE LA SUPERVISION fecha 26.02.09**

- En lo que respecta a lo solicitado en el Asiento N° 011 Mayores Metrados en Partidas: Muros Placa P-10 Acero Corrugado de Muro Placa P-10 y la Existencia de Partidas Nuevas como : concreto Fc= de Placa, y la consideración como adicionales de obra se indica:
- En Folio 119 de Especificaciones Arquitectura dice: "En caso de existir divergencias entre los documentos del Proyecto los planos tienen primacía sobre las Especificaciones Técnicas: Los metrados son referenciales y complementarios y la omisión total o parcial de una partida, no dispensara al contratista de su ejecución, si esta precisa en los planos y/o especificaciones técnicas. En la etapa de licitación el postor deberá realizar la revisión del Proyecto y realizar las consultas del caso, no habiendo posibilidad de reclamo alguno una vez otorgada la Buena Pro.
- En folio 298, Especificaciones Técnicas Generales dice: Las Especificaciones Técnicas contenidas en este documento se aplicaran a los trabajos detallados en los planos. Sin embargo debe entenderse que la lista de tareas que se describen es solo iniciativa, pero no limitativa y que será responsabilidad del Constructor efectuar todas las operaciones trabajos y suministros que sean necesarios, para completar todas las obra a su cargo, aun cuando algunas de tales operaciones, trabajos so suministros no han sido descritos ni enumerados en la forma especifica.
- En el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dice:.....
- En las Normas Técnicas de Control 600-10 dice:.....
- El contratista junto a su Propuesta Técnica presento previo a la firma del contrato, un Presupuesto y Análisis de Precios Unitarios en las cuales valida sus metrados que a su consideración son las necesarias (así como el análisis de gastos) para culminar la obra del Centro Quirúrgico, para el cual fue contratado.

- Esta consulta ha sido hecha al proyectista, el cual ha contestado que esta solicitud de adicional de obra no corresponde por los puntos anteriormente expuestos (La cual será entregado oportunamente al contratista). POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTA SUPERVISION DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE ADICIONAL DE OBRA.

**Asiento N° 14 DEL CONTRATISTA fecha 27.02.09**

Se deja constancia que en cuento a la anotación N° 010 de la Supervisión de fecha 24.02.09; las opiniones de la Supervisión por muy respetables que están sean, no están facultadas para alterar o modificar la Ley, su Reglamento o las cláusulas contractuales; por tanto en aplicación del art. 240 del Reglamento "Inicio del Plazo de Ejecución de Obra" que en su sub índice N° 02 indica que para cumplir con los requisitos necesarios que el plazo de ejecución de obra empieza a regir, la Entidad de a hacer entrega del Expediente Técnico de obra completo, siendo que las formulas polinómicas forman parte del mencionado expediente técnico de obra, loas mismas que en el caso del presente expediente técnico fueron modificados y aun no entregadas a la ....por carta con fecha 17.02.09 que consta en el Asiento N° 003 conformando con ello un caso de entrega de Expediente Técnico de Obra Incompleto.

Por otro lado, el mismo Reglamento en su Art. 210 "Fallas o defectos percibido por el Contratista , indica que si la Entidad acoge las observaciones del Contratista, como es el caso, la Entidad deberá entregar las correcciones o efectuar los cambios correspondientes, empezando a correr nuevamente el plazo de la prestación a partir de ese momento, de ser el caso.

Por lo expuesto solicitamos a la Entidad por intermedio de la Supervisión adecuar el inicio del Plazo Contractual de la Obra a lo dispuesto por la ley en ese respecto.

Con respecto al Asiento N° 12 en el que la Supervisión indica que las Fallas o Defectos presentado por el Contratista en el Asiento N° 011, habiendo sido consultado al Proyectista, este responde que el Adicional de Obra planteado , no corresponde por tratarse de un contrato a suma alzada, queremos dejar claramente establecido que el Proyectistas habiendo sido contratado por la Entidad para elaborar un Expediente Técnico, supuestamente bien elaborado , no puede endosar o cubrir sus fallas o defectos detectados a su Expediente, con un argumento administrativo legal, cuando las observaciones planteados son de orden técnico.

**Asiento N° 020 DEL CONTRATISTA fecha 05.03.09**

El Residente señala las consultas que se anotan:

- En el plano de E-01, la escalera metálica de escape a construirse tiene en diseño 3 tramos, esto permitirá llegar solo al techo de la primera planta, por lo que no se esta considerando la escalera para acceder al techo de la segunda planta, se trata de un plano especifico de detalle de la escalera, no existe mas referencia, tampoco, en la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y presupuesto de obra.

- La ubicación de la mencionada escalera de escape, tal como esta diseñada, obstruye el tránsito peatonal del pasadizo de acceso a la farmacia, anulando el 50% del vano de la puerta existente.
- El detalle de la escalera principal, indica que esta conformada por 3 tramos, siendo que el tramo 2, se apoya en una viga inexistente la misma que sirve a su vez de apoyo del Tramo 1 la viga supuesta de concreto armado esta siendo reemplazada por una mampara de vidrio con marco de aluminio.
- En el plano A-03, en la zona del Kinchenette existe un tanque elevado de concreto armado se consulta si dicho tanque de agua va a ser demolido o ameritará un rediseño de ese sector.

### **Asiento N° 021 del SUPERVISOR fecha 5.3.2009**

El Supervisor Indica:

- Con respecto a la escalera de escape esta aparece en los planos de Arquitectura A-04, en la que se considera una escalera del segundo al tercer piso desarrollo de pasos desde el 21 al 40, con barandas, con respecto a la ubicación de la escalera se hace la consulta al Proyectista.
- Con respecto a la escalera principal y el apoyo que no existe se hace la consulta al proyectista.
- El tanque elevado existente esta en funcionamiento se debe mantener esta estructura lo cual se debe de rodear con el muro de ladrillo P-10, dejando una junta de 2.

### **Asiento N° 022 del CONTRATISTA fecha 07.03.09.**

El Residente deja constancia que en los vanos de puertas y ventanas en los muros P-10, no existe el diseño de dinteles, los mismos que por proceso constructivo es necesario colocar, se solicita a la Supervisión la confirmación o no de la colocación de dichos dinteles; la longitud de dichas estructuras es de 68.90 m.

### **Asiento N° 023 de la SUPERVISION fecha 07.03.09.**

La Supervisión indica que se llevó a cabo una reunión en la Dirección Administrativa entre Director Administrativo, Jefe de Logística, Jefe de Mantenimiento, Dpto. de Informativa, Residencia y Supervisión, tocaron varios temas:

- Es necesaria la inmediata reubicación de las redes existentes en el tercer piso, básicamente, son las redes eléctricas y 3 equipos de aire acondicionado. El proyecto en su presupuestó indica la partida

02.01.05 Desmontaje y montaje de troncales y cableado de redes eléctricas, en los planos indica que el Contratista debe reubicar las redes y en los análisis de precios unitarios indica un insumo global de mano de obra. El INO, propone la utilización de nuevos materiales tubería accesorios PVC, cajas metálicas, cables empalmes y otros ejecutar en día y medio y desechar las tuberías y cables que están en mal estado, en conclusión esta partida se llevara cabo de la siguiente manera:

- La Mano de obra la ejecutará el contratista en cumplimiento del contrato.
- El contratista presentará un listado de materiales para la reubicación de estas redes y será sometido a la aprobación de la Supervisión y del Dpto. de Mantenimiento para ser considerado como adicional de obra.

**Asiento N° 024 de LA SUPERVISION fecha 09.03.09,**

"la necesidad de colocación de dinteles de concreto por proceso constructivo, el contratista debió considerar el costo dentro de su propuesta económica al ser un contrato a suma alzada.

**Asiento N° 025 del CONTRATISTA fecha 09.03.09**

Con respecto a la denegación sistemática de los trabajos que no están consignados en los planos específicos de obra, la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, los metrados y los presupuestos de obras, propuestos por el contratista, para ser ejecutados como **trabajos adicionales;**

El contratista se limitará al cumplimiento de su oferta económica, conforme lo dispuesto por la Ley y el contrato de ejecución de obra; todo lo que escape a este marco y no se logre una reformulación (punto de equilibrio o concordancia), será considerado como una controversia y resuelto por los canales que, la Ley y las cláusulas contractuales, lo estipulan.

**Asiento N° 033 del CONTRATISTA fecha 16.03.09. "NO ES POSIBLE DAR INICIO AL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA"**

Se deja constancia que el día de hoy, en horas de la mañana se abonó en cta. cte el importe del adelanto para compra de materiales, por lo tanto, a partir de mañana la adquisición y abastecimiento de los materiales de acuerdo al calendario se regularizará. Y, en relación al asiento 028 de la Supervisión se dejó constancia que, con esa fecha,

13.03.09, el contratista ha recibido por intermedio del Supervisor copia del oficio N° 61-2009-INO.DGA.OLOG de fecha 12.03.09, en la cual, el proyectista Arq. Eduardo Dextre Morimoto, absuelve el pliego de observaciones al expediente técnico en lo que respecta a las fórmulas polinómicas en las especialidades de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias; asimismo, se deja constancia que continúan subsistiendo las demás observaciones de cada especialidad, formuladas conforme lo señala la parte final del informe del proyectista. En tal virtud, el Contratista deja constancia, también, que en razón de las observaciones formuladas subsistentes de absolución, no es posible dar inicio al plazo de ejecución de obra, conforme lo señala el Artículo 240° del Reglamento, concordante con el Artículo 210° de la misma norma.

De otro lado, con respecto al Asiento 032 de la Supervisión, el Contratista deja constancia de su total disconformidad, respecto al criterio manifestado, porque con esa interpretación llegado el caso de un proyecto en la que en los planos exista una contradicción entre un cerco de carrizo y uno de concreto armado con agravio económico del contratista y enriquecimiento ilícito de la Entidad, la Supervisión ordenaría la ejecución del muro de concreto armado.

**Asiento N° 035 de LA SUPERVISION fecha 17.03.09, "SE HA ENTREGADO ADELANTO DIRECTO Y PARA MATERIALES Y EL AVANCE ES CASI NULO"**

Indica, tomar conocimiento del asiento 033, sobre la cancelación del adelanto de materiales, cabe mencionar que ha recibido el adelanto directo y hasta la fecha el avance es casi nulo y no se aprecia en obra ningún tipo de avance, lo que hace ver la poca responsabilidad del Contratista por el avance de la obra; no hay observación formulada por el Contratista que entorpezca el inicio de las partidas propias, así que el atraso es consecuencia de la inoperancia de la empresa; a la fecha no hay materiales en obra. La Supervisión reitera que es un contrato a suma alzada y que se respeta lo indicado en los planos y en las especificaciones técnicas, por lo que no procede ninguna solicitud de adicional de obra, salvo el indicado en el asiento 23, sobre materiales para reubicación de redes existentes que hasta la fecha, el Contratista no cumple con presentar este pedido. Las dimensiones encontradas no

corresponden a lo indicado en planos, pero siendo el contrato a suma alzada, no se hará los deductivos.

**Asiento N° 036 del CONTRATISTA fecha 18.03.09**

Indica que el adelanto directo no es para ser empleado en la adquisición de materiales, para ello existe un adelanto específico de materiales, existe otra diferencia de dimensiones en el trazado o replanteo entre el vacío ubicado entre los ejes 2/3 y D/F y la línea del tabique, por lo que va a tener que ser redimensionado en el campo a fin de lograr de los ambientes diseñados, se solicita la aprobación del trazo reformulado.

Solicitamos el retiro del letrero luminoso y el de una compresora con tablero y ductos, entre otros, que nos está entorpeciendo el trabajo de partidas preliminares, como el picado de la losa existente en el vacío de los ductos de aire, en donde se va a vaciar un tramo de losa para ser posible la construcción del ambiente kinchenette, ninguno de tales trabajos han sido concluidos en algunos casos o iniciados en otros.

**Asiento N° 037 del CONTRATISTA fecha 18.03.09**

Deja constancia que, por carta de la CIA Minera Luren, fabricantes de los ladrillos silicos calcáreos de 50x25x10 para placa estructural P-10, nos informan que dicho material no lo tienen en stock, estimando volverá producirlos en 30 a 45 días después lapso en que esperan contar con la operatividad de la maquina especial para la fabricación del P-10 con canal, alternativamente nos ofrecen en forma inmediata los ladrillos silico calcáreos para placa P-10, sin canal de 50x20x10 usada para tabiques los que para habilitarlos y permitir que el concreto líquido fluya por los alvéolos necesita de un tratamiento adicional que demora y encarece la mano de obra. También, alternativamente, se podría pensar en muro de ladrillo king kong de arcilla de 18 H amarre de soga con columnetas de amarre de concreto armado en cada intersección de muros. **Por lo expuesto se solicita el cambio de Especificaciones de dicha partida y la ampliación de plazo, correspondiente para esperar que el proveedor único nos entregue el material diseñado, ya que la demora en el inicio de la ejecución de dicha partida afecta la ruta crítica de la obra.**

**Asiento N° 038 de LA SUPERVISION fecha 18.03.09**

La Supervisión Aprueba el Trazo y replanteo realizado en obra,

adecuándonos a las diferencias de medidas encontradas entre el plano y el replanteo. Se ha verificado la información proporcionada en carta de la CIA Minera Luren S.A., sobre el desabastecimiento de la placa P-10, en comunicación verbal con el proyectista, manifiesta que, el Contratista debe presentar propuesta técnica –económica con placa P-10, no portante, ladrillo de 18 huecos y tabiquería estructural con plancha exterior Supeboard, para evaluación de la Supervisión y del proyectista.

**Asiento N° 039 del CONTRATISTA fecha 19.03.09**

Indica, en atención a los asientos 23, 27, 35 de la Supervisión, el día de hoy se hizo entrega de los presupuestos sobre materiales necesarios para la reubicación de las redes eléctricas. Otra de las fallas eléctricas errores u omisiones o defectos percibidos en el expediente técnico, es en lo que respecta a las columnas metálicas C-3 y C-2, diseñadas en los planos E-01 y E-02, de los cuales no existen especificaciones técnicas, no esta en la memoria descriptiva en la planilla de metrados en el listado de insumos en el presupuesto menos en los costos unitarios y son:

<b>Sector A</b>	<b>Cantida</b>	<b>Tipo</b>	<b>Perfil Metálico</b>	<b>N°</b>	<b>Long.</b>
Columna C-3	22	C	64x38x9x0.85	4	277.20
Columna C-2	4	C	64x38x9x0.85	3	37.80
<b>Sector B</b>					
Columna C-3	29	C	64x38x9x0.85	4	365.40
Columna C-2	10	C	64x38x9x0.85	3	94.50
<b>Total</b>					774.89 ml.

**Asiento N° 040 de LA SUPERVISION fecha 19.03.09**

Indica, que ha recibido presupuesto adicional de materiales necesarios para ubicación de redes, se evaluará y se

elevara a la Entidad. Con respecto a las columnas metálicas C-3 y C-2, los detalles están en el plano de estructuras E-01, es decir, la columna C-2 tiene 3 ud, de columnetas C-1 y la columna C-3 tiene 4 un, de columnetas C-1, en el análisis de precios se consideran en tabiquería estructural 4.77 m. de columneta por m<sup>2</sup>, por lo tanto, si esta considerado en el presupuesto.

**Asiento N° 041 de LA SUPERVISION fecha 20.03.09**

La Supervisión convoca a reunión al Contratista, en las oficinas de la dirección administrativa para el lunes 23 a las 4 p.m., para tratar temas de interés con funcionarios del INO. Con respecto a la problemática de la obra, con fecha 16.03.09, el Contratista recibió el adelanto de materiales y a la fecha, el único material que ha ingresado a obra es fierro y cemento, no hay mayor avance, se indica que debe proporcionar copia de la guía de materiales que ingresan a la obra, presentar diseños de mezclas varias, indicar taller donde se fabrican estructuras metálicas para que la Supervisión realice visitas de control, de igual manera indicar dirección de carpintería, donde se fabrican puertas para control, de la madera.

**Asiento N° 042 de LA CONTRATISTA fecha 21.03.09**

El Residente indica con respecto al asiento 40 de la Supervisión, las columnas metálicas C-2 y C-3, estas son columnas Estructurales, donde descansan las vigas VM-1 o las vigas tubulares colocadas en el encuentro del muros del plano E-01, no son parte conformante de los muros dry wall estructural, como sustenta la Supervisión, la no ejecución dichas columnas C-3 y C-2, haría inejecutable la estructuración del techo y, como consecuencia del proyecto en si; se deja constancia que a la fecha han ingresado a obra los materiales cemento acero de refuerzo clavos madera triplay y agregados y los equipos existen salidas de desagüé tubería 4" y 2", tanto en el Sector A y Sector B, que no figura en ninguno de los planos, se solicita que se nos indique qué hacer con ellos.

En la reunión sostenida el día 23.03.09, entre los funcionarios del INO, la Supervisión y el Residente, así como, el Representante Legal del Contratista, **se acordó que la Entidad ordenaría el cambio de la especificación técnica de la partida muro de ladrillo king kong**, así como, las columnetas de concreto armado, para tal efecto, el Contratista efectuará las cotizaciones respectivas con la finalidad de disponer de los precios comparativos que hagan posible cambio de la especificación y la consecuente reformulación del presupuesto respecto a las omisiones.

**Asiento N° 053 de LA SUPERVISION fecha 30.03.2009**

La Supervisión amplía la respuesta parcial del asiento N° 021 (05.03.2009), sobre consultas planteadas por la escalera metálica de escape y escalera principal (folio 43).

**Asiento N° 056 de LA CONTRATISTA fecha 31.03.2009**

El residente de obra comunica a la Supervisión, que las consultas planteadas sobre la escalera metálica de escape y escalera principal, no han sido

absueltas como indica la supervisión por la falta de entrega de los documentos técnicos por las modificaciones planteadas (folios 45 y 46).

**Asiento N° 058 de LA SUPERVISION fecha 01.04.2009,**

La Supervisión de obra absuelve las consultas planteadas mediante dibujos (croquis) de las escaleras en dicho documento, como elevación (folios 47 y 48).

**Asiento N° 081 del CONTRATISTA fecha 17.04.2009,**

El Residente de obra solicita a la Supervisión vía consulta, sí el tendido de las redes de instalaciones mecánicas se ejecutarán por el piso o se proyectarán por el falso cielo raso de la edificación. Y, se indica que la ubicación de la escalera de escape obliga al retiro o reubicación de elementos existentes que se detallan (folios 12 y 13).

**Asiento N° 084 de LA SUPERVISION fecha 20.04.2009,**

La Supervisión de obra da respuesta a las consultas planteadas en el asiento N° 081 (folio 14).

**Asiento N° 086 del CONTRATISTA fecha 22.04.2009,**

El Residente de obra reitera a la Supervisión vía consulta, sobre entrega del diseño de anclaje de las columnas C-4 del descanso de la escalera de escape (folio 16).

**Asiento N° 087 de fecha 22.04.2009** del cuaderno de obra; la supervisión da respuesta con el dibujo del detalle de refuerzos (folio 16).

**Asiento N° 224 del CONTRATISTA fecha 18.08.09,** folio 96 del cuaderno de obra N° 02

El Residente del contratista anota y deja constancia que, la empresa no ha recibido la Resolución de parte del INO que aprueba la ampliación de plazo de obra N° 2 por 59 días calendario, que a la fecha rige la ampliación de plazo N° 2, aprobada con Resolución por 31 días, no hay comunicación oficial de parte del INO de la aprobación del Adicional N° 3; asimismo, hay comunicación de la Entidad por problemas de tipo

**Asiento N° 225 de fecha 18.08.09** (Folio 97 del Cuaderno de Obra N° 02)

El Contratista señala:

“ el Residente del Contratista, anota y deja constancia que en aplicación del Artículo 42° de la ley inciso 2° del artículo 258° del RECAE por “Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad” y de los párrafos primero y sexto del Artículo 259° del RECAE, se solicita a la Entidad por intermedio de la Supervisión de Obra, le conceda una ampliación de plazo N° 03; la misma que será sustentada y cuantificada mediante la solicitud correspondiente”.

Sin embargo cuando verificamos el Folio N° 097 se lee lo siguiente:

**"Asiento N° 225 DE LA SUPERVISION de fecha 18.08.2009**

En atención al Asiento N° 224, se indica lo siguiente:

(1) La Entidad INO ha comunicado al contratista con Carta N° 362-2009-LOG-OEA-INO recibida el 12.02.09, en la que dice: que a efectos de formalizar la aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por el periodo de 59 días calendario de acuerdo a lo solicitado por su representada con la carta de la referencia D, agradeceré a usted se sirva ratificar la renuncia al cobro de gastos generales derivados de..."

Carta ROALSA N° 143-2009 DE FECHA 18.08.09 DEL CONTRATISTA DIRIGIDA AL SUPERVISOR: "SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03"

"Nos dirigimos usted en relación al asunto de la referencia, para solicitarle tenga a bien informar a la Entidad sobre nuestra solicitud de ampliación de plazo de obra N° 03 por 60 días calendarios de conformidad con el artículo..."

Para tal efecto se procede de acuerdo al artículo 259 del Reglamento de la ley según anotación del residente de obra del contratista en el ASIEN TO N° 225 de 18.08.2009 del Cuaderno de obra N° 02 en tanto se trata de causales que no tengan fecha prevista de conclusión la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales.

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución Directoral N° 121-2009-INO-D de fecha 17.4.2009 el INO, resuelve aprobar por solo 31 días adicionales la ampliación de plazo N° 2 solicitada por el Contratista ROSALSA Contratistas Generales S.R.L., en el periodo entre el 01.04.09 notificada el 12.08.09. La Entidad resuelve considerar como ampliado el plazo N° 2 solicitada de 59 días calendario. De esta manera rectifica su propia Resolución Directoral N° 220-2009-INO-D.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

- Mediante asiento N° 020 de fecha 05.03.2009 se formula consultas sobre la escalera metálica de escape y escalera principal (folio 16 y 17)
- Mediante asiento N° 053 de 3 fecha 0.3.2009 la supervisión amplia respuesta parcial del asiento N° 021 (05.03.2009) sobre consultas planteadas por la escalera metálica de escape y escalera principal (folio 43)
- Mediante asiento N° 056 de fecha 31.03.2009 el residente comunica a la supervisión, que las consulta planteadas sobre la escalera metálica de escape y escalera principal, no han sido absueltas como indica la supervisión por la falta de entrega de documentos técnicos por las modificaciones planteadas (folio 45 y 46)
- Mediante asiento N° 081 de fecha 17.04.2009 el residente solicita a la supervisión vía consulta si el tendido de las redes de instalaciones mecánicas se ejecutaran por el piso o se proyectaran por el falso cielo raso de la edificación, asimismo indica que la ubicación de la

escalera de escape obliga al retiro o reubicación de elementos existentes que se detallan (folio 12 y 13).

- Mediante asiento N° 084 de fecha 20.04.09 la supervisión de obra da respuesta a las consultas planteadas en el asiento N° 081 (folio 14)
- Mediante asiento N° 086 de fecha 22.04.2009 el residente reitera a la supervisión via consulta, sobre entrega del diseño de anclaje de las columnas C-4 del descanso de la escalera de escape (folio 16)
- Mediante asiento N° 087 de fecha 22.04.2009 la supervisión da respuesta con el dibujo del detalle de refuerzos (folio 16)
- Mediante asiento N° 100 de fecha 07.05.2009 el residente solicita a la supervisión la atención de varias consultas
- Mediante asiento 104 de fecha 07.05.2009 la supervisión comunica que la reunión solicitada por el residente de obra (asiento N° 100) se llevara a cabo el lunes 11 a las 3.00pm (folio 25)
- Mediante asiento N° 106 de fecha 11.05.2009 la supervisión comunica que la reunión solicitada por el residente de obra (asiento N° 100) ha sido reprogramada para le martes 12 (folio 26).
- Mediante asiento N° 108 de fecha 12.05.2009 el residente de obra comunica que a reunión solicitada se efectuó el martes 12 en el periodo de las 3.30pm hasta las 5.30pm con la asistencia de los funcionarios INO (FOLIO 27)
- Mediante asiento N° 109 de fecha 13.05.2009 la supervisión confirma que se realizo la reunión de coordinación con funcionarios del INO
- Mediante Asiento N° 115 de fecha 16.05.2009 la supervisión anota las respuestas de las consultas formuladas al proyecta.
- Mediante asiento N° 116 de fecha 18.05.2009 el residente de obra anota las sub partidas que generan un nuevo adicional de obra en base a las consultas absueltas. (folio 32 y 33)
- Mediante asiento N° 118 de fecha 19.05.2009 el residente de obra comunica que se va a preparar el expediente de adicional de obra respectivo (folio 34)
- Mediante asiento N° 224 de fecha 18.08.09 folio 96 el residente del contratista anota y deja constancia, que la empresa no ha recibido la Resolución de parte del INO que aprueba la ampliación de plazo de obra N° 02 por 59 días calendario, que ala fecha que rige la ampliación de plazo N° 2 aprobada con Resolución por 31dias , no hay comunicación oficial de parte del INO de la aprobación del Adicional N° 3; **asimismo hay comunicación de la Entidad por problemas de tipo estructural que origina desfase en partidas de cobertura con ladrillo pastelero, red de sistema contra incendio por sobrecarga.**
- Mediante asiento N° 225 de fecha 18.08.2009 el residente del contratista anota y deja constancia...le conceda una ampliación de plazo parcial N° 03, la misma que será sustentada y cuantificada mediante la solicitud correspondiente.

**CUANTIFICACION:**

**6. AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 03 "CUUSAL ABIERTA"**

<b>1.1 Inicio de las causales</b>	<b>19.05.09</b>
<b>1.2 Terminación de la Ampl N° 02</b>	<b>29.05.09</b>
<b>1.3 Inicio real de la Causal</b>	<b>30.05.09</b>
<b>1.4 Causal abierta</b>	<b>18.08.2009</b>

**DIAS AFECTADOS** **81 DIAS.**

**POSICION DE LA ENTIDAD:**

“Debemos indicar que mediante Asientos del Cuaderno de Obra se puede apreciar que el Contratista, mediante Asiento N° 226 de fecha 18.08.2009, comunica a la Supervisión que se está solicitando ampliación de plazo por 81 días calendario por causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones atribuibles a la entidad.”

“Mediante Asiento N° 247 de fecha 02.09.2009 la Supervisión hace entrega al Residente de la Resolución N° 326-2009-IN-D en la que se resuelve denegar la ampliación de plazo N° 03.”

“La Cuarta Pretensión materia de arbitraje no tiene sustento de parte del Contratista demandante dado que los 81 días solicitados **no fueron necesarios para la culminación de la obra (la obra ya ha sido entregada, recibida y esta en proceso de liquidación)** por lo que aparentemente el contratista pretende conseguir ante el Tribunal Arbitral el pago de Gastos Generales. Además los 81 días no han sido utilizados dentro de los plazos estipulados para la culminación de la obra por tanto el contratista no ha incurrido en mayores gastos generales por los 81 días solicitados, por lo que no correspondería la aplicación de tal solicitud, la misma que es denegada por la Entidad.”

“Los hechos expuestos se encuentran en el sustento de la expedición de la Resolución Directoral N° 326-2008-INO-D de 31.08.2009 que entre sus fundamentos se señala lo siguiente:

**“SEGUNDO CONSIDERANDO:** “Que, mediante Carta ROALSA N° 143-2009 de fecha 18.08.2009, recibida por el Supervisor de la Obra el mismo día, el Contratista sustenta y cuantifica su pedido

de ampliación de plazo de obra N° 03 por 81 días calendarios, no obstante que en la introducción de dicho documento consigna **60 días** calendarios y señala como causal la existencia de supuestos atrasos en el Cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; causal que consistiría en la demora por parte de la institución en la absolución de las consultas planteadas sobre la escalera metálica de escape y escalera principal, las mismas que como señala el Residente de Obra en el Asiento 056 de fecha 31.03.2009, no han sido absueltas como indica la Supervisión podría ser falta de entrega de los documentos y otros que se detallan en los numerales 2, 3 y 4 del rubro Análisis de su Carta ROALSA N°

143-2009 situación de hecho que le permite concluir que el calendario valorizado de avance de obra ha sido afectado por cuanto la ruta crítica del proyecto se ha modificado, produciéndose un atraso que no se puede recuperar, siendo imprescindible la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 81 días calendarios solicitados; **TERCER CONSIDERANDO:** "que estos hechos que en esencia constituyen el sustento técnico de lo peticionado han sido materia de evaluación y análisis por el Supervisor de obra ...el cual en su Informe N° 010/VMMC, de fecha 24.08.2009 CONCLUYE que la ampliación solicitada por el contratista se sustenta en el punto 3 del artículo 232 del Reglamento de la Ley ...es decir en atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad, señalando que ello no es correcto por cuanto que, aparte de que no hay responsabilidad de esta no existe causal para otorgar ampliación parcial N° 03, solicitada. **CUARTO**

**CONSIDERANDO:** De acuerdo a lo informado y documentado, esta causal no ha interferido en el proceso de ejecución de la obra puesto que las consultas respecto a las escaleras metálicas de escape y principal fueron absueltas con fecha 01.04.2009 en el asiento 058 habiendo sido dada por aceptada por el Residente al no haber sido replicado lo anotado por el Supervisor, que en razón por la cual no se han colocado estas escaleras metálicas es única responsabilidad del contratista, siendo que a la fecha se ha instalado la escalera principal, situación a la cual haya que agregar que si los hechos invocados por el contratista como causal de ampliación pretendida son las consultas sobre las escaleras metálicas, estos están fuera de tiempo como lo es esta la solicitud, pues, el artículo 259 del Reglamento establece dentro de los 15 días calendarios de concluidos el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitara, cuantificara y sustentara su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente".

## **POSICION DEL ÁRBITRO UNICO:**

### **1. EXAMEN DE LOS PRESUPUESTOS LEGALES ENCONCORDANCIA CON LA ACTUACION CONTRACTUAL.**

- 1.1 *"...durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo".*

La causal invocada por el Contratista se encuentra regulada por el artículo 258° del Reglamento de la Ley; dicha disposición legal establece que:

*"De conformidad con el Artículo 42° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:*

*(..)*

*2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;*

*(...)"*

En consecuencia, debemos examinar si el contratista anoto en el Cuaderno de Obra los hechos relevantes compatibles con la causal invocada, durante la *Ejecución de la Obra*.

Observemos el texto de la anotación por parte del Contratista en el Asiento N° 033 de fecha 16.03.09:

*"(..).Y, en relación al asiento 028 de la Supervisión se dejó constancia que, con esa fecha, 13.03.09, el contratista ha recibido por intermedio del Supervisor copia del oficio N° 61-2009-INO.DGA.OLOG de fecha 12.03.09, en la cual, el proyectista Arq. Eduardo Dextre Morimoto, absuelve el pliego de observaciones al expediente técnico en lo que respecta a las fórmulas polinómicas en las especialidades de Estructuras, Arquitectura, Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Sanitarias; asimismo, se deja constancia que continúan subsistiendo las demás observaciones de cada especialidad, formuladas conforme lo señala la parte final del informe del proyectista. En tal virtud, el Contratista deja constancia, también, que en razón de las observaciones formuladas subsistentes de absolucón, no es posible dar inicio al plazo de ejecución de obra, conforme lo señala el Artículo 240° del Reglamento, concordante con el Artículo 210° de la misma norma..."*

El Contratista con fecha 16.3.2009, deja constancia que en razón de las observaciones formuladas subsistentes de absolucón, no es posible dar inicio al plazo de ejecución de obra, conforme lo señala el Artículo 240° del Reglamento. Es decir a esta fecha de acuerdo con la anotación no había forma de iniciar el computo del plazo de ejecución de la obra; sin embargo de los antecedentes podemos observar que con fecha 28.1.2009 y 16.2.2009 ya se había recepcionado el adelanto directo y la entrega del terreno y el computo del plazo de ejecución de la obra se

iniciaba a partir del 17.2.2009 tal como consta del Asiento N° 001 de la Supervisión.

Es cierto que obra en el Asiento N° 003 de fecha 18.2.2009 la anotación invocando el artículo 210° del Reglamento que regula la comunicación de fallas o defectos sobre cualquier especificación o bien que la Entidad hubiera proporcionado; sin embargo de la lectura textual de la anotación se observa que en el fondo se trata de una consulta no de una comunicación objetiva de fallas o defectos.

*"...siendo una de las consultas mas relevantes la referida a los planos de reubicación de las redes existentes tendidas en el techo del 2do piso nivel de la Edificación o Área de Trabajo, solicitamos a la supervisión obtener la información solicitada a la menor brevedad".*

Como puede advertirse la anotación esta vinculada a la entrega del terreno o lugar donde se debía ejecutar la obra y que el contratista acepta dejando constancia de la tal hecho el 16.2.2009. Es decir, en lugar de no aceptar la entrega del terreno en estas condiciones que era responsabilidad de la Entidad, propicia lo que posteriormente se convierte en el núcleo de estas controversias que causan perjuicios a la Entidad, de cuya responsabilidad no hay ninguna duda, y de la meta presupuestal del indicado centro de salud.

Dentro del contexto de la anotación a que hemos hecho referencia verifiquemos la naturaleza de las anotaciones subsiguientes a partir del 19 de mayo fecha que según la solicitud de ampliación de plazo se habría iniciado la causal; estos asientos son los siguientes:

- Mediante asiento N° 087 de fecha 22.04.2009 la supervisión da respuesta con el dibujo del detalle de refuerzos (folio 16)
- Mediante asiento N° 100 de fecha 07.05.2009 el residente solicita a la supervisión la atención de varias consultas
- Mediante asiento 104 de fecha 07.05.2009 la supervisión comunica que la reunión solicitada por el residente de obra (asiento N° 100) se llevara a cabo el lunes 11 a las 3.00pm (folio 25)
- Mediante asiento N° 106 de fecha 11.05.2009 la supervisión comunica que la reunión solicitada por el residente de obra (asiento N° 100) ha sido reprogramada para el martes 12 (folio 26).
- Mediante asiento N° 108 de fecha 12.05.2009 el residente de obra comunica que a reunión solicitada se efectuó el martes 12 en el periodo de las 3.30pm hasta las 5.30pm con la asistencia de los funcionarios INO (FOLIO 27)
- Mediante asiento N° 109 de fecha 13.05.2009 la supervisión confirma que se realizó la reunión de coordinación con funcionarios del INO

- Mediante Asiento N° 115 de fecha 16.05.2009 la supervisión anota las respuestas de las consultas formuladas al proyecto.
- Mediante asiento N° 116 de fecha 18.05.2009 el residente de obra anota las sub partidas que generan un nuevo adicional de obra en base a las consultas absueltas. (folio 32 y 33)
- Mediante asiento N° 118 de fecha 19.05.2009 el residente de obra comunica que se va a preparar el expediente de adicional de obra respectivo (folio 34)
- Mediante asiento N° 224 de fecha 18.08.09 folio 96 el residente del contratista anota y deja constancia, que la empresa no ha recibido la Resolución de parte del INO que aprueba la ampliación de plazo de obra N° 02 por 59 días calendario, que ala fecha que rige la ampliación de plazo N° 2 aprobada con Resolución por 31días , no hay comunicación oficial de parte del INO de la aprobación del Adicional N° 3; asimismo hay comunicación d ela Entidad por problemas de tipo estructural que origina desfase en partidas de cobertura con ladrillo pastelero, red de sistema contra incendio por sobrecarga.
- Mediante asiento N° 225 de fecha 18.08.2009 el residente del contratista anota y deja constancia...le conceda una ampliación de plazo parcial N° 03, la misma que será sustentada y cuantificada mediante la solicitud correspondiente.

La Programación Valorizada de la ejecución de toda obra debe identificar las Partidas y Sub Partidas en base a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y Presupuesto de Obra; caso contrario el Calendario Valorizado constituiría un documento sin organicidad contrario a la "construcción" sistemática, sin descripción de trabajos, método de construcción, calidad de los materiales, sistemas de control de calidad, métodos de medición y condiciones de pago. En este sentido cada una de las partidas que conforman el presupuesto de obra deben contener sus respectivas especificaciones técnicas en función de las reglas definidas para la prestación. Los metrados, en consecuencia, que se valorizaran tiene relación directa con las actividades cronológicamente programadas en el Calendario Valorizado de Avance de obra.

En este orden de ideas los hechos identificados con la causal a anotarse durante su ocurrencia, necesariamente deben ser compatibles con la secuencia programada de las actividades constructivas a que se refiere el párrafo precedente. Por lo tanto, este árbitro debe verificar que cada ocurrencia debe ser identificada con las partidas o sub partidas correspondientes de modo tal que pueda advertirse objetivamente la afectación de la ruta critica, máxime si la Entidad sostiene que la ampliación del plazo solicitado no

fue necesario para la ejecución de la obra encontrándose en este estado en la fase de liquidación.

De la revisión de las anotaciones en el Cuaderno de Obra a partir del Asiento N° 116 de fecha 18.05.2009, fecha en que, según la solicitud de ampliación de plazo se inicia la ocurrencia de la causal hasta la anotación en el Asiento N° 116 de fecha 18.8.2009 (obviamente en la solicitud se aclara que el inicio real corresponde al 30.5.2009) no se consignaron Partidas comprometidas que pueda determinarse la perturbación de la ruta crítica; este asiento (116) identifica sub partidas que no han sido identificadas durante la ocurrencia de la causal en concordancia con el Calendario de Avance de Obra Valorizado y la secuencia programada de las actividades constructivas de la obra.

La Entidad sintetiza el indicado asiento señalando:

"Mediante asiento N° 116 de 18.05.2009 el residente de obra anota las sub partidas que generan un nuevo adicional de obra en base a las consultas absueltas".

"1. Se solicita a la supervisión de obra aclarar el texto 1ro del numeral (1) en cuanto a la malla de cobre..."

"2. En cuanto al texto 2do del numeral (1) sobre bajar 20 cnt. Del cielo raso para alojar tuberías...modificaciones que genera Adicional de las Sub Partidas siguientes:

- Tuberías accesorios de PUC...
- Soportes metálicos....
- F°G° Abrasadoras etc.
- Cables eléctricos
- Caja de pase metálica...
- Estructura metálica para suspensión....
- (...)

Sin embargo, tal como lo hemos señalado, al formular su solicitud de ampliación de plazo aclara que el inicio real de las causales es el 30.5.2009.

El Asiento N° 134 del Contratista de fecha 30.05.2009 responde a la Anotación en el Asiento N° 133 de la Supervisión; no se anota hechos relevantes compatibles con la ocurrencia de la causal.

Con su anotación en el Asiento N° 133 el Supervisor señala:

- (1) Respeto al punto 3 se comunica que ya se culminó con la ejecución del servicio de cableado estructurado en el 2do piso...."
- (2) El día de hoy se ha coordinado con el Arq. Espezua...rotura de pisos en los ambientes de pediatría...
- (3) Se solicita presentar metrados para efectos de elaborar la valorización....
- (4) Se ha recibido la Carta N° 094-2009 sustentando paralizaciones de obra.

El Asiento N° 134 del Contratista de fecha 30.5.2009 se refiere a la anotación que obra en el Asiento N° 134 y el asiento siguiente del contratista N° 136 del 01.6.2009 igualmente se refiere a las actividades y trabajos y conformidad de valorización N° 04, siendo que las valorizaciones de acuerdo con las bases debieron ser elaborados el ultimo día de cada mes se entiende que al 30.5.2009 ya se habían valorizado durante los últimos tres meses; es decir desde marzo, abril y mayo.

El Asiento N° 138 de fecha **02.06.2009** se anota el pago de la Valorización N° 02 y la ejecución de las partidas E., de muros de ladrillos; Tarrajeo; Estructuras; Instalaciones; Aire acondicionado y otros. No puede observarse la ocurrencia de la causal invocada.

El Asiento 142 de fecha **4.6.2009** contiene la anotación relacionada con la solicitud de ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad. Se refiere a los hechos siguientes:

- **Demora de retiro de cables data por parte del INO**
- **Demora del retiro de los ductos de ventilación y equipo stirivac**
- **Demora del retiro de letrero luminoso por parte del INO.**

En la practica las observaciones, se colige, están vinculadas con las aquellas formuladas al recepcionar el terreno o lugar de la ejecución de obra. Agrega que el contratista cuantificara y sustentara la ampliación de plazo N° 02; no se refiere a la ampliación N° 03, materia de la presente controversia.

Desde el Asiento N° 142 de fecha 4.6.2009 hasta el mes de julio se anotan la ejecución de trabajos y determinados obstáculos para la ejecución de la obra prácticamente vinculados a la recepción del terreno o lugar de ejecución de obra. **En este asiento se anota la entrega de un nuevo Calendario de Avance de Obra por 59 días (AMPLIACION DE PLAZO N° 02) con fecha de VENCIMIENTO 15.09.2009. Lo inusitado es que la ampliación de plazo N° 03 por 81 días vencería el 18.08.2009.**

**1.2 Solicitud de Ampliación de Plazo.- "Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal**

***solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud....siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra”.***

***Fecha de conclusión del hecho invocado.***- Del Análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo, señala que:

- Mediante Asiento N° 020 del RESIDENTE de fecha 05.03.2009, formula consultas sobre la escalera metálica de escape y escalera principal (folios 16 y 17);
- Mediante el Asiento N° 056 de fecha 31.03.2009, el Residente de obra comunica a la Supervisión, que las consultas planteadas sobre la escalera metálica de escape y escalera principal, no han sido absueltas como indica la supervisión por la falta de entrega de los documentos;
- Mediante el Asiento N° 081 de fecha 17.04.2009 el Residente de Obra solicita a la Supervisión via consulta, si el tendido de las redes de Instalaciones Mecánicas se ejecutaran por el piso o se proyectaran por el falso cielo raso de la edificación, asimismo indica que la ubicación de las escaleras de escape obliga al retiro o reubicación de elementos existentes técnicos;
- Mediante el Asiento N° 116 de fecha 18.05.2009, el Residente de obra anota las sub partidas que generan un nuevo adicional de obra en base a las consultas absueltas; sin embargo la misma contratista en su solicitud señala que la fecha real es 30.5.2009.

Como consecuencia de las consultas y las absoluciones mediante el Asiento N° 117 de fecha 19.05.2009 el Residente de Obra comunica que se va a preparar el Expediente Adicional de Obra respectivo.

Esta situación de hecho, viene ocasionando demora irrecuperable afectando el calendario de avance de obra vigente en su ruta crítica, la misma que se recuperara cuando sean concluidas las causales. No se efectúa el análisis de fondo que implica la confrontación de los hechos con el Calendario de Avance de Obra y su incidencia en la secuencia programada de las actividades constructivas.

La ampliación del plazo solicitada tiene el carácter de parcial por lo tanto, la causal no tendría fecha de culminación. En este sentido, el presupuesto legal examinado no incide en la conclusión a que debe arribarse.

***Fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empezó a afectar la ruta crítica.***- La normativa exige que se solicite la ampliación de plazo, se cuantifique y se sustente siempre que la demora haya afectado el Calendario de Avance Vigente. La normativa exige que la solicitud cuantifique teniendo en consideración las anotaciones en el Cuaderno de Obra y se sustente considerando como parámetro el Calendario Valorizado de Avance de Obra de modo tal que pueda apreciarse con objetividad la ejecución de la obra ha sido interrumpida o perturbada por las ocurrencia de las causales de ampliación de plazo en determinada fecha o periodo. De la solicitud no podemos identificar que partidas o sub partidas han sido perturbadas por la supuesta causal en base al Calendario indicado; la mención a la demora en la absolución de consulta o la referencia a la escalera metálica de escape y escalera principal no informa fehacientemente que la secuencia programada de las actividades constructivas han variado en determinada fecha o periodo afectando el plazo de ejecución general.

La conclusión de que el Calendario Valorizado de Avance de Obra ha sido afectado en razón que la ruta crítica del proyecto se ha modificado produciéndose un atraso que no se puede recuperar siendo imprescindible la aprobación de la ampliación, constituye un enunciado que no se sustenta dentro de la solicitud correspondiente, con la identificación de la secuencia de actividades programadas en el indicado calendario; por lo demás no se identifica el momento a partir del cual la no ejecución de los trabajos materia de consulta empezaron a afectar el Calendario; es decir, no se puede identificar en que periodo y fecha el Calendario Programó la ejecución de las Escaleras. Se indica fechas sin la sustentación derivada del Calendario correspondiente de donde debe observarse las Partidas y/o Sub Partidas comprometidas y su incidencia con la secuencia programada de actividades constructivas; sin cuya información objetiva la solución de la controversia podría circunscribirse a los dichos de las partes, medida que no se produce en el arbitraje de derecho.

El Contratista pese a que en la practica impugna la Resolución Directoral que deniega la Ampliación de Plazo, no contradice la motivación de esta; el Asiento N° 058 de fecha 01.04.09 de la Supervisión, dentro del contexto de los considerandos señala: "*...En cuanto a la Escalera, en Plano de*

*Escaleras se detalla la Estructura del Primer al Segundo Piso, Tramo 1, 2 y 3 del 2do al 3er Piso es...* "Con respecto a la escalera principal, ya se indico que se debe desmontar ventanal de Aluminio existente, se asentara ladrillo KK cabeza sobre viga existente y se vaciara viga de concreto de...". Se indica que el Residente ha aceptado la respuesta a la consulta pues no ha objetada nada al respecto. **Por lo demás, basta para optar por una decisión negativa la anotación que obra en el Asiento N° 193 de fecha 20.07.2009, la misma que proporciona, supuestamente como hecho relevante, la fecha de vencimiento de la Ampliación N° 02 el 15.09.2009 cuando la solicitud de ampliación del plazo N° 03 corre desde el 19.5.2009 (30.5.2009) hasta el 18.8.2009.** Es posible que se pretenda explicar que la misma causal con el carácter de indeterminado constituye la ocurrencia que se mantiene durante las ampliaciones de plazo solicitado; no obstante ello, resulta extraño y contradictorio, por no decir irregular, esta forma festinada de considerar hechos relevantes sustentatorios de la cuantificación del incremento del plazo solicitado.

**Fecha de la Solicitud.-** La motivación de la Resolución Directoral N° 326-2009-INO-D de fecha 31.08.09 que deniega, entre otros razonamientos, señala: "...siendo que a la fecha se ha instalado la escalera principal, situación a la cual haya que agregar que si los hechos invocados por el contratista como causal de ampliación pretendida son las consultas sobre las escaleras metálicas, estos están fuera de tiempo como lo esta la solicitud, pues, el articulo 259 del Reglamento establece dentro de los 15 días calendarios de concluidos el hecho invocado...".

En este contexto puede verificarse que la solicitud de ampliación de plazo se formula a través de la **Carta ROALSA N° 143-2009 de fecha 18.08.09, momento dentro del cual ya se había instalado la escalera principal.**

La Entidad sostiene que la Absolución de la Consulta relativa a las Escaleras fue anotada en el Asiento N° 058 de fecha 01.04.09 de la Supervisión por lo que estando fechada la solicitud de ampliación de plazo con fecha 18.08.09, a dicha fecha el plazo de quince (15) días habría vencido con ostensible antelación de modo que este hecho constituiría el razonamiento que sostiene la denegatoria; por lo demás a la fecha de la solicitud la escalera principal había si instalada. El Contratista en efecto ratifica el contenido del indicado Asiento 058 indicando que, "La Supervisión de obra absuelve las consultas planteadas mediante dibujos (croquis) de las escaleras en dicho documento, como elevación. La contratista a partir de la anotación indicada

no reitera hechos relevantes sobre las escaleras mas bien en las sucesivas anotaciones deja constancia de otros hechos; hasta que con fecha 18.08.2009 anota en el Asiento N° 224 una constancia: "Deja constancia que, la empresa no ha recibido la Resolución de parte del INO que aprueba la ampliación de plazo de obra N° 2 por 59 días calendario, que a la fecha rige la ampliación de plazo N° 2 aprobada con Resolución por 31 días, no hay comunicación oficial de parte del INO de la aprobación del Adicional N° 03; asimismo, hay comunicación de la Entidad por problemas de tipo estructural que origina desfase en partidas de cobertura con ladrillo pastelero, red de sistema contradiciendo, por sobre carga.

Reiteramos, la Entidad al contradecir la validez de la pretensión señala que los 81 días "solicitados **no fueron necesarios para la culminación de la obra (la obra ya ha sido entregada, recibida y esta en proceso de liquidación)** por lo que aparentemente el contratista pretende conseguir ante el Tribunal Arbitral el pago de Gastos Generales. Además los 81 días no han sido utilizados dentro de los plazos estipulados para la culminación de la obra por tanto el contratista no ha incurrido en mayores gastos generales por los 81 días solicitados, por lo que no correspondería la aplicación de tal solicitud, la misma que es denegada por la Entidad".

La Entidad sostiene que la obra había sido entregada, recibida y en proceso de liquidación, con fecha De esta observación se concluye objetivamente que la identificación de las Partidas en concordancia con el Calendario de Avance Valorizado de Obra no ha sido objeto de la sustentación en la solicitud de ampliación de plazo de modo tal que no es posible apreciar la afectación de la secuencia programada de las actividades constructivas de la obra, variando como consecuencia el plazo total de ejecución de la obra.

Respecto de la indebida motivación de derecho debemos señalar que en efecto la Resolución Directoral N° 326-2009-INO-D invoca una base legal ajena a las causales relacionadas con la ejecución de la obra; sin embargo debemos señalar que, aun con la errónea calificación legal la apreciación no variaría de modo tal que el indicado acto administrativo puede mantenerse de acuerdo con el artículo 14 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General como acto conservado.

En este orden de ideas y de los hechos invocados por las partes este árbitro debe decidir teniendo en consideración las siguientes presunciones de hecho y de derecho:

- Que, la demora causada por los hechos anotados en el Cuaderno de Obra haya afectado la secuencia programada de las actividades constructivas (ruta crítica)
- Que, la indicada afectación igualmente, como consecuencia, ha modificado el *plazo total* de ejecución de la obra. En este sentido si la demora afecta la secuencia programada de las actividades constructivas (ruta crítica)

debe también modificar el plazo total, caso contrario no procede la ampliación del plazo aun cuando los hechos sean relevantes y calificables como ocurrencias que afectaran la secuencia correspondiente.

- Que la ampliación del plazo resulta necesario para la culminación de la obra: Otro de los aspectos que debe formar parte de la sustentación, que en este caso lo comentamos en forma desagregada, es la fundamentación de que la ampliación del plazo es realmente indispensable para la culminación de la obra. Este es un tema de alta importancia dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta indispensable la ampliación del plazo por cuanto no es realmente indispensable ello para la culminación de la obra.

Por otro lado, no se ha enervado los requisitos del acto administrativo objeto de cuestionamiento.

Con las apreciaciones de hecho y de derecho este árbitro considera Infundada esta pretensión.

**4.1 PRETENSION ACCESORIA A LA CUARTA PRETENSION PRINCIPAL.- Determinar si corresponde o no que, al declarar fundada la pretensión principal ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 81 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de s/. 121,440.32 nuevos soles, incluido IGV; al amparo del primer párrafo del artículo 260° y primer párrafo del artículo 261° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.**

**POSICION DEL ÁRBITRO UNICO:**

De acuerdo con la doctrina procesal la petición accesoria debe ser amparada dentro de los límites de la principal. En este sentido teniendo en consideración los extremos de la decisión adoptada respecto de la pretensión principal, la misma que ha sido atendida esta pretensión accesoria debe seguir la suerte de aquella.

Dentro de este contexto debe declararse infundada esta pretensión accesoria y valorizarse los gastos generales

con sujeción a los Artículos 260 y 261 del Reglamento del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado.

5. **QUINTA PRETENSION PRINCIPAL: DETERMINAR SI CORRESPONDE O NO SE DECLARE LA CONCESIÓN PARCIAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 POR 42 DÍAS CALENDARIO, POR EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 259° DEL REGLAMENTO DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO Y, POR SU EFECTO, DECLARAR LA INEFICACIA DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 377-2009-INO-D DE FECHA 16.10.09.**

**POSICION DEL CONTRATISTA:**

El contratista señala que los hechos que fundamentan su solicitud son los siguientes:

1. **Asiento N° 232 del Contratista de fecha 20.08.2009**  
"Se comunica a la supervisión de obra lo siguiente:
- 1.1 Trabajos de aire acondicionado
  - 1.2 Trabajos II:EE y gases Medicinales
  - 1.3 Trabajos Albañilería, trarrajeo, ladrillo etc.
  2. Inicio de Trabajos de Pintura con impermeabilizante.
  3. Trabajos de picado y otros en sector de escalera principal, se solicita V°B y pase
  4. No hay Informe estructural hasta hoy día.
- 2. Asiento N° 233 de la SUPERVISION de fech 21.08.2009**
- (1) Se toma conocimiento de los trabajos que se vienen realizando pero se insiste que se debe incrementar el personal en las partidas de Gases Medicinales e Instalaciones eléctricas
  - (2) Se hace entrega a la Residencia Informe del Consultor y del Proyectista Estructural sobre consultas efectuadas de los problemas de la cobertura metálica mas losa de concreto 2"
  - (3) De acuerdo a Informe del Proyectista Estructura recomienda que el contratista presente certificados de calidad de los perfiles VG-1
  - (4) Se reitera pedidos sobre pólizas de seguro y planillas de trabajadores (boletas de pago) y copia de todos los pagos efectuados durante el proceso de la obra

- (5) El atraso continúa, se ha comunicado a la Entidad lo indicado.

**3. Asiento N° 234 del RESIDENTE de fecha 21.08.2009**

"En relación a los ítem 2 y 3 del Asiento 233 (21.08.09) se indica a las Supervisión de obra lo siguiente:

1. Se recibe copia de carta s/n de fecha 19.08.09 del Arq. Eduardo Dextre M (consultor Exp Técnico Obra), que adjunta dcto. De 02 hojas de fecha 19.08.2009 de Ing. Ludwing Echevarria Espinoza (especialista estructural) que en el texto de dicho Documento. Ratifica el diseño estructural del proyecto original del "INO", el resto es acompañamiento escrito.
2. De ambos actos; hay modificaciones planteadas como colocación de perfiles, refuerzos de zonas con fijación de ángulos, trazo del sistema contra incendio, deducción departidas de mortero mas pastelero, piso nuevo de cemento pulido con aditivo impermeabilizante entre otros.
3. Las modificaciones descritas deben ser remitidas oficialmente al contratista adjuntando: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos de Planta y de Detalles de lo nuevo y de lo que se tiene que deducir, a fin de elaborar el expediente de adiciona y deducción de obra vinculante, plazo para ejecutar los trabajos de mejoras y dejas sin efecto el ultimo párrafo del ducto del Espe. Estructural debido a que se transformaría en indeterminado la solución a las problemas presentados.
4. De lo indicado se comunica claramente en este asiento que el plazo de ejecución vigente de obra se afecta, lo cual constituye causal para solicitar ampliación de plazo de los trabajos a ser modificados mientras no se alcance lo solicitado de la documentación técnica y el tiempo que se tomara la entidad "INO" para la aprobación de Adicional y Deductivo de Obra vinculante, el que comienza a cuantificarse a partir de hoy 21.08.2009".

**4. Asiento N° 235 DE LA SUPERVISION de fecha 22.08.09**

"(1)El procedimiento para ejecutar el reforzamiento planteado por el Ing. Projectista Estructural y el Consultor son las que se indican en el escrito, se adjuntar a estos Planos donde se indica el replanteo de trazo de tubería contra incendio y de reforzamiento de estructura metálica que cobertura, es labor de la Residencia preparar el Expediente del Adicional Respectivo, el cual se puede realizar en coordinación con la Supervisión.

- (2) Se indica que a escalera metálica debe realizarse de acuerdo a lo indicado en planos (PRINCIPAL)

- (3) Hay que poner mayor impulso a las partidas de Gases Medicinales e Instalaciones Eléctricas; A la fecha no hay sub contratos de Carpintería de Madera, Cristal Templado, Carpintería de Aluminio, Aparatos Sanitarios, Central de Gases medicinales etc.

**5. Asiento N° 237 DEL CONTRATISTA de fecha 24.08.2009**

- "1. Se comunica a la Supervisión de Obra que, en atención al ítem (2) del Asiento 235 e ítem (1) del Asiento 236, los Planos (02 laminas) "E-01a" firmados por Arq. Dextre se devuelven porque no cumplen la parte técnica modificada, es decir no indica claramente donde se tiene que realizar el reforzamiento a estructura metálica y nuevo trabajo de TUB. Contra incendio, asimismo se indica que deben ser firmado y sellado por el especialista estructural y especialista mecánico electricista en cada plano modificado.
- "2. En cuanto a escalera metálica principal instalada se recibe observaciones para su atención de corregir defectos encontrados en su colocación
- "3. Trabajos se ejecutará en todos los frentes.

**6. Asiento N° 238 de LA SUPERVISION de fecha 24.08.09**

"(1) Respecto al ítem (1) del Asiento N° 237

El reforzamiento estructural es de la siguiente manera:

- Se colocara en todos los ambientes al centro y en sentido perpendicular a vigas ...un perfil de parante metálico de ...similar a utilizado en tabaquería Drywau
- En el ambiente SOP 6-Docencia, se colocara entre ejes c y 2,3 una columna c4 con anclajes similares a los ejecutados sobre esta columna ira una .....y apoyada al otro extremo sobre mulo de ladrillo KK, Las uniones entre columna y viga y de apoyo en muro son similares a las ejecutadas en distinta zonas de la obra.

"(2) Se hace entre del nuevo trazo tubería contra incendio, que pertenece a la Especialidad de "Instalaciones Sanitarias" firmado por la Supervisión que se hace responsable de este trazo. Con respecto al plano de Estructura esta firmado por el consultor responsable de todo el Expediente Técnico con lo que se a criterio de la supervisión es suficiente. Sin embargo se pondrá en conocimiento del proyectista

"(3) Con respecto a Escalera Metálica se ha encontrado en la escalera existente (1ro a 2do piso) que ah sido dañada por la soldadura efectuada en esta, tomar en cuenta que esta escalera existentes revestida de cerámica tiene a penas un mes que ha sido revestido por lo que el contratista tendrá que proceder a reponer todas las piezas

dañadas, por no haber protegido esta, antes de efectuar trabajos de soldadura.

**7. Asiento N° 239 DE LA SUPERVISION de fecha 24.08.2009**

- “(1) Los refuerzos a colocar, entre los espacios que dejan los apoyos de las vigas vB-1 sobre viga metálica 4"x4" x 5/16" serán intercalados de las siguientes medidas....y será fijados a VG-1 con ángulos fabricados con el mismo material de perfiles ....El fin de este refuerzo es trabajar los espacios generados entre vigueta y vigueta.
- (2) Se reitera la solicitud del proyectista sobre la entrega de certificados de control de calidad de las vigas ...que garantice los estándares indicados por el proveedor.

**8. Asiento N° 240 DEL RESIDENTE de fecha 26.08.2009**

- “1. En relación al asiento 238 se indica lo siguiente:
- 1.1 Numeral (1) constituye adicional de obra y su ejecución se hará para ganar tiempo en colocación de falso cielo raso.
  - 1.2 Numeral (2) no se acepta, se devuelve lo alcanzado no indica detalles de anclaje cambio de dirección entre otros, solo comunicado nuevo trazo resaltado con plumón.
  - 1.3 Se toma nota de numeral (3) para reparación
- “2. Del Asiento 239 se indica lo siguiente:
- 2.1 No es factible ejecutar, porque no se tiene el metrado y constituye adicional de obra por lo que se pide la información correcta para su estudio y de ser factible su ejecución.
  - 2.2 Se solicitara al ejecutor de la partida este pedido.

**9. Asiento N° 247 del SUPERVISOR de fecha 02.09.2009**

“Se hace entrega a la Residencia de la Resolución N° 325-2009 INO de 28.03.2009 en la que se concluye aprobar el Presupuesto Adicional N° 03 “Contracción del Centro Quirúrgico INO” modificación del trazo de alimentadores eléctricos, gases, medicinales y replanteo de altura de Falso cielo raso por la suma de S/. 36,385.17

Se hace entrega al Residencia la Resolución N° 326-2009 INO del 31.08.2009 en la que se resuelve DENEGAR la ampliación de plazo N° 03 hasta por 81 días calendario, solicitada por el Contratista ROALSA. Entregado en su oficina.

Carta N° 402-2009-INO-OEA-OLOG de 03.09.09 se notifica al Contratista la Resolución Directoral N° 325-2009-INO-D de

28.08.2009 materia de la aprobación del presupuesto adicional indicado en el Asiento 247.

**10. Asiento N° 249 DEL RESIDENTE DE OBRA de fecha 04.09.2009**

"1. Del Numeral 1ro del Asiento 247 de la Supervisión de Obra se indica que el INO como Entidad ha entregado en forma oficial la Carta N° 402-2009-INO de fecha 03.09.2009 que resuelve aprobar el Presupuesto Adicional N° 03 dichos documentos fueron recepcionados en la oficina principal de ROALSA el 03.09.2009 a las 11.43 am

Ha pedido de Ampliación de Plazo N° 04 por causal de demora de la Entidad en aprobar y comunicar aprobación de Adicional de Obra N° 03 que se cuantificara de acuerdo a la Ley y su Reglamento."

Pedido de Ampliación de Plazo N° 05 por ejecución de Adicional de Obra N° 03 aprobado el 28.08.2009 y comunicado el 03.09.2009 por plazo según expediente presentado por 30 días calendario el mismo que se solicitara de acuerdo a Ley y su Reglamento"

"2. Del texto 2do del Asiento 247 de la Supervisión no se ha recibido copia de la Resolución indicada que...denegatoria de solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 81 días calendario entregado el 01.09.2009 se indica que se ha producido controversia la misma que sera materia de arbitraje de acuerdo y cumplimiento a la cláusula del contrato suscrito y sometido según Ley y Reglamento."

"3. Se alcanzara dentro del plazo la carta fianza de fiel cumplimiento renovada a la Entidad."

"4. Se entregara la renovación de las pólizas de seguros el lunes 07.09.2009."

"5. Se consulta a la Supervisión como se tratara la Modificación de todas las salidas de agua fría, agua caliente y desagüe de "Lavabos para cirujanos2, que se han instalado según planos del proyectista y que han sido valorizados, por modificación si se instalado el lavabo exigido y que no corresponden a las alturas de dicho aparato sanitario por colocarse en obra."

**11. Asiento N° 251 DEL RESIDENTE de fecha 07.09.2009**

"1. De lo comunicado por la supervisión de obra en asiento N° 250; puntos 1,2, será materia de aplicación de la empresa como contratista."

"2. en relación al punto 3, se hizo entrega ala Entidad de la póliza de seguro con carta hoy día, con lo que se atiende a la supervisión de obra."

"3. En relación al punto 4, no estamos de acuerdo con lo indicado por la Supervisión, se genera controversia que se

tratara en forma de modificación de instalación de los lavabos de cirujanos”

“4. Mañana debe entregarse a la Entidad “INO” la renovación de la fianza de fiel cumplimiento vencida el día de hoy.”

“5. Existe un metrado de recubrimiento DRYWLL para cajas de gases, tableros por mejoras, se alanza metrado en hoja aparte.”

## **12. Asiento N° 273 del RESIDENTE de fecha 24.09.09**

Se solicita autorización del Ingeniero Supervisor para ejecutar los siguientes trabajos:

<b>Partida</b>	<b>Descripción</b>
2.1.8	Desmontaje de Escalera Metálica
4.3.2	Escalera de Escape (emergencias)

Debemos Observar que en su Demanda el Asiento N° 2473 de 24.09.09 (folio 26) se indica lo siguiente:

*“El Residente comunica al Supervisor que habiendo recibido respuesta a la carta ROALSA n° 161-2009 sobre la sustitución del Ingeniero Residente se hace cargo de la misma el Ing. Mario Cesar desde el 17.09.09 estando coordinando la reprogramación de la obra y el análisis detallado de la conclusión de todos los trabajos.”*

## **13. Asiento N° 275 DEL RESIDENTE de fecha 25.09.2009**

“El día de ayer 24.09.09 se realizó una reunión de trabajo en las Oficinas de la Dirección General del INO con la participación del Director General, jefa de Logística, Asesoría Legal, Representante de la Oficina de Administración, Oficina de Mantenimiento, Supervisor de obra y el Representante del Contratista con el personal técnico de la obra Ing. Residentes, Ing especialista electromecánico y asistente técnico

En dicha reunión se ha explicado detalladamente a la alta dirección del INO la situación real de la obra y las circunstancias por la cual no se ha concluido la obra en los plazos establecidos,..que requiere de una prórroga de 60 días calendarios.”

## **14. Asiento N° 281 DEL RESIDENTE de fecha 29.09.09**

“Se encuentra pendiente el trámite y aprobación de un Presupuesto Adicional N° 04 que contiene los siguientes trabajos:

1. refuerzo de la estructura de techo ...consistente en 1 columna y viga de 4"x 4"(metálica)
2. Refuerzos longitudinales en los terminales (...) de la viga ... (Metálico)
3. ".....metálico transversal a la viga VG-1 para la colocación del Drywal
4. Refuerzo de la viga VG-1 sobre las vigas estructurales consistentes en tacos de madera de sección....".
5. Piso de cemento pulido...."
6. "...con sello....."
7. "Suministro e instalación de una entrada de hall con entrada libre de....".
8. Instalaciones eléctricas complementarias y necesarias para la meta prevista.

Estando dentro de plazo ampliado ...fue el contratista ha solicitado las ampliaciones de plazo N° 4 y N°5, de conformidad con el artículo 259 del TUO del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, 6to párrafo estaremos solicitando una ampliación de plazo parcial N° 06"

**15. Carta ROALSA N° 168-2009 de fecha 01.10.09 dirigida al SUPERVISOR. SOLICITUD DE AMPLIACION:**

"...se sustenta la Ampliación de plazo parcial N° 06 por la causal prevista en el Artículo 258 del RECE, inciso 2) de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad que consistió en la demora en la absolución de la consulta planteada sobre los refuerzos estructurales a las vigas con la finalidad de dotar a la estructura de la consistencia asimismo se ha solicitado a la Entidad que e requiera al Contratista con la finalidad de que se recalcule la estructura y se exhiba la memoria de calculo de dicha estructura no convencional y tramitar la autorización por la deficiencia técnicas encontradas en el Proyecto".

**16. Por Carta N° 446-2009 LOG-OEA.INO sin fecha de emisión con fecha 19.10.09; nos notifican las Resoluciones Directorales; Resolución Directoral N° 337-2009 INO-D y la Resolución directoral N° 378-2009-INO-D.**

- 17.** De acuerdo a los hechos y el desarrollo de las secuencias en relación al computo del plazo establecido en el procedimiento de la ampliación de plazo y el periodo de ampliación solicitado, esa se resume en las siguientes fechas:
- Inicio de causal (Asiento 234) 21.08.09
  - Termino de la causal (Asiento 281) 01.10.09
  - Solicitud de ampliación de plazo 01.10.09

- Periodo de ampliación parcial 42 días.

**18.** En cuanto se refiere al hecho de la materialización del silencio administrativo positivo, la secuencia se resume en las siguientes fechas:

- Fecha de recepción de la solicitud 01.10.09
- Fecha limite para su pronunciamiento 18.10.09
- Fecha de emisión del acto resolutive 16.10.09
- Fecha de notificación del acto resolutive 19.10.09
- Días de atraso de la notificación al Contratista 01 d.c.

### **POSICION DE LA ENTIDAD:**

En este extremos, dice la Entidad, que la aprobación de 24 días fueron debida y técnicamente sustentados por el Supervisor y se declaro la improcedencia de los 42 días solicitados por el Contratista toda vez que carecía de sustento técnico que fuera relevante para la cuantificación de los días adicionales a los 24 días aprobados. De acuerdo a lo que expone el demandante en el Punto 21 de sus fundamentos de hecho de la quinta pretensión principal, el plazo limite para el pronunciamiento (entiéndase para la notificación del acto resolutive) fue el 18 de octubre del 2009, la emisión del acto resolutive fue dada el día viernes 16 de octubre del 2009 (dentro de los plazos estipulados en el Reglamento) pero se puede apreciar que, por efectos de consideración de días laborables , el día 18 de octubre del 2009 es día domingo por lo que se notifico el primer día hábil, vale decir el lunes 19 de octubre 2009, por lo que la documentación se remitió dentro de los plazo previstos.

También es de manifestar que los 24 días aprobados fueron suficientes para la culminación de la obra, no requiriéndose de mas días para su entrega y recepción lo que deriva que la empresa demandante no ha incurrido en mayores gastos generales como pretende sustentar.

La expedición de la Resolución Directoral N° 337-2009-INO-D de 16 de octubre 2009, entre sus fundamentos se considera lo siguiente: **SEGUNDO CONSIDERANDO:** "...mediante carta ROALSA n° 168-2009

de 1 de octubre de 2009, recibida por el Supervisor de Obra el indicado día, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su pedido de ampliación de plazo de obra N° 06 por 42 días calendarios, en la supuesta existencia de atrasos en el cumplimiento de prestaciones por causas atribuibles a la Entidad y en la circunstancia de que se halla pendiente de aprobación un presupuesto Adicional de Obra N° 04 para hacer posible la terminación de obra con las modificaciones establecidas por la Entidad, pedidos de ampliación que lo formula por tratarse de una causal que no tiene fecha prevista de conclusión, concluyendo que como consecuencia del análisis realizado, el calendario valorizado de avance de obra ha sido afectado, por cuanto la ruta crítica del proyecto se ha modificado, produciéndose un atraso que no se puede recuperar, hecho que hace imprescindible la aprobación de la Ampliación del Plazo Parcial N° 06 y que tal pedido se efectúa dentro de la vigencia del plazo contractual de la obra. También se indica en TERCER CONSIDERANDO: "Que, estos hechos de estricto orden técnico que constituyen el sustento de la petición han sido materia de evaluación y análisis por el Supervisor de obra Arq. Víctor Manuel More Cárdenas-CONSORCIO MOEW&ORUE, el cual en su Informe N° 014/CM0/VMMC de fecha 7 de octubre de 2009, elevado a la institución el 12 de octubre 2009, concluye que la ampliación de plazo solicitada por el contratista se sujeta al punto 2) del artículo 232 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, es decir por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista y que el presente caso se debe a deficiencias técnicas del proyecto de obra, pues el consultor con su especialista estructural luego de una inspección y evaluación ha efectuado la recomendación de que se proceda al reforzamiento en la estructura metálica, que si justifica el cambio de ladrillo pastelero por el de cemento pulido con el fin de aligerar espeso en la parte superior del techo de la estructura metálica y el refuerzo de algunos puntos de esta estructura. Que la Supervisión ha evaluado la solicitud del contratista y ha cuantificado el tiempo necesario para la ejecución de estas partidas que corresponden al Adicional de Obra N° 04 resultando de ello que lo que corresponde para la ampliación del plazo N° 06 es otorgarse veinticuatro (24) días calendarios".

De acuerdo a lo expuesto la Resolución se ha expedido con los fundamentos de hecho y derecho que la sustentan, siendo que el pedido de ineficacia carece de sustento y validez, por lo que en este extremo solicitamos se declare infundada la Quinta Pretensión Principal y accesoria.

### **POSICION DEL ÁRBITRO UNICO:**

- 1. Anotaciones en el Cuaderno de Obra,-** De acuerdo con los antecedentes el Contratista hace

alusión al Asiento N° 234 como la fecha de inicio de las anotaciones durante la ocurrencia de la causal. Este Asiento contiene la siguiente anotación:

“En relación a los ítem 2 y 3 del Asiento 233 (21.08.09) se indica a las Supervisión de obra lo siguiente: Se recibe copia de carta s/n de fecha 19.08.09 del Arq. Eduardo Dextre M (consultor Exp Técnico Obra), que adjunta dcto. De 02 horas de fecha 19.08.2009 de ing. Ludwing Echevarria Espinoza (especialista estructural) que en el texto de dicho Documto. Ratifica el diseño estructural del proyecto original del “INO”, el resto es acompañamiento escrito. De ambos actos; hay modificaciones planteadas como colocación de perfiles, refuerzos de zonas con fijación de ángulos, trazo del sistema contra incendio, deducción departidas de mortero mas pastelero, piso nuevo de cemento pulido con aditivo impermeabilizante entre otros. Las modificaciones descritas deben ser remitidas oficialmente al contratista adjuntando: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas, Planos de Planta y de Detalles de lo nuevo y de lo que se tiene que deducir, a fin de elaborar el expediente de adicional y deducción de obra vinculante, plazo para ejecutar los trabajos de mejoras y deja sin efecto el ultimo párrafo del ducto. Estructural debido a que se transformaría en indeterminado la solución a las problemas presentados. De lo indicado se comunica claramente en este asiento que el plazo de ejecución vigente de obra se afecta, lo cual constituye causal para solicitar ampliación de plazo de los trabajos a ser modificados mientras no se alcance lo solicitado de la documentación técnica y el tiempo que se tomara la entidad “INO” para la aprobación de Adicional y Deductivo de Obra vinculante, el que comienza a cuantificarse a partir de hoy 21.08.2009”.

- 2. Conclusión del Hecho Invocado.-** La contratista hace alusión al Asiento N° 281 cuyo contenido expresaría la conclusión del hecho invocado. Este asiento tiene el siguiente texto:

*"Se encuentra pendiente el tramite y aprobación de un Presupuesto Adicional N° 04 que contiene los siguientes trabajos:*

*Refuerzo de la estructura de techo...consistente en 1 columna y viga de 4"x 4"(metálica)*

*Refuerzos longitudinales en los terminales (...) de la viga ... (Metálico)*

*".....metálico transversal a la viga VG-1 para la colocación del Drywal*

*Refuerzo de la viga VG-1 sobre las vigas estructurales consistentes en tacos de madera de sección....".*

*Piso de cemento pulido...."*

*"...con sello...."*

*Suministro e instalación de una entrada de hall con entrada libre de....".*

*Instalaciones eléctricas complementarias y necesarias para la meta prevista.*

*Estando dentro de plazo ampliado... el contratista ha solicitado las ampliaciones de plazo N° 4 y N° 5, de conformidad con el artículo 259 del TUO del Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, 6to párrafo estaremos solicitando una ampliación de plazo parcial N° 06".*

**3. Solicitud de Ampliación de Plazo.-** El Contratista sintetiza su petición, relacionada con su Petición \*ROALDA N° 168/2009 01.10.2009) con el siguiente argumento:

*"...se sustenta la Ampliación de plazo parcial N° 06 por la causal prevista en el Artículo 258 del RECE, inciso 2) de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad que consistió en la demora en la absolución de la consulta planteada sobre los refuerzos estructurales a las vigas con la finalidad de dotar a la estructura de la consistencia asimismo se ha solicitado a la Entidad que e requiera al Contratista con la finalidad de que se recalculen la estructura y se exhiba la memoria de calculo de dicha estructura no convencional y tramitar la autorización por la deficiencia técnicas encontradas en el Proyecto".*

La solicitud de ampliación de plazo de acuerdo con la normativa correspondiente requiere en primer lugar la cuantificación y en segundo lugar la sustentación de la misma en base a la identificación de las partidas programadas secuencialmente en el Calendario de Avance Vigente, el mismo que imprescindiblemente identifica por partidas y sub partidas los trabajos y actividades por ejecutar; en este sentido, la solicitud debe sustentarse estrictamente con la

identificación de dichas partidas y situarlas dentro del indicado documento de modo tal que pueda concluirse si la secuencia programada de las actividades constructivas han sido afectados.

La indicada solicitud tiene el siguiente contenido:

*"Nos dirigimos a usted en relación al asunto de la referencia, para solicitarle tenga a bien informar a la Entidad sobre nuestra solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por 42 días calendarios de conformidad con el artículo 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado por la siguiente causal 2.- Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, en armonía con lo que establece el artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.*

*Teniendo en cuenta que persisten y/o están pendiente de atención la aprobación de un Presupuesto Adicional N° 4 para hacer posible la terminación de la obra con las modificaciones establecidas por la Entidad.*

*En tanto se trata de una causal que no tiene fecha prevista de conclusión, estamos facultados a solicitar la Ampliación de Plazo Parcial N° 06 por 42 días calendario, a fin de que el Contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial*

*Para tal efecto, se procede de acuerdo al artículo 259° del Reglamento de la citada Ley, según anotación del residente de obra del contratista en el Asiento N° 281 de fecha 29 de Setiembre del 2009 en el folio N° 32 del cuaderno de obra N° 03.*

### **ANTECEDENTES:**

*Mediante copia de la Carta S/N de fecha 19 de Agosto del 2009 del Arquitecto Eduardo Dextre Morimoto Proyectista de la Obra adjunta 2 hojas que contiene en el texto de dicho documento la ratificación del Proyecto es decir del diseño estructural del Proyecto original de la Construcción del Centro Quirúrgico INO. En ambos documentos hay modificaciones planteadas como la colocación de perfiles, refuerzos de zonas con fijación de ángulos, deducción de partida de mortero + pastelero, piso nuevo de cemento pulido con a aditivo impermeabilizante, entre otros.*

*Mediante Carta ROALSA N° 151-2009 de fecha de fecha 31.08.09 se comunica a la Entidad sobre las fallas producidas en el techo.*

### **FUNDAMENTO DE HECHO:**

- *Mediante Asiento 232 de fecha 20.08.2009 folio 01 del*

*cdeo 3, el Residente comunica a la Supervisión de obra que viene trabajando en Aire acondicionado, Instalaciones Eléctricas y Gases Medicinales, Albañilería, Tarrajeo Ladrillo, etc. e inicio de trabajos de pintura con impermeabilizante y trabajos de picado e instalación de la escalera principal metálica afirma que no hay Informe Estructural hasta la fecha.*

- *Mediante Asiento 233 de fecha 21.08.2009 folios 01 y 02 del cdeo. 3, el Supervisor hace entrega a la Residencia Informe del Consultor y del Proyectista Estructural sobre consultas realizadas.*
- *Mediante Asiento 234 de fecha 21.08.2009 folio 02 del cdeo. 3, el Residente comunica a la Supervisión de obra que claramente en este asiento que el plazo de ejecución vigente de obra se afecta, lo cual constituye causal para solicitar ampliación de plazo de los trabajos a ser modificados mientras no se alcance lo solicitado de la documentación técnica y el tiempo que demora la Entidad para la aprobación del adicional y el deductivo de obra vinculante el que comienza a cuantificarse a partir de hoy 21.08.09.*
- *Mediante Asiento 235 de fecha 22.08.2009 folio 03 del cdeo. 3, el Supervisor indica al Residente que el procedimiento para ejecutar el reforzamiento planteado por el ingeniero Proyectista Estructural y el consultor son los indicados, se adjuntará a estos los planos de reforzamiento de estructura metálica de cobertura.*
- *Mediante Asiento 236 de fecha 23.08.2009 folio 04 del cdeo. 3, el Supervisor entrega los planos con las indicaciones del reforzamiento a estructura metálica de cobertura.*
- *Mediante Asiento 237 de fecha 24.08.2009 folio 04 del cdeo. 3, el Residente comunica a la Supervisión de obra que en atención a la anotación del Asiento 235 y 236 los planos 2 láminas firmados por el Arq. Dextre se devuelven porque no cumplen la parte técnica modificada es decir no indica claramente donde se tiene que realizar el reforzamiento estructural metálica asimismo se indica que debe ser firmado y sellado por el especialista estructural.*
- *Mediante Asiento 238 de fecha 24.08.2009 folio 05 del cdeo. 3, el Supervisor indica que el reforzamiento estructural es de la siguiente manera:*

*Se colocara en todos los ambientes al centro y en sentido perpendicular a vigas VG-1 un perfil de parante metálico de 38 x 38 mm x 3.00 m liviano similar al utilizado en la tabiquería dry wall; en el ambiente SOP 6 Docencia se colocará entre ejes C y 2, 3 una columna C4 con anclajes similares a los ejecutados sobre*

*esta columna ira una viga con tubo 4"x4" x 5/16" y apoyada al otro extremo sobre muro de ladrillo kk.*

- *Mediante Asiento 239 de fecha 24.08.2009 folio 06 del cdeo. 3, el Supervisor indica que los refuerzos a colocar entre los espacios que dejan los apoyos de las vigas VG-1 sobre viga metálica 4"x4"x5/16" serán intercaladas de las siguientes medidas 16" x 8"x 3" y serán fijadas a VG-1 con ángulos fabricados con el mismo material de perfiles (0.9 mm.) el fin de este esfuerzo es trabar los espacios generados entre vigueta y vigueta.*
- *Mediante Asiento 240 de fecha 26.08.2009 folio 06 del cdeo. 3, el Residente comunica a la Supervisión de obra las indicaciones del Asiento 238 constituye un adicional de obra y respecto al Asiento 239 no es factible ejecutar porque no se tiene el metrado y constituye un adicional de obra por lo que se pide la información correcta para su estudio y de ser factible su ejecución.*
- *Mediante Asiento 247 de fecha 02.09.2009 folio 10 del cdeo. 3, el Supervisor hace entrega a la Residencia de la Resolución Directoral N° 325-2009INO-D del 28.08.09 en la que se concluye aprobar el Presupuesto Adicional N° 3 Construcción del Centro Quirúrgico INO Modificación del trazo de alimentadores eléctricos, gases medicinales y replanteo de altura de falso cielo raso por la suma de S/.36,385.17.*
- *Mediante carta N° 402-2009INO/OEA.OLOG. de fecha 03.09.09 se notifica al Contratista la Resolución Directoral N° 325-2009INO-D del 28.08.09 en la que se Resuelve aprobar el Presupuesto Adicional N° 3 "Construcción del Centro Quirúrgico INO" Modificación del trazo de alimentadores eléctricos, gases medicinales y replanteo de altura de falso cielo raso por la suma de S/.36,385.17.*
- *Mediante Asiento N° 249 de fecha 04.09.09 folio 11, del cuaderno de obra 03, el Residente del Contratista comunica al Supervisor de Obra lo siguiente:*
  - A.** *Pedido de la Ampliación de plazo N° 4 por la causal de demora de la Entidad en aprobar y notificar la aprobación del adicional de obra N° 3 que se solicitará, sustentará y cuantificará de acuerdo a la Ley y el Reglamento.*
  - B.** *Pedido de la Ampliación de plazo N° 5 por ejecución del adicional de obra N° 3 aprobado el 28.08.09 y comunicado el*

*03.09.09 que se solicitará, sustentará y cuantificará de acuerdo a la Ley y el Reglamento.*

- *Mediante Asiento N° 251 de fecha 07.09.09 folio 14, del cuaderno de obra 03, el Residente del Contratista comunica al Supervisor que existe un metrado de recubrimiento Dry Wall para cajas de gases Tableros por mejoras y se alcanza el metrado en hoja aparte.*
- *Mediante Asiento N° 273 de fecha 24.09.09 folio 26, del cuaderno de obra 03, el Residente del Contratista comunica al Supervisor que habiéndose recibido respuesta a la carta ROALSA N° 161-2009 sobre la sustitución del Ingeniero Residente se hace cargo de la misma el Ing. Mario César Castro Huamán, el nuevo Residente esta asistiendo permanentemente desde el 17.09.09 estando coordinando la reprogramación de la obra y el análisis detallado de la conclusión de todos los trabajos.*
- *Mediante Asiento N° 275 de fecha 25.09.09 folio 17, del cuaderno de obra 03, el Residente del Contratista comunica al Supervisor que el día de ayer 24.09.09 se realizó una reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección General del INO, entre los funcionarios de la Entidad, la Supervisión y del Contratista; en dicha reunión se ha explicado detalladamente a la alta dirección del INO la situación real de la obra y la circunstancia por la cual no se concluirá la obra en los plazos establecidos sino que requiere de una prórroga de 60 días calendario como un plazo mínimo para terminar la obra, esperando la respuesta oficial respecto al planteamiento y contenido del Acta de Acuerdos.*
- *Mediante Asiento N° 281 de fecha 29.09.09 folio 32, del cuaderno de obra 03, el Residente del Contratista comunica al Supervisor que se encuentra pendiente de trámite y aprobación el Presupuesto Adicional N° 4 que contiene los siguientes trabajos: 1.- Refuerzo de la estructura de techo SOP-06 Docencia, 2.- refuerzos longitudinales en los apoyos de la viga VG-1 3.- Arriostres metálicos transversal a la viga VG-1 4.- Refuerzo de la viga VG-1 sobre las vigas estructurales 5.- piso de cemento pulido en la azotea 6.- juntas con sello elastomérico en el piso de la azotea 7.- suministro e instalación de una entrada al hall con entrada libre de 1300 x 2000 con acabado de acero inoxidable proporcionada por la firma ELEVATRONIC y, 8.- Instalaciones eléctricas complementarias. Estando dentro del plazo ampliado de conformidad con el artículo 259° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado 6to párrafo estaremos solicitando la Ampliación de Plazo Parcial N° 6.*

*Mediante carta N° 433-2009-LOG-OEA-INO de fecha 30.09.09 recepcionada el 01.10.09 se notifica las Resoluciones Directorales; Resolución Directoral N° 365-*

2009-INO-D y la Resolución Directoral N° 366-2009-INO-D”.

**La Entidad** actúa como pruebas que supuestamente contradicen la posición del Contratista los siguientes Asientos del Cuaderno de Obras:

Asiento N° 246 de fecha 01.09.09 no hace referencia a los hechos anotados en el Asiento N° 234 por el Contratista, sobre todo a lo señalado por este:

*“... De lo indicado se comunica claramente en este asiento que el plazo de ejecución vigente de obra se afecta, lo cual constituye causal para solicitar ampliación de plazo de los trabajos a ser modificados mientras no se alcance lo solicitado de la documentación técnica y el tiempo que se tomara la entidad “INO” para la aprobación de Adicional y Deductivo de Obra vinculante, el que comienza a cuantificarse a partir de hoy 21.08.2009”.*

**Informe N° 181-2009-INO-MANT-LOG-EJP de 13.10.2009.-** Con el indicado Informe la Jefa del Área de Mantenimiento se dirige a la Oficina de Logística señalando que la Supervisión ha recomendado que la entidad emita pronunciamiento aprobando una ampliación de plazo de 42 días calendario de los 42 días calendario solicitados por el contratista; al respecto, agrega, se ha revisado la documentación adjuntada en el informe de la referencia donde se consignan los respectivos cuadros de sustento cuantificando técnicamente los días requeridos para ejecutar las partidas adicionales mas no hay un sustento técnico que fundamente los días solicitados por el contratista, debido a este factor y siendo relevante un sustento eminentemente técnico, para este caso, que permita cuantificar días adicionales para esta solicitud de ampliación de plazo opina que se apruebe 24 días que corresponderían de acuerdo a lo recomendado por la supervisión dentro de los plazos establecidos por el Reglamento. De igual modo con el Memorandum N° 712-2009 JEF-MANT-LOG-INO de 13.10.2009 LA Oficina de Logística donde confirma la opinión indicada.

Como puede apreciarse, la Entidad no cuestiona el procedimiento seguido por el Contratista; ello quiere decir, que la causal anotada tiene compatibilidad con la realidad. El cuestionamiento de la Entidad esta relacionada con la cuantificación por lo que se entiende que inclusive la sustentación de la causal vinculada al Calendario de Avance de Obra para los sujetos de la relación contractual no es controvertible. Dentro de este contexto el único aspecto

que queda por definir es la cuantificación la ampliación de plazo.

**Análisis de la cuantificación de la ampliación**

**de plazo.-** Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo, la motivación del acto administrativo debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. Dentro de este contexto la Resolución Directoral N° 377-2009-INO-D de 16.10.2009 debería explicitar los hechos probados relevantes que contradigan la solicitud de ampliación de plazo. La Entidad motiva su decisión haciendo uso del Informe N° 014/CMO/vmmc, de 07.10.2009, elevado a la Entidad el 12.10.2009; señala que en efecto ha existido los atrasos o paralizaciones no imputables al contratista y que el presente caso se debe a deficiencias técnicas del proyecto de obra, pues el Consultor con su especialista estructural luego de una inspección y evaluación ha efectuado la recomendación de que se procesa al reforzamiento en la estructura metálica; que se justifica el cambio de ladrillo pastelero por el de cemento pulido con el fin de aligerar el peso en la parte superior del techo de la estructura metálica y el refuerzo de algunos puntos de esta estructura; que la Supervisión ha evaluado la solicitud del contratista y ha cuantificado el tiempo necesario para la ejecución de estas partidas que corresponden al Adicional N° 04, resultando de ello que lo que corresponde para la ampliación de plazo N° 06 es otorgarse 24 días calendarios.

Como puede observarse no fluye de la motivación el análisis de la cuantificación correspondiente en función a las anotaciones del Cuaderno de Obra respectivo.

La motivación del sexto párrafo de la resolución directoral en mención, concluye señalando, que de los actuados remitidos fluye que en el

presente caso se han cumplido los presupuestos establecidos en el numeral 1) de la normativa glosada (Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) y que los hechos expuestos por el contratista han sido, además, objeto de análisis y conclusiones por la Oficina de Logística, área técnica encargada de las adquisiciones y contrataciones de la institución, la cual con su informe N° 1288-2009-LOG-DEA-INO concluye por la procedencia de otorgar una ampliación de plazo de 24 días calendarios; sin embargo, el texto de dicho documento no ha sido ofrecido como prueba por lo tanto se colige su contenido de los informado por la Jefa de del Área de Mantenimiento y la Jefa de la Oficina de Logística; se refiere a que el Contratista no habría sustentado técnicamente la cuantificación respectiva por lo que concluyen que debe ampliarse el plazo por 24 días no por 42 solicitados por el Contratista.

Pese a que el Contratista ofrece como prueba los Asientos del Cuaderno de Obra determinando como inicio de la ocurrencia de la causal el Asiento N° 234 de 21.08.09 y termino de la misma bajo el contenido del hecho anotado en el Asiento N° 281 de 01.10.09 no ha sido rebatido ni contradicho expresamente en forma objetiva por la Entidad. A través de las anotaciones en el Cuaderno de Obra por parte del Supervisor se aprecia una interminable discusión que termina por conceder la razón de fondo al contratista discrepando sin un análisis técnico ni partida por partida y sub partidas en su caso o trabajos actividades relacionados con el cronograma establecido en el Calendario de Avance de Obra que no le otorga razón técnica.

Teniendo en consideración lo expuesto nuestra posición es porque se conceda la razón al contratista; **en consecuencia fundado la pretensión, máxime si existe vencimiento del plazo máximo para el pronunciamiento de la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo.**

- 5.1. **PRETENSION ACCESORIA A LA QUINTA PRETENSION PRINCIPAL.-** Determinar si corresponde o no que, al declarar fundada la pretensión principal ordene el pago de los mayores gastos generales por el período de 42 días calendario del plazo ampliado, que ascienden a la suma de S/. 53,583.33 nuevos soles, incluido IGV; al amparo del primer párrafo del artículo 260° y 261° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**POSICION DEL ÁRBITRO UNICO:**

De acuerdo con la doctrina procesal la petición accesoria debe ser amparada dentro de los límites de la principal. En este sentido habiendo declarado fundada en parte la principal esta pretensión accesoria debe seguir la suerte de aquella.

Dentro de este contexto debe declararse fundada en parte la accesoria determinado que la Entidad debe pagar por mayores gastos generales al Contratista teniendo en consideración la ampliación de plazo por el lapso de 49 días; gastos generales que deben establecerse con sujeción estricta a los artículos 260° y 261° del Reglamento, teniendo en consideración la parte del tiempo de paralización de la obra invocado tanto por el contratista y aceptada el contratista.

6. ***PRETENSION ACCESORIA A TODAS LA PRETENSIONES PRINCIPALES.- Determinar si corresponde o no se ordene aplicar e incorporar dentro de la liquidación del contrato de obra que se elabore, todos los montos que ordene pagar y que se relaciona con las pretensiones principales, accesorias y sus intereses generados desde la fecha del nacimiento de la obligación, mas el reconocimiento de las costas y los costos del proceso.***

**POSICION DEL ÁRBITRO UNICO:**

La sexta pretensión accesoria a todas las pretensiones principales requiere en primer lugar determinar si conforme a derecho en esta fase del proceso de contratación debe ordenarse la incorporación dentro de la liquidación del contrato de obra que se elabore, todos los montos que

ordene pagar y que se relaciona con las pretensiones principales, accesorias y sus intereses generados desde la fecha del nacimiento de la obligación, mas el reconocimiento de las costas y los costos del proceso.

Sin perjuicio de las decisiones adoptadas respecto de cada uno de los puntos controvertidos debemos examinar si en este estado del proceso de contratación es factible que se acceda o no a la pretensión. Para ello veamos la naturaleza de cada una de las actuaciones administrativas relacionadas con la recepción de obra y la Liquidación.

La culminación de la obra constituye una actuación distinta a la culminación del contrato, por lo tanto, la ejecución total de la obra culmina con la ejecución total de las partidas programadas mensualmente y valorizadas durante la ejecución de la obra por lo que con la Recepción de la Obra no se cierra el Expediente de Contratación.

El Calendario de Avance de Obra Valorizado concordante con el Cronograma de Desembolsos y la programación de obra PERT-CPM concordante con el plazo ofertado, constituirán los parámetros en función de los cuales se establece el inicio y la culminación de la obra que es una situación jurídica distinta a la culminación de la obra.

En este sentido, la Recepción de la Obra precede a la liquidación debidamente aprobada del contrato dentro cuyo contexto recién se pagaran los saldos a favor o en contra encontrados de sus ajustes; sin embargo, este ajuste no podrá en ningún caso llevarse a cabo si antes no se ha recepcionado la obra dando por culminada la ejecución de la obra.

Dentro de los antecedentes del presente proceso arbitral no se han actuado documentación que represente la actuación de la Recepción de Obra tales como las anotaciones en el Cuaderno de Obra sobre la culminación de la obra y su correspondiente solicitud, menos la intervención del Comité de Recepción ratificando o no la posición del contratista respecto de la culminación de la obra y otras actuaciones compatibles con esta fase del contrato. En este sentido, tampoco se puede acceder a la fase de la liquidación.

La liquidación es un ajuste formal de cuentas; podemos decir que es el conjunto de operaciones realizadas para determinar lo pagado en relación con el contrato Original, Actualizado, con Adicionales, Intereses, Gastos Generales, Utilidad, etc., y las cuentas en favor de la Entidad, tales como penalidades, amortizaciones etc. Estamos pues, ante un proceso de cálculo

técnico, en función de las condiciones contractuales y de las disposiciones legales aplicables al tema, cuya finalidad principalmente, es el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser en favor o en contra del contratista o de la Entidad. Tiene como propósito verificar que las prestaciones se hayan llevado a cabo estrictamente con sujeción al contrato (*documento que lo contiene, bases integradas y oferta del postor y documentación que genere derechos y obligaciones a ambas partes incorporadas expresamente al contrato*).

Siendo la Liquidación la culminación del contrato y por consiguiente con su aprobación se cierra el expediente de contratación, no es posible rebasar el mandato legal sobre su desarrollo previo a la recepción de la obra. En este sentido, este árbitro considera que debe declararse improcedente esta petición en tanto no se recepcione la obra o se acredite tal actuación administrativa.

**DETERMINAR A QUIEN Y EN QUE PROPORCION CORRESPONDE ASUMIR LOS GASTOS ARBITRAES IRROGADOS EN EL PRESENTE PROCESO.**

Las normativa de los artículos 70° y 73° del Decreto Legislativo N° 1071, establecen que el Tribunal Arbitral distribuirá los gastos del arbitraje, teniendo presente, de ser el caso, lo pactado en el convenio, y que si el convenio no contiene pacto alguno, los árbitros se pronunciarán en el Laudo sobre su condena o exoneración, teniendo en cuenta el resultado o sentido del mismo.

Que, los gastos incluyen, pero no se limitan, a las retribuciones de los árbitros y de los abogados de las partes; y, en su caso, la retribución a la institución arbitral. Además, la norma establece que el Tribunal Arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Que, teniendo en consideración el sentido de la presente decisión laudatoria, sobre todo por aspectos inherentes a la responsabilidad de los funcionarios que actuaron dentro del proceso de contratación, este Árbitro Único considera que los costos del arbitraje deben ser asumidos por la Entidad, por lo tanto de ser el caso deberá reintegrar la parte proporcional respectiva al Contratista.

Dentro del contexto de los hechos y del derecho representado por el T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y demás normas aplicables supletoriamente, éste Arbitra Único:

**LAUDA:**

**PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:** Declarar **FUNDADA** la Primera Pretensión con sujeción a la motivación correspondiente. En este sentido debe dejarse sin efecto la Resolución cuestionada o modificándola adecuarla a los extremos de la posición del Árbitro.

**Pretensión accesoria a la Primera Pretensión Principal:** Declararla **Fundada** con sujeción a la motivación correspondiente.

**SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL:** Declararla **INFUNDADA** en todos sus extremos.

**TERCERA PRETENSION PRINCIPAL:** Declararla **INFUNDADA** en todos sus extremos.

**CUARTA PRETENSION PRINCIPAL:** Declararla **INFUNDADA** en todos sus extremos.

**Pretensión accesoria a la Cuarta Pretensión Principal:** Declararla **INFUNDADA** en todos sus extremos.

**QUINTA PRETENSION PRINCIPAL:** Declararla **FUNDADA** la Quinta Pretensión con sujeción a la motivación correspondiente. En este sentido debe dejarse sin efecto la Resolución cuestionada o modificándola adecuarla a los extremos de la posición del Árbitro.

**Pretensión Accesorio a la Quinta Pretensión Principal:** Declarar **FUNDADA** con sujeción a la motivación correspondiente.

**SEXTA PRETENSION ACCESORIA A TODAS LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:** Declararla **INFUNDADA** de acuerdo con la motivación correspondiente.

**SEPTIMA DECISION:** Imputar los costos del arbitraje a la Entidad, por lo tanto deberá reintegrar la parte proporcional respectiva al Contratista, con sujeción a la motivación correspondiente.

El presente Laudo es inapelable y tiene carácter imperativo para las partes. En consecuencia una vez notificado, consentido o ejecutoriado, debe ser cumplido con arreglo a lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje.-

**Dr. ALEJANDRO ALVAREZ PEDROZA**  
**Arbitro Único**

**Dra. JULISSA ACOSTA ARANGO**  
**Secretaria Arbitral**